



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar

Buenos Aires,
martes 14
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.584

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	
Decreto 170/2017. Modificación. Decreto N° 357/2002	1
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE	
Decreto 164/2017. Designase Subdirector Ejecutivo	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES	
Decreto 166/2017. Prorrógase designación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.....	4
FERIAS INTERNACIONALES	
Decreto 169/2017. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el "Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2017"	4
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto 167/2017. Designase Jefe de Asesores de la Unidad Secretario.....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD	
Decreto 171/2017. Identificación de Motovehículos	5
SECRETARÍA GENERAL	
Decreto 168/2017. Adscripción.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decisión Administrativa 179/2017. Designase Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional.....	6

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS	
Resolución 27-E/2017. Bonos Internacionales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses. Designación de Agente de Sustitución.....	6
Ministerio de Seguridad	
RECOMPENSAS	
Resolución 195-E/2017. Ofrécese recompensa.....	7
Ministerio de Seguridad	
RECOMPENSAS	
Resolución 194-E/2017. Ofrécese recompensa.....	7

Resoluciones Generales

Administración Federal de Ingresos Públicos	
IMPUESTOS	
Resolución General 4012-E. Impuestos Internos a los Cigarrillos. Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Título II - Capítulo I. Precio de venta al público. Régimen informativo. Su implementación.....	8

Continúa en página 2



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 170/2017

Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2016-4914686-APN-SSCA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, las Leyes Nros. 20.173 de creación del Instituto Nacional de la Administración Pública y sus modificatorias y complementarias, y 25.414, los Decretos Nros. 889 de fecha 10 de julio de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 434 del 1° de marzo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, como organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través del artículo 1° de la Ley N° 25.414 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, hasta el 1° de marzo de 2002, a decidir la fusión o centralización de entes autárquicos, reparticiones descentralizadas o desconcentradas.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 889/01, se sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 20.173 creando el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, como organismo centralizado, dependiente de la entonces SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 4° del precitado Decreto, se sustituyó el artículo 4° de la Ley N° 20.173 estableciendo que la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA estará a cargo de un Director Nacional.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se incorporó a los Anexos I - Organigrama - y II - Objetivos -, del Decreto N° 357/02, el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en esta instancia resulta necesario profundizar las acciones de capacitación en el ámbito del Sector Público Nacional, con el objetivo de optimizar las potencialidades del personal de la Administración Nacional.

Que en ese sentido resulta pertinente jerarquizar al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para incorporar a las políticas de capacitación las nuevas tecnologías y procesos, como insumos de la profesionalización de los trabajadores del Sector Público Nacional, en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado por el Decreto N° 434/16.

Que a esos efectos el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN propicia el otorgamiento de nivel de Subsecretaría al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, sin perjuicio del nivel de Subsecretaría otorgado al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en el presente decreto, de conformidad con el uso en el ámbito protocolar y académico para los titulares de Institutos de similar característica, su titular tendrá en dichos ámbitos la denominación de Director Institucional.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

Tesorería General de la Nación
DEUDA PÚBLICA
Disposición 9-E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Emisión 8

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
Disposición 86-E/2017. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación 9

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
Disposición 89-E/2017. Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación 11

Avisos Oficiales

Nuevos 12
Anteriores 62

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de acuerdo al organigrama que como Anexo I (IF-2017-03561673-APN-MM), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese del Anexo I del artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios –Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada– el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo IF-2017-03561910-APN-MM, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyense del Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Objetivos– en el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Objetivos correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y de su dependiente SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, los que quedarán conformados de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo IF-2017-03562351-APN-MM, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4° — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Establécese que el Titular del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, a los efectos protocolares y en los ámbitos académicos nacionales e internacionales, tendrá la denominación de Director Institucional.

ARTÍCULO 6° — Incorpóranse al Anexo II del Artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Objetivos– en el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo IF-2017-03562588-APN-MM, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 8° — La SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN arbitrará las medidas necesarias en función de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 a los efectos de implementar lo dispuesto por el presente decreto.

ARTÍCULO 9° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°



IF-2017-03561673-APN-MM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

- XXX.- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
 - SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL
 - SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD
- SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
- SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO
 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- SECRETARÍA PAÍS DIGITAL
- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE PAÍS DIGITAL
- SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA
- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL
 - SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO
- SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

IF-2017-03561910-APN-MM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

XXX.- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro en la formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del servicio civil en el Sector Público Nacional y de la normativa aplicable en materia de empleo público.
2. Representar al Estado Nacional en las negociaciones colectivas en las cuales éste sea parte, en coordinación con otras jurisdicciones competentes.
3. Asesorar al Ministro sobre las normas y jurisprudencia relativas a empleo público del Sector Público Nacional.
4. Efectuar la interpretación de la normativa de empleo público, realizando estudios y propuestas normativas, proponiendo acciones para revisar o consolidar la legislación referida.
5. Asistir al Ministro en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos, relativos al personal del Sector Público Nacional.
6. Brindar asistencia técnica en lo concerniente al empleo público.
7. Coordinar la implementación de mecanismos de interacción con las áreas de recursos humanos de las restantes Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.
8. Ejercer la representación del Estado empleador en el Consejo de Administración del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral (FOPECAP).
9. Asistir técnicamente en la formulación y evaluación de los programas académicos a financiar por el Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral (FOPECAP).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro en el diseño e implementación de políticas de modernización del Estado, en lo relativo al desarrollo estratégico de los recursos humanos y promover el desarrollo personal y profesional de quienes lo integran.
2. Asistir al Ministro en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal del Sector Público Nacional.
3. Entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación, compensación y auditorías en el ámbito de su competencia.
4. Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL.
5. Implementar las políticas de evaluación de desempeño de los recursos humanos del Estado, y controlar la correcta ejecución de las políticas de selección y reclutamiento de personal.
6. Asistir al Señor Ministro en la aplicación en materia de política salarial en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley.
7. Asistir al Ministro en la implementación de estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio y cultura organizacional, propiciando la implementación de las iniciativas de modernización.
8. Desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran, que tengan por objeto la modernización de la gestión del empleo público, en coordinación con los organismos competentes en la materia.
9. Entender en la sistematización de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo en coordinación con la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
10. Coordinar programas destinados a la formación integral en materia de políticas públicas.
11. Supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP).
12. Participar en las negociaciones colectivas y la interpretación de la normativa de empleo público, en el ámbito de su competencia.
13. Asistir al Ministro en la temática de empleo público concerniente al CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA (COFEMOD).

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en la planificación y formulación de políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento y compensaciones.
2. Promover la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión del empleo público, en los organismos del Sector Público Nacional, brindando asistencia técnica en la materia.
3. Diseñar, proponer y desarrollar programas para implementar las estrategias y objetivos relacionados con la gestión del cambio, propiciando la implementación de las iniciativas en el ámbito de su competencia.
4. Diseñar programas para la mejora continua de la cultura organizacional del Estado Nacional.
5. Supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN (ONIG).
6. Supervisar el accionar del CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES.
7. Supervisar el análisis de la información vinculada a la gestión de los recursos humanos, el diseño y la administración de la política salarial del personal de la Administración Pública Nacional.
8. Asistir en la sistematización de los procesos de administración de los recursos humanos tales como, liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo.
9. Desarrollar los tableros de seguimiento de la gestión de empleo público en el Sector Público Nacional.
10. Diseñar programas orientados al desarrollo de una cultura de gestión por resultados.
11. Colaborar con los gobiernos provinciales y municipales en el desarrollo de capacidades de gestión de empleo público.

IF-2017-03562351-APN-MM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 6°

XXX.- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

OBJETIVOS:

1. Ejercer las funciones fijadas por la Ley N° 20.173 y normas modificatorias.
2. Aprobar, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación, los planes de capacitación y formación propuestos por los Ministerios y Organismos Descentralizados, así como los créditos aplicables a la carrera administrativa.
3. Entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional estableciendo pautas metodológicas y didácticas y brindar asistencia técnica a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.
4. Supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto en el desempeño del personal y en las unidades organizativas en las que trabajen, en cumplimiento de los objetivos y metas de las distintas Jurisdicciones y Entidades.
5. Entender en el diseño y ejecución de programas de capacitación y de formación destinados a los funcionarios que conforman la alta dirección pública en el ámbito de su competencia.
6. Entender en la acreditación, supervisión y evaluación de los planes, programas y acciones de formación y capacitación del Sector Público Nacional, en línea con la carrera administrativa.
7. Administrar los datos del registro de prestadores de servicios formativos.
8. Entender en la determinación de los aspectos procedimentales del funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación y en el establecimiento de las pautas metodológicas, circuitos y plazos para la presentación de los planes de capacitación y formación a ser aplicados en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.
9. Brindar asesoramiento a las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional en el desarrollo de los planes de formación específicos, que comprendan la capacitación estratégica en políticas de modernización de la Administración Pública Nacional, y colaborar en la instalación de capacidades institucionales y humanas.
10. Asistir técnicamente en la elaboración y/o desarrollo de programas de capacitación específicos e investigación a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales.
11. Promover y realizar estudios e investigaciones que releven buenas prácticas de administración pública y contribuyan a la mejora de la gestión y modernización del Estado Nacional.
12. Coordinar la red nacional de documentación e información sobre Administración Pública, manteniendo un centro de referencia en materia de Administración Pública, resguardando en forma sistematizada la información y documentación correspondiente.
13. Entender en la elaboración de planes y programas tendientes a la vinculación y la cooperación técnico-académica en el ámbito de su competencia, con universidades nacionales e internacionales, entidades y/o centros académicos, de formación y/o investigación, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
14. Favorecer el desarrollo y la implementación de metodologías y entornos de capacitación y formación en el ámbito de su competencia.

IF-2017-03562588-APN-MM

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Decreto 164/2017****Designase Subdirector Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0099692/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es un ente autárquico creado mediante el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, con el objeto de controlar el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, sujeto a jurisdicción nacional.

Que el artículo 11 del Anexo del Decreto N° 1661/15 establece que la mencionada Comisión será dirigida por UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, quien será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo y ambos serán designados en sus funciones por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Subdirector Ejecutivo reemplazará al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento.

Que el Subdirector Ejecutivo tendrá una remuneración equivalente a Nivel A - Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por la Resolución N° 2867 de fecha 9 de diciembre de 2015 del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aceptó, a partir del 9 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Doctor Sebastián Ariel BAGINI (D.N.I. N° 30.142.518) al cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante.

Que en razón de lo expuesto se propone la designación del Licenciado Pablo Cesar CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584), quien reúne los requisitos necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de septiembre de 2016, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al Licenciado Pablo Cesar CASTANO LUCERO (D.N.I. N° 20.647.584), quien tendrá una remuneración equivalente a Nivel A - Grado 10, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Guillermo Javier Dietrich.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 166/2017

Prorrógase designación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 227 del 20 de enero de 2016, N° 300 del 3 de febrero de 2016, N° 880 del 21 de julio de 2016, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el presente Ejercicio.

Que por el Decreto N° 880/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 880/16 se estableció que hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas en el mencionado Decreto, conservarán su vigencia las existentes con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el citado Decreto N° 880/16 se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con un nivel de ponderación I.

Que por el Decreto N° 300/16 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Laila BRANDY (D.N.I. N° 26.631.797), en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con un Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término de NOVENTA (90) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 7 de septiembre de 2016, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 300/16, de la Lic. Laila BRANDY (D.N.I. N° 26.631.797), en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales de la UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con un Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo De Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto dentro del plazo del CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 7 de septiembre de 2016 conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Carolina Stanley.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 169/2017

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el “Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2017”.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0446135/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el GRUPO OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967903-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de productos de “merchandising” tales como: remeras, gorras, camperas, llaveros y demás elementos promocionales vinculados con el evento, originarios y procedentes de los países participantes en el “GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2017”, a realizarse en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (REPÚBLICA ARGENTINA), del 7 al 9 de abril de 2017.

Que la realización de esta muestra contribuirá con la promoción turística y el desarrollo económico de la región con el objetivo de posicionar a nuestro país en los principales mercados internacionales.

Que las remeras, gorras, camperas, llaveros, y demás elementos promocionales relacionados con el evento se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la manifestación ferial, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U\$S 80.000), con carácter de excepción.

Que brindan apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE ITALIA y la EMBAJADA DE ESPAÑA en nuestro país.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el Artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Exímese del pago de los derechos de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de remeras, gorras, camperas, llaveros, y demás elementos promocionales vinculados con el evento, originarios y procedentes de los países participantes en el “GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2017”, a realizarse en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (REPÚBLICA ARGENTINA), del 7 al 9 de abril de 2017, para su exhibición y comercialización en el mencionado evento, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U\$S 80.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2° — Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 167/2017

Designase Jefe de Asesores de la Unidad Secretario.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 27 de enero de 2017, Jefe de Asesores de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA al Licenciado en Economía D. Agustín BRUNO (M.I. N° 29.553.387), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 171/2017****Identificación de Motovehículos.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, el Decreto N° 228 del 21 de enero de 2016, el Decreto N° 50 del 19 de enero de 2017 y el Decreto N° 779 del 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad es un derecho fundamental de las personas que se integra y armoniza con el resto de los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los tratados sobre Derechos Humanos.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 define como “seguridad interior” a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que su goce es fundamental para el normal desarrollo de los proyectos de vida de cada individuo que habita la Nación, como también la base necesaria para el progreso económico y cultural de la República.

Que la espiral creciente del delito lesiona los principales bienes jurídicos de quienes son víctimas de actos criminales, cercenando así sus Derechos Humanos básicos y fundamentales.

Que el Decreto N° 228 de fecha 21 de enero de 2016, declaró la “emergencia de seguridad pública” en la totalidad del territorio nacional por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de su publicación, plazo que ha sido prorrogado por igual período mediante el Decreto N° 50/17.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD debe asistir al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, debiendo asimismo en particular, entre otras competencias, entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que en materia de tránsito, transporte y regulación del uso de la vía pública rige, en el ámbito nacional, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, siendo sus normas de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, quedando excluidos los ferrocarriles; estableciendo que será ámbito de aplicación de la misma la jurisdicción Federal y que podrán adherir a su normativa los gobiernos provinciales y municipales.

Que, por su parte, el artículo 2° del aludido cuerpo normativo establece, entre otros extremos, que son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en dicha ley, los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ella, disponiendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL concertará y coordinará con las mismas las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del régimen establecido por la ley.

Que el artículo 3° de la referida Ley N° 24.449 y sus modificatorias determina la prohibición de la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados por esa ley u ordenados por juez competente.

Que asimismo el artículo 40 expresamente establece, entre otros requisitos para circular, que tratándose de una motocicleta, resulta indispensable que sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.

Que el artículo 77 de la citada Ley N° 24.449 y sus modificatorias enumera las faltas graves, destacándose en su inciso a) “Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ley y su reglamentación, resulten atentatorias a la seguridad del tránsito” y en su inciso s) “La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario”.

Que la masividad del uso de motovehículos a lo largo del territorio de la Nación, y más allá de la comodidad que proporciona este medio de locomoción, su accesible adquisición y su economicidad, ha facilitado de modo paralelo la concreción de hechos delictivos en la vía pública, altamente reprochables por la sociedad.

Que la modalidad implementada para cometer hechos delictivos perpetrados desde motocicletas consiste en llevar un acompañante que se encarga de la sustracción de determinado bien o valor a una persona, y un conductor quien emprende luego una acelerada carrera en cuestión de segundos, permitiendo abrirse paso entre vehículos o en dirección contraria, o por las aceras.

Que corresponde resaltar que la extrema maniobrabilidad que permite la motocicleta aún en zonas de densidad de tráfico vehicular, sumada a la alta velocidad, posibilita un desplazamiento rápido y ágil para huir de la escena de los hechos.

Que si bien estos delitos cometidos a bordo de motocicletas fueron reportados principalmente a raíz de las denominadas “salideras bancarias” -en donde la víctima es aquella persona que sale de hacer una operación de retiro de dinero del banco-, se fueron extendiendo a todas las zonas urbanas utilizando el motovehículo para otros tipos de arrebatos callejeros, sustrayendo bienes portados por las personas en la vía pública, tales como teléfonos móviles, carteras, bolsos y maletines, entre otros objetos.

Que en numerosos casos los delitos cometidos con el auxilio de un motovehículo además de la lesión al patrimonio de las víctimas, ocasionan serias lesiones físicas para los afectados, llegando asimismo en muchas oportunidades a provocar la muerte de la víctima o de terceras personas.

Que resulta sumamente importante destacar que en la mayoría de los casos se produce la impunidad del delito, debido a la dificultad que se suscita para identificar y aprehender a los delincuentes al momento del atraco ya que, muchas veces, no pueden ser identificados por sus víctimas porque el casco, de uso obligatorio, oculta el rostro del agresor.

Que los delincuentes que utilizan motovehículos atacan a sus víctimas sorpresivamente, y generalmente desde atrás en forma alevosa, aprovechando la indefensión de las mismas producida por el ataque sorpresivo.

Que, en nuestro país, existen antecedentes de la aplicación de medidas tendientes a facilitar la identificación de los conductores de motocicletas y de sus acompañantes, como en el caso de las Provincias de BUENOS AIRES, de CÓRDOBA y de MENDOZA.

Que para ello y a los efectos de mejorar el procedimiento de identificación de los motovehículos y de sus conductores resulta necesario, además de la identificación del dominio registrado en la chapa patente situada en el vehículo, la identificación con carácter obligatorio del número de dominio registral en el casco protector, de uso obligatorio para el conductor y el acompañante, como así también, la utilización obligatoria para el acompañante de un chaleco reflectante con la identificación en el frente y en el dorso en forma legible del dominio del vehículo que utiliza, siendo responsable el conductor de que su acompañante cumpla con dicha disposición para circular.

Que la implementación de estas medidas facilitará tanto a los afectados, como a los testigos, a las fuerzas de seguridad y a los operadores de las cámaras de videovigilancia, poder identificar a los autores de los delitos, y también posibilitará una mayor visualización por parte de terceros, a fin de disminuir la tasa de accidentes.

Que por otra parte, y conforme las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas de Seguridad, vale destacar que un alto porcentaje del parque automotor de motovehículos no ha sido debidamente registrado, extremo que coadyuva a afianzar la impunidad de quienes utilizan a las motos como instrumentos de hurtos y robos en la vía pública; estimándose pertinente simplificar los trámites registrales, facilitando la regularización de aquellos motovehículos que se encuentren actualmente en condiciones irregulares.

Que en virtud de lo expuesto, a fin de combatir la modalidad delictiva reseñada precedentemente, resulta imperioso tomar medidas que contribuyan a restringir la misma, estableciendo determinadas obligaciones y restricciones, invitándose a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme las facultades que les son reconocidas por el artículo 2° de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias a determinar, en sus respectivas jurisdicciones, restricciones de circulación de motovehículos.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase como inciso j.1.9 al artículo 40 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 el siguiente:

“j.1.9. La identificación de dominio del motovehículo, adherida en letras y números reflectantes, sin que coincida con el color de fondo del casco.

La dimensión mínima de cada letra y número será de TRES CENTÍMETROS (3 cm) de alto, DOS CENTÍMETROS (2 cm) de ancho y el ancho interno de cada letra y número de CERO COMA CINCO CENTÍMETROS (0,5 cm).

La identificación dominial será adherida en los laterales derecho e izquierdo del casco reglamentario, debiendo dicha identificación ser indeleble e inviolable, de conformidad con las características técnicas establecidas.”

ARTÍCULO 2° — Incorpórase como inciso j.3. al artículo 40 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 el siguiente:

“j.3. El acompañante del conductor de motovehículos, a los efectos de circular por la vía pública, tendrá la obligación de utilizar un chaleco reflectante, con la identificación del dominio tanto en el frente como en el dorso, excepto en el caso previsto en el punto j.3.5.

j.3.1. El color del fondo del chaleco será amarillo puro, amarillo arena o amarillo naranja y tendrá por lo menos DOS (2) bandas blancas reflectantes horizontales en la parte superior anterior y posterior de CINCO CENTÍMETROS (5 cm) de ancho y con una separación entre ellas de CATORCE CENTÍMETROS (14 cm). En medio de las bandas reflectantes llevará impreso en letras y números blancos reflectantes, el número de dominio del vehículo.

j.3.2. La dimensión mínima de cada letra y número será de DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) de alto, SEIS CENTÍMETROS (6 cm) de ancho y el ancho interno de cada letra y número de UNO COMA CINCO CENTÍMETROS (1,5 cm).

j.3.3. El tamaño del chaleco deberá ser como mínimo de SESENTA CENTÍMETROS (60 cm) de largo y de TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS (35 cm) de ancho.

j.3.4. Las bandas reflectantes deberán tener como mínimo una retroreflectividad de TRESCIENTOS TREINTA candelas lux por metro cuadrado (330 cd/lx m2).

j.3.5. En caso de no usar chaleco reflectante, el acompañante deberá vestir prenda con bandas reflectantes o material combinado, que presente las propiedades técnicas de reflectividad descritas en los puntos j.3.1. y j.3.4., además de llevar adherido o impreso en forma legible el dominio del vehículo que ocupa, tal como se encuentra establecido en el punto j.3.

j.3.6. Cualquier elemento que el acompañante vista sobre el chaleco, que impida parcial o totalmente su visibilidad, deberá contar mínimamente con una banda de material combinado de CINCO CENTÍMETROS (5 cm) o DOS (2) bandas de TRES CENTÍMETROS (3 cm) de ancho, con las propiedades técnicas de reflectividad descritas en los puntos j.3.1. y j.3.4., además de llevar adherido o impreso en forma legible el dominio del vehículo que ocupa, tal como se encuentra establecido en el punto j.3.

j.3.7. En caso que el vehículo posea algún elemento fijo o semi-fijo, que impida parcial o totalmente la visualización de la parte posterior del acompañante, el mismo deberá contar mínimamente con una banda de material reflectante y/o combinado de CINCO CENTÍMETROS (5 cm) o DOS (2) bandas de TRES CENTÍMETROS (3 cm) de ancho, con las propiedades técnicas de reflectividad descritas en los puntos j.3.1. y j.3.4., que abarquen el ancho de la parte posterior y sus laterales.”

ARTÍCULO 3° — Incorpórase como inciso j.4. al artículo 40 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, el siguiente:

“j.4. La obligación de portar el casco y en su caso, el chaleco con identificación, se extiende al momento del ingreso, egreso y circulación por el interior de las estaciones de servicios, siendo su uso obligatorio a los fines de la carga de combustible”.

ARTÍCULO 4° — La autoridad de comprobación deberá controlar y verificar que tanto el conductor de motovehículos como su acompañante cumplan con lo establecido en el presente decreto, procediendo en su caso a la retención del rodado, en cumplimiento de lo normado en el artículo 72, inciso c), punto 1 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5° — El incumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos j.1.9., j.3. y j.4. del artículo 40 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, será considerado falta grave en los términos del artículo 77, inciso a), de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6° — A los fines de optimizar los operativos de control de circulación de motovehículos, invítase a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme las facultades que les son reconocidas por el artículo 2° de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, a determinar en sus respectivas jurisdicciones las restricciones de circulación de motovehículos con DOS (2) ocupantes en determinadas zonas y/o en determinados días y horarios.

ARTÍCULO 7° — La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) instrumentará un régimen de regularización de motovehículos no inscriptos. Consecuentemente, dictará las normas relativas al alcance, condiciones y requisitos para la inscripción registral de las unidades.

ARTÍCULO 8° — El presente decreto entrará en vigencia el 15 de junio de 2017.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich. — Guillermo Javier Dietrich.

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 168/2017

Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03163163-APN-DDMYA#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES N° 1883 del 31 de octubre de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó al Rector de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la adscripción de la señora Yamila Andrea MEDINA.

Que por la Resolución de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES N° 1883/16 se autorizó la adscripción de la agente señora Yamila Andrea MEDINA (D.N.I. N° 32.638.427), perteneciente a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Obras dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración del RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Considérase adscripta a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente señora Yamila Andrea MEDINA (D.N.I. N° 32.638.427), perteneciente a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Obras dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración del RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, conforme lo resuelto en el artículo 2° de la Resolución de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES N° 1883 del 31 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — La agente nominada en el artículo precedente deberá presentar mensualmente en la Dirección General de Recursos Humanos del RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

Que el artículo 7° de la referida ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama, entre los cuales se encuentran los referidos al entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) incorporándose el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se aprobaron las responsabilidades primarias y acciones de las unidades organizativas de primer nivel operativo que conforman la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 25 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Don Tomás ARAMBURU (M.I. N° 34.759.853) en el cargo de Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 179/2017

Designase Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02965991-APN-DCCYRL#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y las Decisiones Administrativas Nros. 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 27-E/2017

Bonos Internacionales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses. Designación de Agente de Sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03421464-APN-MF, la Ley N° 27.249, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 594 de fecha 18 de abril de 2016 y 29 de fecha 11 de enero de 2017, la Resolución N° 146 de fecha 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución Conjunta N° 32 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 5 de julio de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución N° 5-E de fecha 25 de enero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-5-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.249 y de los Decretos Nros. 594 de fecha 18 de abril de 2016 y 29 de fecha 11 de enero de 2017, se dispusieron las autorizaciones y facultades inherentes para que, en el caso de la citada ley, el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS en su

calidad de autoridad de aplicación, y en el caso de los decretos mencionados precedentemente, el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, realizarán las tareas pertinentes para proceder a la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de un monto de bonos que no supere las sumas autorizadas en cada una de esas normas.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que a través de la Resolución N° 146 de fecha 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,25% 2019", "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,875% 2021", "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,50% 2026" y "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,625% 2046".

Que a través de la Resolución Conjunta N° 32 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 5 de julio de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,625% 2028" y de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% 2036".

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 25 de enero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-5-APN-MF), se dispuso la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,625% 2022" y "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,875% 2027".

Que en el Apartado II del Anexo I de cada una de las citadas resoluciones relativo a las condiciones comunes de los títulos cuya emisión se disponía se previó que dichos "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", en una primera etapa, fuesen representados por un Certificado Definitivo 144A y otro Regulation S para cada serie, que tras su emisión serían inmediatamente cancelados y reemplazados por Certificados Globales (144A y Regulation S) ("BONOS NO REGISTRADOS") para cada serie respectivamente, a ser depositados en DTC/Euroclear/Clearstream; y en una segunda etapa, por Certificados Globales para Bonos Registrados ("BONO REGISTRADO") que podrán ser eventualmente entregados en sustitución de "BONOS NO REGISTRADOS" en los términos previstos en el Acuerdo sobre Derechos de Registración una vez completado el proceso de su registración por la REPÚBLICA ARGENTINA con la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("SEC"), quedando autorizados y suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la fecha de emisión original con un valor nominal de CER0 (0), a ser oportunamente autenticados por el "Fiduciario (Trustee)" y entregados en sustitución de "BONOS NO REGISTRADOS" en los términos del Acuerdo sobre Derechos de Registración.

Que, asimismo, se dispuso que la porción de "BONOS NO REGISTRADOS" cuyos tenedores soliciten la sustitución por "BONOS REGISTRADOS" será cancelada y reemplazada por la correspondiente a los "BONOS REGISTRADOS"; y que a los fines de su comercialización en el mercado secundario minorista los "BONOS NO REGISTRADOS" podrán ser entregados por única vez para ser sustituidos, en todo o en parte, por "BONOS REGISTRADOS", los que serán registrados ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("SEC").

Que la REPÚBLICA ARGENTINA asumió el compromiso de hacer los mayores esfuerzos para obtener la registración ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("SEC") de los bonos emitidos, habiéndose suscripto en oportunidad de cada una de las emisiones los "Acuerdos de Registración (Registration Rights Agreements)" cuyos modelos, entre otros, fueron aprobados por el Artículo 2° de la Resolución N° 146/16 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 32/16 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122/16 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y por el Artículo 3° de la Resolución N° 5/17 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-5-APN-MF).

Que a tales efectos corresponde realizar las designaciones y aprobaciones pertinentes para llevar a cabo la sustitución de los "BONOS NO REGISTRADOS" por "BONOS REGISTRADOS".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.249 y los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 594 de fecha 18 de abril de 2016 y 29 de fecha 11 de enero de 2017

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente de Sustitución de los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento, cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo I de cada una de las siguientes normas: Resolución N° 146 de fecha 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución Conjunta N° 32 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 5 de julio de 2016, del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y la Resolución N° 5 de fecha 25 de enero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-5-APN-MF).

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Modelo de Acuerdo de Sustitución (Substitution Agent Agreement), cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al español, obran como Anexo I (IF-2017-03485693-APN- SECF#MF) de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Designase a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente de Listado, Pago y Transferencia en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO.

ARTÍCULO 4° — Apruébanse los esquemas de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON por sus tareas como Agente de Sustitución y como Agente de Listado, Pago y Transferencia en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al español obra como Anexo II (IF-2017-03485560-APN-SECF#MF) de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento, a firmar en forma indistinta la documentación aprobada por el Artículo 2° de la presente medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde con el modelo que se anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Autorízase al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento y/o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y/o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, en forma indistinta, a firmar el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 7° — La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 8° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 195-E/2017

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el expediente EX-2016-05141531- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N°271 y el Legajo N° 15/16 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 DEPARTAMENTAL de SAN MARTÍN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presidencia a cargo del doctor Oscar Jorge CORREA, tramitan los autos caratulados "VILLAGRÁN, RAMÓN ROMUALDO S/ CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA Y OTROS". Expediente N° 3272 (IPP 15-00-33721-09).

Que la Fiscalía de Juicio de la Unidad Funcional N° 14 de SAN MARTIN de la Provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la doctora Patricia KAPLIS, solicita mediante oficio se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan ubicar y detener a Ramón Romualdo VILLAGRAN, argentino, titular del DNI N° 12.459.052, casado, instruido, empleado, nacido el 21 de enero de 1958 en Vicente López, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el Señor Ramón Romualdo VILLAGRÁN fue condenado por el mencionado Tribunal a la pena de QUINCE (15) años de prisión por el delito de corrupción de menores agravada por ser el nombrado encargado de la guarda de la víctima y por la edad de la misma, en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal agravado y se halla en situación de rebeldía y con pedido de captura Nacional e Internacional desde el día 23 de septiembre de 2014.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA como la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Ramón Romualdo VILLAGRAN, argentino, titular del DNI N° 12.459.052, casado, instruido, empleado, nacido el 21 de enero de 1958 en Vicente López, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800 555 5065.

ARTÍCULO 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4° — Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RECOMPENSAS

Resolución 194-E/2017

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el expediente EX-2016-04662652- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 y el Legajo N° 7/16 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 de la primera circunscripción de la PROVINCIA DE CORRIENTES, a cargo de la doctora Graciela Elizabeth FERREYRA, tramitan los autos ca-

ratulados "BORLICHER DIÓMEDES DANIEL P/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y ENSAÑAMIENTO - VÍCTIMA: SIGUERO CERRULLO, SANDRA ELIZABETH CAPITAL". Expediente N° PEX 130119/15 par.

Que la Fiscalía de Instrucción y Electoral N° 3, a cargo de la doctora Mónica Inés ESPINDOLA, solicita mediante oficio N° 121 se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan ubicar y detener a Daniel Diomedes BORLICHER, argentino, con D.N.I. N° 13.249.818, nacido el día 3 de marzo de 1959, de profesión artesano, con último domicilio real en calle Elías Abad N° 2.237 de la Ciudad de Corrientes.

Que el Sr. Diomedes Daniel BORLICHER se halla en situación de rebeldía y con pedido de captura Nacional e Internacional desde el día 16 de marzo del año 2015, luego de que, en horas de la madrugada, habría acabado con la vida de su esposa, SANDRA ELIZABETH SILGUERO CERULLO, de CIENTO CINCO (105) puñaladas en ocasión de violencia de género, fugándose posteriormente del lugar del hecho.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA como la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Daniel Diomedes BORLICHER, argentino, con D.N.I. N° 13.249.818, nacido el día 3 de marzo de 1959, de profesión artesano, con último domicilio real en calle Elías Abad N° 2.237 de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800 555 5065.

ARTÍCULO 3° — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4° — Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTOS

Resolución General 4012-E

Impuestos Internos a los Cigarrillos. Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Título II - Capítulo I. Precio de venta al público. Régimen informativo. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, en el Artículo 15 del Capítulo I del Título II, establece que los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor final.

Que la Resolución General N° 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en el punto 47 del "Régimen de Tabacos Elaborados" de las "Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos" dispone que para obtener la inscripción como manufactureros, los interesados deberán presentar planillas (formulario oficial) en las que se declaran separadamente los productos a elaborar.

Que la Resolución General N° 2.445 y su modificación, prevé los procedimientos para la determinación e ingreso del impuesto, disponiendo en su Artículo 6° que las empresas manufactureras deben identificar los productos mediante un código numérico correlativo, no intercambiable, a cada marquilla de cigarrillos y por rango de precios.

Que los distintos regímenes de información establecidos por esta Administración Federal coadyuvan a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables.

Que en tal sentido, resulta aconsejable implementar un régimen informativo a cargo de los sujetos que manufacturen cigarrillos, respecto de las listas de precios de venta al público, así como el detalle de las marquillas que elaboren.

Que en consecuencia, corresponde precisar los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los aludidos responsables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

- Régimen de información. Sujetos comprendidos. Alcance

ARTÍCULO 1° — Establécese un régimen de información a cargo de los sujetos que manufacturen cigarrillos respecto de la lista de precios de venta al público, así como el detalle y las características de las marquillas de cigarrillos que se elaboran, incluido el código numérico asignado a cada una de ellas de acuerdo con lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.445 y su modificación.

La presentación de la información conforme a lo dispuesto por la presente dará cumplimiento a la obligación prevista en el punto 47 del "Régimen de Tabacos Elaborados" de las "Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos" de la Resolución General N° 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, respecto del alta de las marquillas de los cigarrillos.

- Presentación de la información. Procedimiento. Requisitos

ARTÍCULO 2° — La información a que se refiere el artículo precedente se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio "Régimen Tabacalero" opción "Lista de precios", mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificación.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante como acuse de recibo.

Los datos informados conforme a lo dispuesto en el presente régimen revestirán el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 3° — Para el cumplimiento del régimen informativo, los responsables previamente deberán:

a) Encontrarse inscriptos en Impuestos Internos - Cigarrillos en el código 401.

b) Tener como actividad declarada el código 120.091 "Elaboración de Cigarrillos", de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F.883", aprobado por la Resolución General N° 3.537.

- Presentación inicial. Modificación de datos

ARTÍCULO 4° — Dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución general, las empresas manufactureras de cigarrillos deberán ingresar al servicio indicado en el Artículo 2° a fin de informar las marquillas y la lista de precios de venta al público vigente a esa fecha.

ARTÍCULO 5° — En caso de modificación de los precios informados en la última lista de precios vigente, la nueva lista deberá suministrarse con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas hábiles antes de su aplicación, a través del servicio mencionado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 6° — Toda modificación de los datos ingresados, así como del alta o baja de marquillas se deberá informar dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida o con anterioridad a la presentación de una nueva lista de precios, lo que ocurra primero.

- Disposiciones generales

ARTÍCULO 7° — Mediante consulta pública disponible en el sitio "web" institucional, se podrá consultar e imprimir por cada empresa manufacturera de cigarrillos, la lista de precios de venta al público de cigarrillos vigente.

ARTÍCULO 8° — El cumplimiento a lo establecido en esta resolución general será requisito para solicitar los instrumentos fiscales de control. Su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Disposiciones

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEUDA PÚBLICA

Disposición 9-E/2017

Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-3370733-APN -MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 y la Disposición N° 7-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS anunció un cronograma de licitaciones de Letras del Tesoro a corto plazo y resulta necesario propiciar la presente medida.

Que una de las emisiones propuestas incluye la ampliación de las Letras del Tesoro con vencimiento 15 de septiembre de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 2° de la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, ampliada en una primera instancia por la Disposición N° 7-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las emisiones que se disponen están contenidas dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroque la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 16 de junio de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 20 de marzo de 2017.

PLAZO: OCHENTA Y OCHO (88) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Dólares Estadounidenses.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 15 de marzo de 2017.

INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por adhesión.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 65/100 (U\$S 993,65).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2° — Ampliase, con fecha 20 de marzo de 2017, la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de septiembre de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 2° de la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, ampliada en una primera instancia por la Disposición N° 7-E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, ambas de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000). Las Letras del Tesoro tendrán las mismas condiciones financieras previstas en el Artículo 2° de la Disposición N° 6-E/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las siguientes características de colocación:

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: Para el caso que la moneda de suscripción sea Pesos se utilizará el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 15 de marzo de 2017.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100 (U\$S985,50).

ARTÍCULO 3° — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de diciembre de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 20 de marzo de 2017.

PLAZO: DOSCIENTOS SETENTA (270) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Dólares Estadounidenses.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 15 de marzo de 2017.

INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por adhesión.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 52/100 (U\$S 976,52).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 86-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO, el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta la emisión de informes de estado de dominio y estado de dominio históricos, estableciendo que los mismos pueden solicitarse por ante cualquier Registro Seccional, así como ante la propia sede de este organismo, independientemente del lugar de la radicación del vehículo cuya información se solicita.

Que, de la misma manera, su artículo 6° dispone que las Cámaras de Mandatarios, Colegios Profesionales y otras entidades podrán operar en la petición de informes solicitados por sus asociados mediante Formulario "58" –o el que en el futuro lo reemplace- respecto de automotores inscriptos en los Registros Seccionales, a través del sistema A.C.E. (Asignación de Competencias Electrónicas).

Que, en igual sentido establece en su Parte Tercera, la posibilidad de petitionar informes a partir de los datos de una persona humana o jurídica, en cualquier Registro Seccional del país, atento que estos pueden acceder a la información obrante en la totalidad de los Registros Seccionales y materializar las solicitudes de información respecto de la titularidad de los vehículos a partir de la denominación de su titular registral, mediante el uso del Formulario "57".

Que, por último, en su Parte Quinta fueron incorporados los trámites vía web, dentro de los cuales están contemplados los informes de estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio y el informe nominal, permitiendo a los usuarios la carga de datos de la Solicitud Tipo mediante Internet y recibir el informe solicitado en la casilla de correo electrónico indicada.

Que, por otra parte, la actual redacción de la norma citada en el visto, prevé la remisión a esta Dirección Nacional de los duplicados de las Solicitudes Tipo "02" y "99", como así también de los triplicados de los informes emitidos por los Registros Seccionales.

Que las herramientas informáticas que hoy dispone esta Dirección Nacional permiten llevar un registro organizado y sistematizado de la información brindada, como asimismo del seguimiento de los trámites presentados por ante los Registros Seccionales o entidades autorizadas, así como monitorear los tiempos de respuesta por parte de los registros Seccionales a través de la Oficina de Gestión de Movimientos Electrónicos (G.M.E.).

Que, por lo expuesto, no resulta necesaria la remisión de documentación alguna, referida a la emisión de informes a esta Dirección Nacional, lo que inscribe la presente medida en el marco

de una administración sin papeles, contemplada dentro del "Plan de Modernización del estado" aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que en ese marco, corresponde actualizar el Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en consonancia con los criterios antes mencionados y los adelantos tecnológicos introducidos en los sistemas informáticos de la Dirección Nacional.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el texto del artículo 2°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 2°.- Los pedidos de informes respecto de anotaciones personales que se efectúen en los Registros Seccionales serán evacuados de conformidad con los datos o antecedentes que obren en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (Título I, Capítulo XI, Sección 4ª)."

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el texto del artículo 3°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 3°.- Cuando el trámite de pedido de informe respecto de la situación jurídica de un automotor se peticione ante el Registro Seccional de su radicación, el pedido se hará mediante Solicitud Tipo "02".

Los pedidos de informes contemplados en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 4°, se harán mediante Solicitud Tipo "02E".

El uso de las Solicitudes Tipo "02" y "02E" se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, y se expedirá en la forma que se indica en el artículo siguiente. La firma del peticionante en la Solicitud Tipo "02" deberá encontrarse certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

Será suficiente, cuando el interesado no conociere otros datos, que se consigne en la Solicitud Tipo "02" o "02E" sólo el número de dominio del automotor que motive el pedido de informe."

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el texto del artículo 4°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 4°.- Los Registros expedirán el informe de acuerdo con lo previsto en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), por escrito y contendrá los mismos datos que el Certificado de Dominio, debiendo hacerse constar la siguiente leyenda: "El presente informe no constituye el certificado de dominio previsto en el artículo 16 del Decreto -Ley N° 6582/58 y por tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno".

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02" o "02E" y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo."

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el texto del artículo 5°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 5°.- Cuando los pedidos de informes se refieran a automotores o motovehículos radicados en un Registro Seccional correspondiente a otra jurisdicción registral, el interesado deberá presentar el Formulario "57" -cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección-, en original y duplicado.

Los pedidos de informes contemplados en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 4°, se harán mediante Solicitud Tipo "02E".

La firma del peticionante en el Formulario "57" deberá estar certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

Los Registros Seccionales deberán gestionar a través del Sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE), el mismo día de su presentación, el informe al Registro donde se encuentre radicado el vehículo. El procedimiento, tanto en lo que hace al Registro requirente como al Registro requerido, se ajustará a lo previsto en el Sistema y a las instrucciones que a ese efecto imparta la Dirección Nacional.

El Registro de la radicación, al recibir la solicitud de informe, dispondrá su expedición en la forma prevista por el Sistema, remitirá los datos en él contenidos al Registro requirente e imprimirá una copia en papel, la que sellada y fechada por el Encargado agregará al Legajo B correspondiente.

El Registro requirente, una vez recibidos los datos en el sistema informático, los imprimirá y entregará un ejemplar al peticionario, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente informe fue producido por el Registro Seccional". A continuación, fechará, sellará y firmará el Encargado.

Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" o la Solicitud Tipo "02E", según corresponda, en un bibliorato especial, por orden cronológico."

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el texto del artículo 6°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 6°.- Las Cámaras de Mandatarios, Colegios Profesionales y demás entidades, autorizados a este efecto por la Dirección Nacional, cuya nómina se encuentra en el Anexo VI de esta Sección, podrán operar en la petición de informes solicitados por sus asociados mediante Formulario "58" -o el que en el futuro lo reemplace, y cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección- respecto de automotores inscriptos en los Registros Seccionales, a través del sistema A.C.E. (Asignación de Competencias Electrónicas)."

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el texto del artículo 7°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 7°.- Los Formularios "57" y "58" mencionados en esta Sección deben ser adquiridos por los Registros Seccionales o los usuarios, según corresponda, al Ente Cooperador - Ley N° 23.283 y N° 23.412 - Cámara de Comercio del Automotor (C.C.A.).

En los supuestos del artículo 6°, el arancel correspondiente al pedido de informe será abonado directamente por el Ente Cooperador Ley N° 23.283 que suministra el Formulario "58"."

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el texto del artículo 9°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 9°.- La petición se efectuará en el Registro Seccional de la radicación del automotor mediante Solicitud Tipo "02".

Los pedidos de informes contemplados en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 4°, se harán mediante Solicitud Tipo "02E".

El uso de las Solicitudes Tipo "02" y "02E" se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro E "Declaraciones" la leyenda "Informe Histórico".

La firma del peticionante en la Solicitud Tipo "02" deberá encontrarse debidamente certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V."

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el texto del artículo 10°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 10°.- El informe se hará por escrito y contendrá, además de la información y leyenda previstas en esta Sección, Parte Primera, artículo 4°, los datos personales de cada uno de los titulares registrales que ha tenido el automotor desde su inscripción inicial hasta la fecha de expedición del informe (nombre, apellido o denominación, tipo y número de documento de identidad o datos de inscripción y domicilio), así como las fechas durante las que cada uno fue titular del dominio.

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. Los Registros expedirán el informe de acuerdo con lo previsto en el SURA. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02" o "02E" y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo."

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el texto del artículo 11°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"Artículo 11°.- Cuando el pedido de informe se refiera a automotores radicados en un Registro Seccional correspondiente a otra jurisdicción registral, se presentará un Formulario "57", en el que se consignará la leyenda "Informe Histórico", y se procederá conforme lo previsto en el Artículo 5° de la presente Sección.

Los pedidos de informes contemplados en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 4°, se harán mediante Solicitud Tipo "02E"."

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese la Parte Tercera, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

"PARTE TERCERA: INFORME NOMINAL Y NOMINAL HISTORICO

Artículo 12.- Cualquier persona podrá solicitar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos los con competencia exclusiva en Motovehículos, informes respecto de los dominios radicados en cualquier Registro Seccional del país, a nombre de una determinada persona, humana o jurídica.

Artículo 13.- Cuando el requirente así lo solicite, el informe podrá incluir información histórica. A ese efecto, deberá consignar en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo utilizada la leyenda "Informe Nominal Histórico".

Artículo 14.- La solicitud será practicada mediante el uso del Formulario "57".

Los pedidos de informes contemplados en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª, Artículo 4°, se harán mediante Solicitud Tipo "02E".

El peticionario deberá consignar en el Formulario o Solicitud Tipo la leyenda "Informe Nominal" o "Informe Nominal Histórico", según corresponda. A continuación indicará los datos de la persona sobre la que se solicita el informe: nombre, apellido y número de documento, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., respecto de las personas humanas; denominación social y datos de inscripción o C.U.I.T., si se tratara de una persona jurídica. La firma del peticionario en el Formulario "57" deberá encontrarse debidamente certificada en la forma dispuesta en el Título I, Capítulo V.

Artículo 15.- Los Registros Seccionales deberán gestionar a través del Sistema de Asignación de Competencia Electrónica (ACE), el mismo día de su presentación, el informe al Registro Centralizado de la Dirección Técnico -Registral y RUDAC de esta Dirección Nacional. El procedimiento, tanto en lo que hace al Registro requirente como al mencionado Registro Centralizado, se ajustará a lo previsto en el Sistema y a las instrucciones que a ese efecto imparta la Dirección Nacional.

Al recibir la solicitud de informe, el Registro Centralizado dispondrá su expedición en la forma prevista por el Sistema ACE y remitirá los datos en él contenidos al Registro requirente.

El Registro Seccional requirente, una vez recibidos los datos a través del sistema informático, los imprimirá y entregará un ejemplar al peticionario, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente informe fue producido por el Registro Centralizado de la Dirección Técnico Registral y RUDAC de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios." A continuación, fechará, sellará y firmará el Encargado.

Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial, por orden cronológico."

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el texto del artículo 18°, Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“Artículo 18.- El Encargado colocará en la Solicitud Tipo “99” el mismo cargo que en la Solicitud Tipo “02”, tramitará el informe en la forma prevista en los artículos 3º y 4º de esta Sección y lo expedirá el día de su presentación, antes o dentro de la última hora de atención al público del Registro, completándose también el rubro “D” de la Solicitud Tipo “99”.

El original de la Solicitud Tipo “99” se agregará al Legajo junto con el original de la Solicitud Tipo “02” y el duplicado del informe, entregándose al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo “02” y el original del informe.”

ARTÍCULO 12. — Deróguense los Anexos I, IV y V de la Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 13. — Renumérense como Anexos I, II y III de la Sección 1ª, Capítulo XIV, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor los actuales Anexos II, III y VI respectivamente.

ARTÍCULO 14. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 89-E/2017

Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Secciones 3ª y 4ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término regula lo atinente a las inscripciones iniciales de automotores importados, mientras que la segunda contempla las inscripciones iniciales de automotores importados con nacionalización temporaria.

Que el juego armónico de la normativa aludida y los distintos regímenes de importación de automotores determina que aquellos vehículos que hubieran registrado una nacionalización temporaria y que luego son nacionalizados en forma definitiva, deben ser inscriptos bajo un nuevo número de dominio.

Que, en ese marco, y a fin de evitar inconsistencias en las bases de datos del organismo, resulta necesario regular un procedimiento tendiente a que el Registro Seccional que inscribió en primer término el dominio - como consecuencia de su nacionalización temporaria- proceda a bloquear el Legajo una vez que el bien sea inscripto luego de su nacionalización definitiva.

Que, a ese efecto, el Departamento Certificados de Fabricación e Importación, de la Dirección Técnico - Registral y Rudac se encuentra en condiciones de dejar constancia de la información referida a las nacionalizaciones temporarias anteriores en los certificados de nacionalización definitiva de esos automotores.

Que, así las cosas, deviene oportuno incorporar en el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Cuarta (“Procedimiento en el Registro Seccional”), artículo 16, la obligación por parte del Registro Seccional interviniente de disponer el bloqueo del legajo del dominio anteriormente inscripto bajo el régimen de nacionalización temporaria.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Incorpórase en el artículo 16, Parte Cuarta, Sección 3ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como inciso m), el texto que a continuación se indica:

“m) Cuando en el rubro Observaciones del certificado de nacionalización se consignare que el vehículo amparado por ese instrumento fue nacionalizado temporariamente con anterioridad e inscripto bajo otro dominio, el Registro Seccional comunicará esta nueva inscripción al Registro donde se encuentre radicado el dominio, para su bloqueo.”

ARTÍCULO 2º — Incorpórase en la Sección 4ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como artículo 6º, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 6º.- Cuando el Registro Seccional recibiere la comunicación prevista en el en el inciso m), artículo 16, Parte Cuarta, Sección 3ª, Capítulo I, Título II, tomará nota de la inscripción inicial practicada y bloqueará el Legajo.”

ARTÍCULO 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL



Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunícate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		18/11/2016	16001MANI126418A	00100793086	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
CARESTIBA	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI125169C	CHNANESL16090223	BULTOS	16	QDC. KITS INTERNO SKD PAR
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI125170R	CHSZEESL16090266B	CONTENEDOR	1	STC BOARDS
COAMTRA S.A.		20/11/2016	16001MANI141508U	00100002073	BULTOS	1	engine internal
DEFIBA PUERTO	ALIANCA SAN MARTIN	17/11/2016	16001MANI123984F	BRZZZCWB606138	BULTOS	490	DUNLOP NEW TYRES
	ALIANCA SAN MARTIN	17/11/2016	16001MANI123984F	BRZZZCWB606221	BULTOS	780	DUNLOP NEW TYRES
DEPOSITO MOREIRO HNO	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI124942A	IIOOVEGLV091630349430	BULTOS	764	Q.D.C. HAIR ACCESORIES
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126148A	CHSHAGD1608597	BULTOS	1096	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
DODERO TIGRE	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI124431Z	GEHAM03ME581326	CAJA	2160	ART GOODIES
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI124870A	BEANWBSL0565686/001	CAJA	199	ART R Y HL
	CHACABUCO	18/11/2016	16001MANI126629E	BRSTSPE-LIM-2016/6541-1	CAJA	1824	ART GOODIES
FEPOR SA		16/11/2016	16001MANI133228U	00121980186	BULTOS	1	carga gral
		17/11/2016	16001MANI133225R	00121980278	BULTOS	5	carga gral
		18/11/2016	16001MANI134001K	00121847909	BULTOS	3	carga gral
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI124942A	IIOOVEGLV091630329471	BULTOS	540	Q.D.Q TELAS
FORD ARGENTINA S.C.A		17/11/2016	16001MANI126168C	00166479983	BULTOS	1	carga gral
		17/11/2016	16001MANI126167B	00166479994	BULTOS	1	carga gral
GARGANO	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI124819D	GEHAM650136000526	PALETA	23	Q.D.C. POLISHED PORCELAIN
GEMEZ SA	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI125058W	USNYOINDBUEG02606	BULTOS	4	STC- BIMETALLIC STRIP
GEMEZ SA-PUERTO	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI119268F	GEHAMHEL0169988/001	CAJA	2	SPARE PARTS FOR TURBO
	E.R. SWEDEN	04/11/2016	16001MANI120875B	USHOU6220059264	BULTOS	2	Q.D.C. OIL WELL EQUIPMENT
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI125620R	USNYOCNI-20162874	BULTOS	5	STC 20 DRUMS, UN 1133, AD
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI116384B	CHHONHKG168493967	BULTOS	3	STC: Thermistor probe
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI116338A	CHSHASHA168492891	BULTOS	1	STC: Automotive parts
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI126069C	CHSHASHSM1609970PPLCL	BULTOS	3	spare parts for crushier
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI116342S	CHSHASHA168488596	BULTOS	2	STC: Automotive parts
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI126667G	USPVGECCI3737001B68208	BULTOS	2	QDC-NON HAZ HAIR CARE PRO
GEN POL	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126256A	CHNGOTNBBU6100002	CONTENEDOR	2	electric grass trimmer, e
LO PRIMO I	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126206S	CHNGOCNNGB6073610008	CONTENEDOR	1	WIRE CABLES
LOGISTICA CENTRAL SA	VALIANT	13/11/2016	16001MANI125203Y	TWKSQKHHBUE1609121	CONTENEDOR	2	AUTO SPARE PARTS
MEGATOM II	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI125089D	CHWANSZXS16092637	BULTOS	870	TOYS
MEGATOM SA.	E R DENMARK	12/11/2016	16001MANI124543U	MXVRCMEXBUEG00900	BULTOS	5	STC: CHAMPION SPARK PLUGS
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI124419W	GEHAMA1HAM179423	BULTOS	3	Q.D.C. MOLDES PARA LA FAB
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI127174A	GEHAMDUX1419270/001	PALETA	1	cable potencial
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI127174A	GEHAMDUX1420268/001	BULTOS	2	cable plano multiplexador
	RIO DE JANEIRO	16/11/2016	16001MANI124713T	ITGENEMBUE006A1433	PALETA	2	Q.D.C. SPARE PARTS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126539E	CHNGOSZXOE16100003	BULTOS	370	Q.D.C. RODILLERAS LANCELO
		21/11/2016	16001MANI127156A	001BR443501455	BULTOS	8	AUTOPARTES VARIAS NCM-870
		21/11/2016	16001MANI127154V	001BR443501454	BULTOS	6	AUTOPARTES VARIAS NCM-401
		21/11/2016	16001MANI127158C	001BR443501457	BULTOS	7	AUTOPARTES VARIAS NCM-84
		21/11/2016	16001MANI127157B	001BR443501456	BULTOS	5	AUTOPARTES VARIAS NCM-848
		21/11/2016	16001MANI127152T	001BR443501453	BULTOS	7	AUTOPARTES VARIAS NCM-401
MERCOCARGA SA.		06/11/2016	16001MANI120100F	00132915934	BULTOS	11	OILWELL EQUIP
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI125551U	USPVGS02149134	BULTOS	2	qdc: locks
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI126282W	IIOOVOLGM163074	BULTOS	2425	bag
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI125580W	CHHONSGLSZ1610018	BULTOS	1	STC: BALLASTS
MINISTERIO DE DEFENS		17/11/2016	16001MANI125810S	001ROU1592/16	PALETA	16	MEDIO PONTON NEUMATICO PA

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MURCHISON	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI124311N	USPVG16(H)11-1115	BULTOS	8	STC PNEUMATIC TOOLS
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI125738E	IIOVEFPSE-423	BULTOS	35	S.T.C. CALZADO
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI123904U	UYMVDMDV1610390-5	BULTOS	8	SILVERTAPE
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI126129W	FRLEHFRPAR0000001120	PALETA	1	new auto spare parts
	RIO DE JANEIRO	16/11/2016	16001MANI123587E	SPVLCHLCUBI1161002020	BULTOS	292	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO DE JANEIRO	16/11/2016	16001MANI123587E	SPVLCHLCUBI1161005113	BULTOS	365	NUEVOS NEUMATICOS
	MSC MARIANNA	17/11/2016	16001MANI126202Y	USNYOS02117006	CONTENEDOR	3	qdc: foodstuff
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126501Z	CHNGOWNGB6100133A	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126501Z	CHNGOWNGB6100133B	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126220Y	CHNGOWNGB6100132	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
TEFASA II	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI123974E	GEHAMVIE640216	BULTOS	10	PASAMANOS PARA ESCALERAS
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI123974E	GEHAMBSL013463	BULTOS	2	ISOPROPANOL - UN1866, CL3
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126444W	ZZZZZTVNBUE1610001	CAJA	540	QDC: SOCCER BALLS ARG1650
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126444W	ZZZZZTVNBUE1610003	CAJA	540	QDC: SOCCER BALLS ARG 165
	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI126602S	GEBHV958130227	PALETA	8	QDC: POLYPROPYLE
	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI127190V	SAJIDESF161000060	CAJA	1408	QDC: GLSSWARE PRODUCT
TERMINAL 1, 2 y 3	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003154G	CONTENEDOR	1	QDC MICROONDAS
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003263H	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003152E	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003196M	CONTENEDOR	10	QDC ACONDICIONADOR DE AIR
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003158K	CONTENEDOR	9	QDC ACONDICIONADOR DE AIR
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003157J	CONTENEDOR	5	QDC TELEVISORES
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003153F	CONTENEDOR	2	QDC MICROONDAS
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003168L	CONTENEDOR	4	QDC ACONDICIONADOR DE AIR
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003156X	CONTENEDOR	3	QDC MICROONDAS
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003195L	CONTENEDOR	1	QDC ACONDICIONADOR DE AIR
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003272H	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003128H	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	VEGA VIRGO	17/11/2016	16001MANI123333Z	ARUSU16067ECA1003155H	CONTENEDOR	11	QDC ACONDICIONADOR DE AIR
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI126846F	USPVGMAI0023233	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE IDENTIFICA
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI127135U	USCHR6250045225	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FREEZERS
TERMINAL 5	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI124942A	CHHONEGLV003602412131	CONTENEDOR	2	THE RICE NOODLE MACHINE W
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI127047W	CHSHAHDE16-10024	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI125345V	CHNGOACENGBF11610003-A	CONTENEDOR	1	STC OUTDOOR LIGHTING
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126883G	CHHONBSA1610405	CONTENEDOR	1	logic box / io board / po
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI125985X	CHLYGCOSU6134357130	CONTENEDOR	1	QDC PU ARTIFICIAL LEATHER
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI124942A	IIOVEGLV091630349367	CONTENEDOR	1	JACKETS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI126429C	CHNGONGBSEA26485	CONTENEDOR	1	PP HOLLOW SHEET,PVC SHEET
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI125055T	ZZZZZSMBKS1609030	CONTENEDOR	1	STC: NEUMATICOS (TIRES)
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI125345V	CHNGOACENGBF11610003-B	CONTENEDOR	1	STC OUTDOOR LIGHTING
	ASTURIANO	21/11/2016	16001MANI125661W	ARUSU16067ECA1003398Z	CONTENEDOR	5	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	21/11/2016	16001MANI125661W	ARUSU16067ECA1003393L	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TV
	ASTURIANO	21/11/2016	16001MANI125661W	ARUSU16067ECA1003320B	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HORNOS DE MICROONDA
TERMINAL PANAMERICAN		21/11/2016	16001MANI127670B	001BR463639995	PALETA	28	LINHA SKILL NCM 8464.90.9
		21/11/2016	16001MANI127231R	001BR347403863	BULTOS	1	POLEAS, TENSORES = NCM: 8
		21/11/2016	16001MANI127861D	001BR597513634	BULTOS	1	TUBOS PLASTICOS- NCM-3917
TERMINAL SUR	E.R. DENMARK	12/11/2016	16001MANI125054S	BRSTSSSZ/BUE/1611/001	CONTENEDOR	2	ARTIGOS DE VIDRIO
	RIO DE JANEIRO	16/11/2016	16001MANI123587E	FRFSMHLCCULE1161029259	CONTENEDOR	1	STC CONTAINING 432 NUEVA
	MSC MARIANNA	17/11/2016	16001MANI125217T	BRSTSMSCUJS885714	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATORS, FREEZE
	MSC MARIANNA	17/11/2016	16001MANI125217T	BRSTSMSCUJS886233	CONTENEDOR	4	QDC TUBES, PIPES AND HOSE
	CHACABUCO	18/11/2016	16001MANI125878J	MXVRCMSCUZY341266	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC SURFACE-ACTIV
	CHACABUCO	18/11/2016	16001MANI125333S	USNWOHLCUATL161050206	CONTENEDOR	1	STC PLURACOL POLYOL
TERMINAL. 4	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI126602S	SPAGS958061596	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER
	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI126867X	SPAGS1512-0424-610.015	CONTENEDOR	3	tomates
	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI126412R	GEBHV16-750-10-1139	CONTENEDOR	1	STC LIP SEAL RING

Horacio Gatas, Jefe de Aduana (VGM), Depto. Operacional Aduanero (DIABSA).

e. 14/03/2017 N° 14488/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE BUENOS AIRES****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR	MSC GENEVA	25/11/2016	16001MANI130445S	USCHRHBOL32631	TAMBOR	43	STC:DRUMS OF RESIN COMPOU
BUERAS	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI127681D	GEHAMMSCURK284959	PALETA	3	Q-D-C HETEROCYCLIS CO
COAMTRA S.A.	VALOR	24/11/2016	16001MANI130693A	CHNGOSWSZN16100959B	CONTENEDOR	1	ROPA DE CAMA, MESA, TOCAD
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI130847B	IIOOVCTSZ16100007	BULTOS	500	QDC VIBRATION COMFORT MAS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
CORREO ARG.MTE.GRAND		23/11/2016	16001MANI129350V	00100007188	BULTOS	54	sacas
DEFIBA CONTENEDORES	MSC LILY	26/11/2016	16001MANI131965D	IIOOV4357-0424-609.028	CONTENEDOR	2	lamparas
DEFIBA PUERTO		22/11/2016	16001MANI128164A	001BR283001116	PALETA	26	TUBOS N.C.M.7306.30.00
	MSC LILY	26/11/2016	16001MANI131154Z	IIOOVUXMNE20163915	CONTENEDOR	2	STC: SHOES
DEFIBE S.A.	MSC LILY	26/11/2016	16001MANI132237T	CHSHASHBUE1609127201	CONTENEDOR	1	QDC PVC BALL// VOLLEY BAL
	CORDELIA	27/11/2016	16001MANI130992C	PECAOSYLO16100155	CONTENEDOR	1	QDC CONSERVA DE PIMIENTO
DEFISA PUERTO	ER BERLIN	25/11/2016	16001MANI130842T	MXAEMILS14MEX501094	BULTOS	134	Q.D.C.DOMESTIC REFRIGERAT
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI130861U	IIOOVCTSZ16100005	CONTENEDOR	1	STC ACCESSORIES
DEPOSITO FISCAL MURC	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI127897M	BRRIOMSCURS508571	BULTOS	1050	NEUMATICOS
DEPOSITO MOREIRO HNO	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI128121Z	GEHAMWHCLBUE04545	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PCT POLYESTER TE
DODERO TIGRE	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI126086B	BEANWSUDUC6046A0Z7015	CAJA	1750	ART MC CAIN
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI126086B	BEANWSUDUC6046A0Z7016	CAJA	1880	ART MC CAIN
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI128797M	FRLEHE58303100000	CAJA	1715	ART GOODIES
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI126086B	BEANWSUDUC6ANRSA3534X	CAJA	1800	ART MC CAIN
		23/11/2016	16001MANI129220R	001SUDU16001A0WJ014	CAJA	1120	ART DIAGEO
		23/11/2016	16001MANI129217A	001SUDU16001A0WJ013	CAJA	1120	ART DIAGEO
		23/11/2016	16001MANI129244A	001SUDU16001A0WJ008	CAJA	1120	ART DIAGEO
	MSC GENEVA	25/11/2016	16001MANI129859M	USCHRMSCUWB006531	BULTOS	34	ART RUMBO
	MSC GENEVA	25/11/2016	16001MANI129859M	USCHRMSCUWB007083	BULTOS	34	ART RUMBO
	CAP SAN AUGUSTIN	29/11/2016	16001MANI130590T	BEANWSUDUC6046A10C024	CAJA	1900	ART MC CAIN
	CAP SAN AUGUSTIN	29/11/2016	16001MANI130590T	BEANWSUDUC6ANRSA3636X	CAJA	1800	ART MC CAIN
	CAP SAN AUGUSTIN	29/11/2016	16001MANI130590T	BEANWSUDUC6046A10C023	CAJA	1920	ART MC CAIN
FEPOR SA		17/10/2016	16001MANI147450W	00161110029	BULTOS	4	carga gral
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129694J	CHNGOQ30201609101	CONTENEDOR	1	TABLECLOTH
	VALOR	24/11/2016	16001MANI128872G	IIOOVEGLV091630360000	BULTOS	782	Q.D.Q TELAS
GEMEZ SA	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI129043U	IIOOVSRCCE00006617	BULTOS	4	TRAVEL SPORT BAGS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI127759J	IIOOVGKHJEZEI600285	BULTOS	119	COMPOSITE HOCKEY STICKS
	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI127865H	SPAGSGNSAEZEJ601371	BULTOS	2	CYPERMETHIN TECHNICAL CL6
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI128468H	ZZZZZUSA059205	BULTOS	1	TRANSMISSION EQUIPMENT
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI128034T	ITGENB161317-08	BULTOS	1	USED REFRIGERATOR SMEG TY
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI130755W	ITGENEMARG046B2264	BULTOS	1	STC CERAMIC INDUSTRY SPAR
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129375F	CHSHASHABUEGA0009	BULTOS	71	COTTON POLYESTER SPANDEX
	VALOR	24/11/2016	16001MANI130413N	CHHONGLGL16091215	BULTOS	1	AUTOMATIC FEEDER
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129372C	CHNGONBOBUE16A174	BULTOS	8	ELEVATOR PARTS
	VALOR	24/11/2016	16001MANI130413N	CHHONS1610SZ0556	BULTOS	168	JUMP STARTER
GEMEZ SA-PUERTO	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI128477H	ZZZZZ173681	BULTOS	3	VALVES MADE OF CARBON & S
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI127958K	CHHONJKT6SEI06005	BULTOS	84	qdc: finished shoes
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI128863G	USPVGBUE1016EO30	BULTOS	1	fire barrier
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI128453B	USPWK206801-01	PALETA	5	QDC: EFECTOS DEL HOGAR Y
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI127976K	USPVGHBL6806393	BULTOS	1	liquid fertilizer
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI128725D	USPVGSV0007	BULTOS	2	S.T.C. CAMISSETAS
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI131226Z	GEHAMINJPTARBUE16101	BULTOS	251	HAndicraft Items
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI131453S	GEHAM17530002430	BULTOS	1	SUCRALOSE
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI131483V	GEHAM16330116893	BULTOS	7	COLLAGEN CASTING
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI128135V	GEHAMBUE223719	BULTOS	1	QDC-DESK CALENDARS
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI132492W	ITGEN1573-9737-610.011	BULTOS	3	articulos
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI131228S	NLROTINJPTARBUE16086A	BULTOS	38	Wall Art
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129543C	CHSHAYSLSHBUE16091814	BULTOS	1	QDC-CIPROFIBRATE
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129367G	CHHON2016100950	BULTOS	3	RESISTORS
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129697M	CHNGOCOSU6126659590P	BULTOS	1	QDC-GOLF CRUISER
LO PRIMO I							
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI131211K	CHNGOH-NB160787B	CONTENEDOR	1	STC: SCARF
LO PRIMO II							
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI129754G	BEANWASL703493	BULTOS	2	Q.D.C.CASES WHISKY
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI129754G	BEANWASL703496	BULTOS	1	Q.D.C.CASES OF WHISKY
	MSC LILY	25/11/2016	16001MANI129196G	IIOOV570877481	BULTOS	1727	Q.D.C.ENERGY SAVING LAMPS
		24/11/2016	16001MANI129581E	001BR378705032	BULTOS	14	PULPA KRAFT NCM 4903.29.0
LOGINTER SA.	BBC CAROLINA	29/11/2016	16001MANI118626C	USHOUHOUBUEAL1916-002	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	BBC CAROLINA	29/11/2016	16001MANI118626C	BRITJITABUE006	BULTOS	10	STC: STEEL COIL
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI129493G	CHSHAM/SHA/BUE1610002	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI129498L	ZZZZZLSY1610030	CONTENEDOR	1	PVC SHEETING
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI129495X	CHSHAM/SHA/BUE1610007	CONTENEDOR	1	POLYESTER FABRIC
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129408C	CHNGOAC16NBBUE95486-01	BULTOS	279	QDC: PARLANTES, CALCULADO
LOINEX S.A.							
	MAERSK LANCO	28/11/2016	16001MANI131800Y	GEBHV3110-0424-610.014	BULTOS	155	neumaticos
MEGATOM II							
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI127842C	CHWANSZXRABUE16090614	BULTOS	640	EXPRIMIDOR EC2010
MEGATOM SA.	MSC NAOMI	12/11/2016	16001MANI123084T	CHHONNIP1610519	BULTOS	505	Q.D.C. SELF BALANCING SCO
	ALIANCA IPANEMA	19/11/2016	16001MANI127248C	BRSTSSL16/1124SSZBUE	PALETA	24	Q.D.C. BUJIAS DE ENCENDIC
		23/11/2016	16001MANI128913C	001BR443501470	BULTOS	5	AUTOPARTES NCM-87085099
		23/11/2016	16001MANI128910W	001BR443501468	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-7419990/48
		23/11/2016	16001MANI128902A	001BR443501463	BULTOS	5	AUTOPARTES NCM-24016.93.
		23/11/2016	16001MANI128906E	001BR443501466	BULTOS	2	AUTOAPRTES NCM-40169300/8
		23/11/2016	16001MANI128911A	001BR443501469	BULTOS	3	AUTOPARTES 40169300/84841

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MEGATOM SA.		23/11/2016	16001MANI128904C	001BR443501465	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-84849000
		23/11/2016	16001MANI128898Y	001BR443501464	BULTOS	4	AUTOPARTES NCM-4016.93.0
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI130108Y	BRRIOBGY26054355	BULTOS	2	STC: CHECKING MACHINES TE
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129320S	CHHONAC16GZBUE95351	CONTENEDOR	1	QDC:SPEAKER
	VALOR	24/11/2016	16001MANI130467W	CHSHATSHA2786428	BULTOS	98	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129314V	ZZZZZAC16SZBUE95343/SW	CONTENEDOR	1	QDC:MOTOR
	VALOR	24/11/2016	16001MANI130467W	CHSHATSHA2764196	BULTOS	485	Q.D.C TEXTILE FABRICS
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129239E	CHCINLSY1609223	BULTOS	970	Q.D.C. GASOLINE GENERATOR
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129228C	CHSHAHDE16-09056	BULTOS	120	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	VALOR	24/11/2016	16001MANI130467W	CHSHATSHA2786472	BULTOS	286	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
		24/11/2016	16001MANI134298F	00100590428	BULTOS	18	BEARINGS
MERCOCARGA SA.	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI128719G	CHHONXMBUE160926	BULTOS	211	QDC: MEN'S SHORTS
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI127984J	USPVGORDBUEG01914	BULTOS	1	STC: RUBBER PRODUCTS
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI130106M	BEANW142H16110046	BULTOS	13	BEARINGS
	VALOR	24/11/2016	16001MANI132224P	CHYANFDSZSE1610036A	BULTOS	2	LED FLOOD LIGHT
	VALOR	24/11/2016	16001MANI128872G	IIOOVEGLV091630349481	BULTOS	458	.
MSC ALICANTE	29/11/2016	16001MANI132521P	ITGENMSCUJG783143	BULTOS	198	.	
MINISTERIO DE DEFENS	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI129071V	USNFKABGS21091	BULTOS	40	STC:AIR CONDITIONING AND
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI128724C	GEHAMHEL043811	PALETA	2	ESTACION METEOROLOGICA BALI
MURCHISON	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI125477E	USPVGHBOL32606	BULTOS	11	QDC:ATM PARTS MACHINES
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI123157U	IIOOVNYKSNB6EO2903200B	PALETA	5	LED DRIVER
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI128346C	IIOOVPLHE314133	BULTOS	83	QDC:SURGICAL INSTRUMENTS
	TEMPANOS	18/11/2016	16001MANI129216W	IIOOVFSC/HUNGWAY/90686	BULTOS	2	GLOVES
	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI129309C	SPAGSBKGSSEHYD00638916	BULTOS	12	STC METFORMIN
	RR EUROPA	21/11/2016	16001MANI131095U	PECAOPSL/BUE/3943	BULTOS	3	S.T.C. ANODOS DE ZINC
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI124780A	BEANW16100075	PALETA	7	SPARE PARTS
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI130475V	ITGENGOA0018226	BULTOS	1	Q.D.C. PLASTIC CAPS
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI129006T	BEANWANR/BUE/17549	BULTOS	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS CL
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129290B	CHYANWYTN6100169A	BULTOS	566	R/C TOYS CAR
	VALOR	24/11/2016	16001MANI129290B	CHYANWYTN6100169B	BULTOS	343	R/C TOYS CAR
	MSC GENEVA	25/11/2016	16001MANI129859M	USCHRMSCUWB006143	BULTOS	453	NEW TIRES
	MSC LILY	26/11/2016	16001MANI131341Y	IIOOVWXMN6100067	CONTENEDOR	1	STC: MOTORCYCLE BATTERY
	MSC LILY	26/11/2016	16001MANI131333P	CHWANWYTN6100165	BULTOS	261	PLASTIC TOYS
	CAP ANDREAS	26/11/2016	16001MANI130234Y	USCHRHLCUATL161111552	BULTOS	1281	NEW TIRES
	CAP SAN AUGUSTI	29/11/2016	16001MANI130151M	FRLEHHLCCULE1161125585	CONTENEDOR	1	STC TYRE UT REF. 867556
SIEMENS S.A.		24/11/2016	16001MANI130277V	00163209742	BULTOS	1	parts
		24/11/2016	16001MANI130278W	00163209738	BULTOS	2	parts
		24/11/2016	16001MANI130270Y	00161302307	BULTOS	1	parts
		29/11/2016	16001MANI132245S	00162040252	BULTOS	1	Equipos.
		29/11/2016	16001MANI132243Z	00162040250	BULTOS	2	Equipos.
SIR HOME S.A.	VALOR	24/11/2016	16001MANI131305Y	CHHONHKGBUEG82446C	BULTOS	540	q.d.c. footwear
TEFASA I	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI128729H	USPVG6JAXIA037D	BULTOS	1	STC: TRAJES ESTRUCTURALES
	MONTE TAMARO	19/11/2016	16001MANI128729H	USPVGAR-O-628-9	BULTOS	1	STC:COMPRESOR PARA CARGA
TERMINAL 1, 2 y 3	RR EUROPA	21/11/2016	16001MANI127569X	BRSTSSSZBUE6121152V	CONTENEDOR	1	STC: OTHERS GUMMED PAPERS
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI127495G	BEANWCGN052726	CONTENEDOR	1	components for the produc
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI127495G	BEANWCGN052724	CONTENEDOR	1	components for the produc
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI126086B	GEHAMANRMA6GDYAE0164X	CONTENEDOR	2	two dismounted combat fir
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI127642A	GEHAM697420	CONTENEDOR	1	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	CAP SAN LORENZO	23/11/2016	16001MANI123833V	GEHAMRTM0736642	CONTENEDOR	1	CELLULOSE ETHERS
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI130840R	CHSHACTSH16100006	CONTENEDOR	1	STC LED LAMPS
	CAP ANDREAS	26/11/2016	16001MANI131722R	USPVGMIABUE1839	CONTENEDOR	1	personal effects
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI129259G	KSPUSSUDUN6062A2IL064	CONTENEDOR	1	ROAD WHEELS AND PARTS AND
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI129919J	CHQINQZ1610BUE001	CONTENEDOR	1	STC: CAP
	CAP ANDREAS	26/11/2016	16001MANI126071S	USPVGCHS556473	CONTENEDOR	1	EMPTY CAPSULES VACIAS
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI129072W	KSPUSHLCUTS1160940099	CONTENEDOR	1	STC GRAPHITE ELECTRODE N
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI129072W	CHSHAHLCUSHA1610FMXU3	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CASE CONSOLI
	CAP ANDREAS	26/11/2016	16001MANI131383U	USCHRATL-40034402	CONTENEDOR	1	STC: CARPET TILES AND NON
	CORDELIA	27/11/2016	16001MANI131651S	BRSDSSABUE1611004	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	CAP SAN AUGUSTIN	29/11/2016	16001MANI132154R	BEANWMSCUJ4862734	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	CAP SAN AUGUSTIN	29/11/2016	16001MANI130590T	GEHAMSUDUA6HMSA2151X	CONTENEDOR	2	CHEMICAL IMONOS
	CAP SAN AUGUSTIN	29/11/2016	16001MANI132439A	GEHAMHCLPK-3710-2016	CONTENEDOR	1	STC: SOCCER BALLS
	TERMINAL 5	VALOR	24/11/2016	16001MANI129248E	CHSHAHDE16-10049	CONTENEDOR	1
VALOR		24/11/2016	16001MANI130377W	ZZZZZEDYTBA1017882	CONTENEDOR	1	multimedia speakers / hea
VALOR		24/11/2016	16001MANI129243W	CHSHAHDE16-10068	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
VALOR		24/11/2016	16001MANI130414Y	CHSHAJH1610SS0080	CONTENEDOR	1	baby stroller
VALOR		24/11/2016	16001MANI131657B	CHSHAWSHA6100069	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIBROS
VALOR		24/11/2016	16001MANI129110P	CHSHAYMLUB231008452	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS
VALOR		24/11/2016	16001MANI130349V	CHSTOTCSZ1610021	CONTENEDOR	3	STC PLASTIC TOYS
VALOR		24/11/2016	16001MANI129356E	CHNGOFDNBSE1610046	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE PARTS
VALOR		24/11/2016	16001MANI129091A	CHSHAM/SHA/BUE1610033	CONTENEDOR	1	QDC COAXIAL CABLE
VALOR		24/11/2016	16001MANI130389C	ZZZZZEDYTBA1017883	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
VALOR		24/11/2016	16001MANI128872G	CHNGOEGLV143680661841	CONTENEDOR	1	100% POLY MICROFIBER FABR
VALOR	24/11/2016	16001MANI129110P	CHSHAYMLUB231008549	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS	
VALOR	24/11/2016	16001MANI131614R	CHSHAWSHA6101050	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIBROS	
TERMINAL PANAMERICAN		23/11/2016	16001MANI129098H	001BR463640007	PALETA	28	LINHA SKILL NCM 8464.90.9
	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI129072W	CHWANHLCUHKG1610ARVP3	CONTENEDOR	1	STC BATHROOM ACCESSORIES
	MSC ALICANTE	29/11/2016	16001MANI131101X	ITGEN95829611D	BULTOS	54	REPUESTOS AUTOMOTOR
	MSC ALICANTE	29/11/2016	16001MANI131101X	ITGEN95829611C	BULTOS	58	REPUESTOS AUTOMOTOR

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL SUR	MSC NAOMI	12/11/2016	16001MANI121646V	IIOOVMSUCXD101601	CONTENEDOR	1	QDC AIR CONDITIONING
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI126630T	BRRIHLCURI5161103478	CONTENEDOR	2	STC TYRES FREIGHT PAYAB
	MSC CADIZ	23/11/2016	16001MANI128655F	SPVLC816000252001	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS PARA TOLDOS Y
	MSC LILY	25/11/2016	16001MANI129196G	CHNGO604830892	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	E R BERLIN	25/11/2016	16001MANI128420S	MXVRCQROBUEG00764	CONTENEDOR	1	STC: RACKS PARA EMPAQUE D
	E R BERLIN	25/11/2016	16001MANI129332V	ZZZZHLUCUPTY161043310	CONTENEDOR	1	STC PARTES APARATOS DE ME
	E R BERLIN	25/11/2016	16001MANI129332V	MXAEMHLCUME3161056755	CONTENEDOR	1	STC CEMENTO DE FRAGUADO R
	MSC LILY	25/11/2016	16001MANI127600R	CHHONKEBUE16101102	CONTENEDOR	1	STC: ALLOY WHEELS LLANTAS
	MSC LILY	25/11/2016	16001MANI129196G	KSPUS570789837	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN3016 CAPT
	MSC LILY 641	26/11/2016	16001MANI127598K	CHHONHKGBUEG18416	CONTENEDOR	1	stc: plastic toys
	MSC LILY 641	26/11/2016	16001MANI128968M	IIOOVTXG/BUE/1609087	CONTENEDOR	1	STC : OPP ADHESIVE TAPE -
	MSC ALICANTE	29/11/2016	16001MANI132521P	FRFSMMSUCJF124935	CONTENEDOR	1	QDC MEASURING OR CHECKING
	MSC ALICANTE	29/11/2016	16001MANI128105S	ITGENGEN0782219	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSORS
	MSC ALICANTE	29/11/2016	16001MANI130472S	FRFSMHLUCULE1161107376	CONTENEDOR	3	STC HDPE ELTEX HD6070EA-
TERMINAL. 4	MAERSK LOTA	20/11/2016	16001MANI127995L	NLROTSE-011161	CAJON	11	SISTEMA DE ILUMINACION HO
	MAERSK LANCO	28/11/2016	16001MANI131200X	GEBHV16-750-10-1145	CONTENEDOR	1	Lip Seal Ring
TRANSPORTES MONTALVA	CAP SAN JUAN	26/11/2016	16001MANI129179H	CHWANHGKARBUE16100207	CAJA	230	PAVA ELECTRICA
	MSC LILY	26/11/2016	16001MANI131104L	CHNGOMSCUJX361429	CAJA	16	MAQUINARIA

Horacio Gatas, Jefe de Aduana (VGM), Depto. Operacional Aduanero (DIABSA).

e. 14/03/2017 N° 14489/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza)

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
T.C.A.	03/10/2014	14073MANI111030Y	07313022194	BULTOS	1 parts
	15/12/2016	17073MANI006392X	XXX02AYH973	BULTOS	1 VACUNAS
	24/12/2016	16073MANI149680P	XXX00197922	BULTOS	7 parts
	25/12/2016	16073MANI149869B	08617877926	BULTOS	1 MACHINERY AND EQUIPMENT
	26/12/2016	16073MANI150543F	XXX01209714	BULTOS	1 Valves
	28/12/2016	16073MANI151561G	XXX00001728	BULTOS	2 herramientas p perforacio
	28/12/2016	16073MANI151525G	XXX00600779	BULTOS	1 goods
	31/12/2016	16073MANI152419J	XXX16786354	BULTOS	1 varios
	01/01/2017	17073MANI000340S	XXX11656TSN	BULTOS	1 stc dvr
	02/01/2017	17073MANI000518C	XXX31109219	BULTOS	2 parts
	04/01/2017	17073MANI001427C	XXX07FB0307	BULTOS	2 PARTES
	04/01/2017	17073MANI001596J	XXX07IEM550	BULTOS	3 PARTES
	04/01/2017	17073MANI001347D	XXX20328176	BULTOS	1 OILFIELD
	05/01/2017	17073MANI001844F	DDD84777600	BULTOS	1 carga gral
	05/01/2017	17073MANI002012Z	XXX07FOW581	BULTOS	5 PARTES
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX50882154	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX27312994	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002355D	XXX07113024	BULTOS	4 parts
	06/01/2017	17073MANI002323V	XXX53857875	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX50784670	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002381C	XXXL2432439	BULTOS	1 fuse
	06/01/2017	17073MANI002333W	XXX94705062	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002333W	XXX65767425	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002333W	XXX05920215	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002485H	XXX02AWL651	BULTOS	4 PARTES
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX50932764	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX21213913	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX46092505	BULTOS	1 varios
	06/01/2017	17073MANI002304U	DDD90794707	BULTOS	1 carga gral
	06/01/2017	17073MANI002335B	XXX50778823	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002527E	XXX62801171	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002546F	XXX12630284	BULTOS	2 varios
	07/01/2017	17073MANI002549X	XXX06OE6642	BULTOS	10 partes
	07/01/2017	17073MANI002946J	XXX15170171	BULTOS	2 PAPER
	07/01/2017	17073MANI002239E	07453591484	BULTOS	1 SHIP SPARES
	07/01/2017	17073MANI002347E	XXX94928935	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002307A	02057467966	BULTOS	1 SPARE PARTS
	07/01/2017	17073MANI002343A	XXX09802872	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002347E	XXX46483481	BULTOS	3 varios
	07/01/2017	17073MANI002347E	XXX62824255	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002527E	XXX35898605	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002455E	XXX10924603	BULTOS	1 TEAR TAPE
	07/01/2017	17073MANI002503V	XXX76630150	BULTOS	4 varios
	07/01/2017	17073MANI002343A	XXX05509314	BULTOS	1 varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	07/01/2017	17073MANI002546F	XXX09828166	BULTOS	1 varios
	07/01/2017	17073MANI002864X	XXX10173925	BULTOS	3 parts
	08/01/2017	17073MANI002826G	XXX15309042	BULTOS	1 magic stick
	08/01/2017	17073MANI003215W	XXX46359866	BULTOS	1 mercadería
	08/01/2017	17073MANI003188X	XXX00007173	BULTOS	1 EDI TEMP ELEMNT
	08/01/2017	17073MANI003215W	XXX04952550	BULTOS	1 mercadería
	08/01/2017	17073MANI003078G	XXX00680309	BULTOS	6 COMPUTER PARTS
	08/01/2017	17073MANI002971H	XXX57543175	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI003215W	XXX42507727	BULTOS	1 mercadería
	08/01/2017	17073MANI003215W	XXX85140728	BULTOS	1 mercadería
	08/01/2017	17073MANI002597L	XXX31277398	BULTOS	1 parts
	08/01/2017	17073MANI002955J	XXX18616163	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI003110Z	XXX38452446	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI002955J	XXX27460190	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI002567X	13912088576	BULTOS	2 AMPICILLIN SODIUM
	08/01/2017	17073MANI002516C	XXX97003376	BULTOS	2 varios
	08/01/2017	17073MANI002516C	XXX76630146	BULTOS	4 varios
	08/01/2017	17073MANI002637G	XXX01597309	BULTOS	4 parts
	08/01/2017	17073MANI003078G	XXX00680477	BULTOS	3 COMPUTER PARTS
	08/01/2017	17073MANI003078G	XXX00680615	BULTOS	1 COMPUTER PARTS
	08/01/2017	17073MANI002955J	XXX54561521	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI003110Z	XXX27457084	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI003215W	XXX42506996	BULTOS	1 mercadería
	08/01/2017	17073MANI002925G	XXX01210031	BULTOS	2 machinery parts
	08/01/2017	17073MANI002971H	XXX81427975	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI003110Z	XXX14470045	BULTOS	1 varios
	08/01/2017	17073MANI002908H	XXX00074882	BULTOS	2 OIL AND GAS EQUIPMENT
	08/01/2017	17073MANI002921C	XXX06OE6640	BULTOS	1 PARTES
	08/01/2017	17073MANI002479K	XXX14521661	BULTOS	2 WELDING
	08/01/2017	17073MANI003110Z	XXX57526641	BULTOS	5 varios
	08/01/2017	17073MANI002516C	XXX68612436	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003488L	XXX52959748	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD48262873	BULTOS	2 CARGA GRAL
	09/01/2017	17073MANI003213U	XXX95987575	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003213U	XXX60144130	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003124V	XXX32279969	BULTOS	1 Farmacos.
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD16218977	BULTOS	1 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003213U	XXX71866936	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX99025338	BULTOS	2 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003209C	XXX07EU3755	BULTOS	1 partes
	09/01/2017	17073MANI003488L	XXX90191542	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003488L	XXX99683614	BULTOS	2 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD56423042	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD08956394	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09/01/2017	17073MANI003381D	XXX00159111	BULTOS	7 parts
	09/01/2017	17073MANI003514B	XXX01223715	BULTOS	1 ELECTRIC SOLDERING SYSTEM
	09/01/2017	17073MANI003163B	XXX67006272	BULTOS	3 ORTOPEDICOS
	09/01/2017	17073MANI002653E	51010145763	BULTOS	7 MEDICAMENTOS
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD86180436	BULTOS	1 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX45506439	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX93828071	BULTOS	3 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003502V	XXX60065962	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003502V	XXX74312925	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD00531400	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX43423708	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI002877M	XXX90067850	BULTOS	1 procesador
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD24921883	BULTOS	1 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD32376790	BULTOS	1 carga gral

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD26615275	BULTOS	2 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003213U	XXX95987391	BULTOS	1 varios
	09/01/2017	17073MANI003254C	XXX79775010	BULTOS	2 varios
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD55392143	BULTOS	1 CARGA GRAL
	09/01/2017	17073MANI003163B	XXX67007226	BULTOS	8 MED.IMPLANTS
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD27627687	BULTOS	1 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD08561294	BULTOS	2 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD69909482	BULTOS	1 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003347F	DDD23354757	BULTOS	1 carga gral
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX48008740	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX67532707	BULTOS	2 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003665X	XXX70647317	BULTOS	1 mercaderia
	09/01/2017	17073MANI003488L	XXX40631357	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003006U	XXX61835047	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003488L	XXX47569487	BULTOS	1 CARGA
	09/01/2017	17073MANI003488L	XXX4225462	BULTOS	1 CARGA
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD07227392	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD07036255	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003840D	XXX66235635	BULTOS	1 varios
	10/01/2017	17073MANI003947L	XXX22470341	BULTOS	14 mercaderia
	10/01/2017	17073MANI004000P	XXX70638111	BULTOS	1 mercaderia
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD28606926	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD04862163	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003934H	XXX02DQN601	BULTOS	1 PARTES
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD64426902	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003597M	XXX00018272	BULTOS	18 parts
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD48262862	BULTOS	2 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD12441677	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003907H	XXX26948504	BULTOS	1 varios
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD20268620	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003538H	XXX73600135	BULTOS	1 PARTS
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD55112318	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD75685893	BULTOS	5 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD69067592	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD04357837	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD04807310	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD05822876	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003828J	XXX66940432	BULTOS	1 varios
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD64426898	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD80294499	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD22776560	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD80781658	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI004008A	XXX07DB3872	BULTOS	1 partes
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD05581980	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003985N	XXX17074501	BULTOS	1 SPARE PARTS
	10/01/2017	17073MANI003797Y	XXX05128443	BULTOS	1 video recorder
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD80667033	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI004008A	XXX07DB3869	BULTOS	1 partes
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD05714408	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD05308375	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD05151005	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD05023458	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD71204267	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003840D	XXX47511206	BULTOS	2 varios
	10/01/2017	17073MANI003918J	XXX25601960	BULTOS	1 varios
	10/01/2017	17073MANI003947L	XXX02440589	BULTOS	3 mercaderia
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD28654560	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD41611887	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003575X	XXX00627578	BULTOS	2 ELECTRO SURGICAL
	10/01/2017	17073MANI003907H	XXX40108063	BULTOS	1 varios
	10/01/2017	17073MANI004008A	XXX07DB3877	BULTOS	1 partes
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD37542504	BULTOS	4 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD81143927	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD03008878	BULTOS	1 carga gral
	10/01/2017	17073MANI003730B	DDD06432920	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX43670012	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX48243706	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI003939M	XXX73552423	BULTOS	5 varios
	11/01/2017	17073MANI003890X	XXX01592308	BULTOS	17 parts
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD54277060	BULTOS	4 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX24053070	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX94845660	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX35923043	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX48609625	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI003848L	XXX65801699	BULTOS	2 CARGA
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD55366815	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD77719186	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11/01/2017	17073MANI003765J	12771392333	BULTOS	1 MAGAZINE
	11/01/2017	17073MANI004191D	XXX07010057	BULTOS	7 vehicle spare parts
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD34119518	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD55531632	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD96258524	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004261B	XXX10909563	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004355F	XXX01569741	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD79497242	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX53709552	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004176G	XXX03705739	BULTOS	20 parts
	11/01/2017	17073MANI004070W	XXX08642995	BULTOS	1 mercaderia
	11/01/2017	17073MANI004070W	XXX22472356	BULTOS	1 mercaderia
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD89505266	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD28512250	BULTOS	9 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD16371040	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004298L	XXX03008850	BULTOS	1 varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	11/01/2017	17073MANI004298L	XXX01426694	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX01888475	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX20721062	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI003940E	XXX15162104	BULTOS	3 varios
	11/01/2017	17073MANI004298L	XXX02324906	BULTOS	2 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX04613886	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX47649970	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX82159572	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX28805983	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI003890X	XXX01592364	BULTOS	24 parts
	11/01/2017	17073MANI003848L	XXX96535219	BULTOS	1 CARGA
	11/01/2017	17073MANI003848L	XXX59669611	BULTOS	1 CARGA
	11/01/2017	17073MANI003848L	XXX92465667	BULTOS	2 CARGA
	11/01/2017	17073MANI004540B	DDD28512250	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD22055380	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD65145889	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI003848L	XXX96626364	BULTOS	1 CARGA
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD67010954	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX82126023	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX71679691	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX09201080	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD59439533	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD27428503	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004298L	XXX17844841	BULTOS	5 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX42921996	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX89168993	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX68060665	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX36254071	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX96386564	BULTOS	2 varios
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD09512117	BULTOS	1 CARGA GRAL
	11/01/2017	17073MANI003928K	XXX12630365	BULTOS	2 varios
	11/01/2017	17073MANI003848L	XXX45700336	BULTOS	2 CARGA
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD54285060	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX17223835	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX23130912	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX83531945	BULTOS	1 varios
	11/01/2017	17073MANI004070W	XXX13361497	BULTOS	1 mercaderia
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD80868241	BULTOS	1 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004107A	DDD08208886	BULTOS	2 carga gral
	11/01/2017	17073MANI004029D	XXX05873693	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004881J	XXX60919490	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004793L	XXX17613115	BULTOS	5 varios
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX02243358	BULTOS	1 CARGA
	12/01/2017	17073MANI004469L	XXX00117574	BULTOS	2 parts
	12/01/2017	17073MANI004538X	DDD75095425	BULTOS	1 carga gral
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX91983059	BULTOS	1 CARGA
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX92194172	BULTOS	1 CARGA
	12/01/2017	17073MANI004538X	DDD41252029	BULTOS	1 carga gral
	12/01/2017	17073MANI004538X	DDD73648170	BULTOS	1 carga gral
	12/01/2017	17073MANI004469L	XXX00117576	BULTOS	1 parts
	12/01/2017	17073MANI004538X	DDD82782470	BULTOS	2 carga gral
	12/01/2017	17073MANI004371D	XXX02486900	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004793L	XXX97489572	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004239G	XXX10320172	BULTOS	1 hearings aids
	12/01/2017	17073MANI004288K	XXX06ZY4758	BULTOS	2 partes
	12/01/2017	17073MANI004150V	00188039895	BULTOS	2 POWER PLANT EQPMNT
	12/01/2017	17073MANI004691X	XXX48808712	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX74682978	BULTOS	2 CARGA
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX92121045	BULTOS	1 CARGA
	12/01/2017	17073MANI004538X	DDD64668340	BULTOS	1 carga gral
	12/01/2017	17073MANI004538X	DDD21316848	BULTOS	1 carga gral
	12/01/2017	17073MANI004371D	XXX50859321	BULTOS	2 varios
	12/01/2017	17073MANI004793L	XXX41703664	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004239G	XXX10320171	BULTOS	1 hereings aids
	12/01/2017	17073MANI004371D	XXX97137330	BULTOS	20 varios
	12/01/2017	17073MANI004955L	XXX97532633	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004793L	XXX90657742	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004482G	XXX48489373	BULTOS	1 mercaderia
	12/01/2017	17073MANI004482G	XXX63736898	BULTOS	1 mercaderia
	12/01/2017	17073MANI004369K	XXX02AWN434	BULTOS	2 partes
	12/01/2017	17073MANI004691X	XXX10782641	BULTOS	1 varios
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX92543391	BULTOS	1 CARGA
	12/01/2017	17073MANI004300S	XXX93928606	BULTOS	2 CARGA
	12/01				

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	13/01/2017	17073MANI004917J	XXX73650120	BULTOS	12 reagents
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX25270698	BULTOS	4 CARGA
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD39015517	BULTOS	2 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD53816346	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD48674180	BULTOS	2 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD06333130	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD84929412	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI004826X	XXX79546110	BULTOS	2 varios
	13/01/2017	17073MANI005109D	XXX54683265	BULTOS	3 varios
	13/01/2017	17073MANI004780H	01468707376	BULTOS	1 PARTS
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX93662570	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004987Z	XXX31153305	BULTOS	1 mercadería
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX34618980	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX11256110	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004594K	12532913646	BULTOS	1 CHEMICALS
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD43487838	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD23972596	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005109D	XXX85993356	BULTOS	1 varios
	13/01/2017	17073MANI004867N	XXX17239670	BULTOS	1 varios
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX17428444	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004588N	00188039906	BULTOS	6 ECP POWER PLANT
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD06333162	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD10598595	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD83098010	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD45802021	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI004780H	01441871535	BULTOS	1 PARTS
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD26698380	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005109D	XXX10760723	BULTOS	1 varios
	13/01/2017	17073MANI005124A	XXX92908094	BULTOS	1 varios
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX92865556	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX99770178	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004987Z	XXX52577145	BULTOS	1 mercadería
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX09365363	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX02245052	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX96897798	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004751F	XXX06840557	BULTOS	1 CARGA
	13/01/2017	17073MANI004826X	XXX45855222	BULTOS	3 varios
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD82308996	BULTOS	1 carga gral
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD60293410	BULTOS	1 CARGA GRAL
	13/01/2017	17073MANI004591H	02055411171	BULTOS	1 Oxaplatin
	13/01/2017	17073MANI004954K	XXX02138591	BULTOS	1 varios
	13/01/2017	17073MANI004745X	XXX00483516	BULTOS	8 PARTS
	13/01/2017	17073MANI004867N	XXX01592126	BULTOS	1 varios
	13/01/2017	17073MANI005050V	DDD15430598	BULTOS	1 carga gral
	14/01/2017	17073MANI005752H	XXX69347984	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005067G	12536265552	BULTOS	3 OILWELL SUPP
	14/01/2017	17073MANI005394J	XXX0000601	BULTOS	1 spare parts
	14/01/2017	17073MANI005369L	XXX06WH1908	BULTOS	1 PARTES
	14/01/2017	17073MANI006150A	XXX7A002807	BULTOS	1 dangerous goods
	14/01/2017	17073MANI005907J	XXX17188356	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005440B	XXX74105546	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005436G	XXX44632072	BULTOS	2 varios
	14/01/2017	17073MANI005440B	XXX81961566	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005752H	XXX03048506	BULTOS	2 varios
	14/01/2017	17073MANI005266H	XXX13502815	BULTOS	8 medical equipment
	14/01/2017	17073MANI005182E	XXX01606182	BULTOS	2 PARTS
	14/01/2017	17073MANI005440B	XXX65520393	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005438X	XXX09705972	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005438X	XXX27459694	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005335E	XXX07BH8536	BULTOS	1 PARTES
	14/01/2017	17073MANI005907J	XXX49177981	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005440B	XXX58525401	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005440B	XXX84625663	BULTOS	2 varios
	14/01/2017	17073MANI005440B	XXX93577565	BULTOS	3 varios
	14/01/2017	17073MANI005436G	XXX35048560	BULTOS	1 varios
	14/01/2017	17073MANI005287K	XXX07EVQ764	BULTOS	2 PARTES
	14/01/2017	17073MANI005438X	XXX81910971	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI005963L	XXX00475752	BULTOS	1 PARTS
	15/01/2017	17073MANI006087J	XXX54137884	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI010107U	XXX20007074	BULTOS	2 GOODS
	15/01/2017	17073MANI005248H	02059874953	BULTOS	1 LEFLUNOMIDE
	15/01/2017	17073MANI005529J	36968569454	BULTOS	28 SPARE PARTS
	15/01/2017	17073MANI010105S	XXX20007073	BULTOS	2 GOODS
	15/01/2017	17073MANI010101Y	XXX20007072	BULTOS	2 GOODS
	15/01/2017	17073MANI005975Y	XXX46486921	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI005690X	XXX05138604	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENTS
	15/01/2017	17073MANI005812E	XXX01B69945	BULTOS	1 stc receptacle parts of l
	15/01/2017	17073MANI006273G	XXX53420076	BULTOS	1 mercadería
	15/01/2017	17073MANI010096E	XXX20007071	BULTOS	2 GOODS
	15/01/2017	17073MANI005975Y	XXX65360415	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI006148H	XXX50280247	BULTOS	4 OUTBOARD ENGINES
	15/01/2017	17073MANI005439J	XXX37385541	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI005439J	XXX26270183	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI005860H	XXX46710011	BULTOS	1 goods
	15/01/2017	17073MANI005963L	XXX00475441	BULTOS	1 PARTS
	15/01/2017	17073MANI005253D	05749888775	BULTOS	120 FOODSTUFFS
	15/01/2017	17073MANI005897R	XXX00008745	BULTOS	1 tools
	15/01/2017	17073MANI005418G	13912979853	BULTOS	5 FETAL BOVINE SERUM
	15/01/2017	17073MANI005439J	XXX34913655	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI005439J	XXX50246944	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI005988S	XXX37967356	BULTOS	1 varios
	15/01/2017	17073MANI006087J	XXX88190963	BULTOS	2 varios
	15/01/2017	17073MANI005511A	15702380803	BULTOS	1 OILFIELD EQUIPMENT

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	15/01/2017	17073MANI005812E	XXX01B99217	BULTOS	1 stc machinery parts
	15/01/2017	17073MANI006278L	XXX94537033	BULTOS	1 mercadería
	15/01/2017	17073MANI006278L	XXX54357520	BULTOS	1 mercadería
	15/01/2017	17073MANI005975Y	XXX96936871	BULTOS	2 varios
	15/01/2017	17073MANI005988S	XXX17190865	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD71218458	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD21635103	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD14559020	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX03121291	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX11275788	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX50812330	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX51211044	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX51544079	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX51856090	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX51415066	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX52891086	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006234D	XXX00484620	BULTOS	1 PARTS
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD17911520	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD65821658	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD67600933	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006156G	XXX50204992	BULTOS	3 varios
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX96857017	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006270D	XXX65207516	BULTOS	2 mercadería
	16/01/2017	17073MANI006476L	XXX06XR2496	BULTOS	4 PARTES
	16/01/2017	17073MANI006493K	XXX99465285	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006156G	XXX22539554	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006156G	XXX77845384	BULTOS	2 varios
	16/01/2017	17073MANI006626X	XXX96579163	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006626X	XXX44399134	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD12739837	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD10598600	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX41754393	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006156G	XXX78630861	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD17911509	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD08089152	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD64394583	BULTOS	2 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD49965916	BULTOS	10 CARGA GRAL
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX40022617	BULTOS	2 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX40022591	BULTOS	2 CARGA
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX93154849	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX94137064	BULTOS	2 CARGA
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX91941434	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI005864L	XXX73207599	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX92347750	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006445H	XXX06TF6724	BULTOS	1 PARTES
	16/01/2017	17073MANI006493K	XXX17251496	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD17911510	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006358K	DDD02708285	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD98502764	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006493K	XXX02886611	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD17911531	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX46615468	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD77710739	BULTOS	3 CARGA GRAL
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD72367831	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX53104059	BULTOS	1 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006467L	XXX42409158	BULTOS	4 CARGA
	16/01/2017	17073MANI006493K	XXX50384774	BULTOS	1 varios
	16/01/2017	17073MANI006321A	DDD20270825	BULTOS	1 carga gral
	16/01/2017	17073MANI005667M	12531632904	BULTOS	1 CHEMICAL
	17/01/2017	17073MANI006395L	XXX21820146	BULTOS	3 parts
	17/01/2017	17073MANI006886Z	XXX66215994	BULTOS	1 varios
	17/01/2017	17073MANI006941X	XXX09697933	BULTOS	1 varios
	17/01/2017	17073MANI006719L	DDD70087442	BULTOS	1 carga gral
	17/01/2017	17073MANI006719L	DDD30680502	BULTOS	1 carga gral
	17/01/2017	17073MANI007001T	XXX46421794	BULTOS	1 mercadería
	17/01/2017	17073MANI006555J	XXX0DM86042	BULTOS	1 partes
	17/01/2017	17073MANI006354G	12532507473	BULTOS	230 DIPHTHERIA TE
	17/01/2017	17073MANI006555J	XXX0DM85745	BULTOS	1 partes
	17/01/2017	17073MANI006595N	XXX00001949	BULTOS	1 lithium ion batteries
	17/01/2017	17073MANI006719L	DDD71911377	BULTOS	1 carga gral
	17/01/2017	17073MANI007055F	XXX01611170	BULTOS	5 Equipos.
	17/01/2017	17073MANI007001T	XXX46523950	BULTOS	1 mercadería
	17/01/2017	17073MANI007001T			

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	18/01/2017	17073MANI007348K	XXX27261880	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007336H	XXX47304561	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007333E	XXX20029466	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007333E	XXX99091564	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007333E	XXX78405516	BULTOS	2 varios
	18/01/2017	17073MANI007333E	XXX33336550	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI006749Y	00109373151	BULTOS	1 PARTS
	18/01/2017	17073MANI007075H	XXX33905767	BULTOS	1 mercadería
	18/01/2017	17073MANI007023A	04534229952	BULTOS	25 VISCOMETERS
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD72740130	BULTOS	6 carga gral
	18/01/2017	17073MANI006811E	12771338223	BULTOS	1 SPARES
	18/01/2017	17073MANI006950X	XXX00092202	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007348K	XXX86522726	BULTOS	2 varios
	18/01/2017	17073MANI007022W	XXX02DQN628	BULTOS	1 PARTES
	18/01/2017	17073MANI007258K	XXX94215322	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI006902F	XXX95951858	BULTOS	1 CARGA
	18/01/2017	17073MANI007385L	XXX00484088	BULTOS	19 PARTS
	18/01/2017	17073MANI007385L	XXX00484089	BULTOS	15 PARTS
	18/01/2017	17073MANI007075H	XXX53384166	BULTOS	1 mercadería
	18/01/2017	17073MANI006667N	05749229902	BULTOS	70 VACUNAS
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD58981113	BULTOS	10 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD49966956	BULTOS	25 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD91044356	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI006827L	XXX11710090	BULTOS	10 hot stamping foils
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD03615999	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD13664989	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI006950X	XXX62273332	BULTOS	3 varios
	18/01/2017	17073MANI007336H	XXX36665183	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007249K	XXX92914041	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007333E	XXX99371304	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007333E	XXX67263326	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007022W	XXX02DQN631	BULTOS	1 PARTES
	18/01/2017	17073MANI007249K	XXX92951126	BULTOS	6 varios
	18/01/2017	17073MANI007340C	XXX53129216	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI006902F	XXX94669911	BULTOS	1 CARGA
	18/01/2017	17073MANI006780J	XXX00017270	BULTOS	1 stc tires
	18/01/2017	17073MANI007075H	XXX03136740	BULTOS	1 mercadería
	18/01/2017	17073MANI007075H	XXX52905044	BULTOS	4 mercadería
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD90717098	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD36294706	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD31904469	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI006921G	XXX00037991	BULTOS	1 EOLIC PARTS
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD12061439	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD41925016	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI006993P	XXX07244646	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007492K	XXX70631541	BULTOS	1 mercadería
	18/01/2017	17073MANI007481X	XXX13119961	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI007348K	XXX68044943	BULTOS	1 varios
	18/01/2017	17073MANI006902F	XXX43279330	BULTOS	1 CARGA
	18/01/2017	17073MANI006667N	05749229913	BULTOS	6 VACUNAS
	18/01/2017	17073MANI006929Y	XXX39729038	BULTOS	20 Suministros.
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD54718969	BULTOS	3 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD90717102	BULTOS	1 carga gral
	18/01/2017	17073MANI007140A	DDD61019763	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007226F	XXX93635740	BULTOS	1 CARGA
	19/01/2017	17073MANI007226F	XXX77910744	BULTOS	1 CARGA
	19/01/2017	17073MANI008022A	XXX69211638	BULTOS	1 mercadería
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX74091043	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX46708896	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX29545834	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX97818395	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007494M	XXX55229963	BULTOS	1 mercadería
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD49967507	BULTOS	9 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007214C	XXX00000919	BULTOS	1 oilfield supplies
	19/01/2017	17073MANI007727L	XXX99170894	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX62279702	BULTOS	6 varios
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX16774485	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007480H	XXX72589076	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD06649709	BULTOS	1 courier
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD50016405	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007451F	XXX31330666	BULTOS	14 MEDICAL EQUIPMENT
	19/01/2017	17073MANI007161D	02095562541	BULTOS	57 Vaccines
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD73012010	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD66503217	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007448L	13912089895	BULTOS	14 CEFOTAXIME SODIUM STERILE
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX00133770	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007771K	XXX20555565	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD58554981	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD02244422	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007500A	04588752764	BULTOS	13 power plant equip
	19/01/2017	17073MANI007727L	XXX82729981	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI008022A	XXX31793507	BULTOS	1 mercadería
	19/01/2017	17073MANI007494M	XXX14607500	BULTOS	1 mercadería
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD04839142	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD06649710	BULTOS	1 courier
	19/01/2017	17073MANI007226F	XXX99778947	BULTOS	1 CARGA
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD91967101	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007161D	02055411193	BULTOS	2 Carboplatin
	19/01/2017	17073MANI007843K	XXX65514364	BULTOS	1 varios
	19/01/2017	17073MANI007843K	XXX96323244	BULTOS	2 varios
	19/01/2017	17073MANI007843K	XXX71250536	BULTOS	2 varios
	19/01/2017	17073MANI007558N	DDD23939363	BULTOS	1 carga gral
	19/01/2017	17073MANI007740G	XXX08994844	BULTOS	1 varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	19/01/2017	17073MANI007285K	XXX07HIR839	BULTOS	2 PARTES
	19/01/2017	17073MANI007939Z	XXX00065553	BULTOS	1 parts for homogenizer
	19/01/2017	17073MANI007226F	XXX42751437	BULTOS	1 CARGA
	19/01/2017	17073MANI00727L	XXX84694230	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI007985R	XXX67129280	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD48975931	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD01886120	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD87297878	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX70687280	BULTOS	1 mercadería
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX44480554	BULTOS	1 mercadería
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX69207823	BULTOS	1 mercadería
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD52513453	BULTOS	2 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD97957668	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD09655341	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI007953M	XXX07EU4016	BULTOS	1 PARTES
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD57009003	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI007985R	XXX33441292	BULTOS	24 varios
	20/01/2017	17073MANI007951K	XXX07ET8922	BULTOS	1 PARTES
	20/01/2017	17073MANI007986S	XXX39178686	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI007599S	12532959861	BULTOS	1 SURVEY EQUIP
	20/01/2017	17073MANI007709L	XXX57251245	BULTOS	1 CARGA
	20/01/2017	17073MANI007888T	XXX17074984	BULTOS	9 spare parts
	20/01/2017	17073MANI007709L	XXX11712869	BULTOS	1 CARGA
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX70642636	BULTOS	2 mercadería
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD56602089	BULTOS	4 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX69209736	BULTOS	1 mercadería
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD22134603	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD10650787	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD35785092	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI009808N	DDD22134603	BULTOS	2 carga gral
	20/01/2017	17073MANI007660H	XXX00384440	BULTOS	1 spare parts
	20/01/2017	17073MANI008569Z	XXX40004329	BULTOS	2 part
	20/01/2017	17073MANI007709L	XXX99021920	BULTOS	1 CARGA
	20/01/2017	17073MANI007888T	XXX17074987	BULTOS	3 spare parts
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD28773107	BULTOS	3 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD56498999	BULTOS	2 carga gral
	20/01/2017	17073MANI007936N	XXX17909454	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD42886441	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD79113690	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI007936N	XXX71264702	BULTOS	2 varios
	20/01/2017	17073MANI007464J	04442384882	BULTOS	7 DRY EXTRACT PLANTS
	20/01/2017	17073MANI008107E	XXX40190022	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008099Y	XXX88320680	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008104B	XXX71254342	BULTOS	3 varios
	20/01/2017	17073MANI008104B	XXX76997862	BULTOS	10 varios
	20/01/2017	17073MANI007709L	XXX96246218	BULTOS	1 CARGA
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD07555014	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD59337416	BULTOS	2 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD68816504	BULTOS	1 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX53212441	BULTOS	1 mercadería
	20/01/2017	17073MANI007901F	XXX00197550	BULTOS	12 parts
	20/01/2017	17073MANI007984Z	XXX96786040	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD08030841	BULTOS	2 carga gral
	20/01/2017	17073MANI008043D	DDD56577224	BULTOS	3 carga gral
	20/01/2017	17073MANI007986S	XXX98352160	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI007938P	XXX40079517	BULTOS	1 REAGENTS
	20/01/2017	17073MANI008102W	XXX72911213	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008104B	XXX33411100	BULTOS	10 varios
	20/01/2017	17073MANI007841X	XXX81404080	BULTOS	1 parts
	20/01/2017	17073MANI008107E	XXX23510881	BULTOS	2 varios
	20/01/2017	17073MANI008100U	XXX76333664	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI007965P	XXX00118076	BULTOS	7 parts
	20/01/2017	17073MANI008107E	XXX38842113	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008099Y	XXX09490036	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI008104B	XXX08902143	BULTOS	1 varios
	20/01/2017	17073MANI007709L	XXX90386176	BULTOS	2 CARGA
	20/01/2017	17073MANI008020V	XXX69212077	BULTOS	1 mercadería
	20/01/2017	17073MANI007538L	07540064986	BULTOS	2 SPARES
	20/01/2017	17073MANI007936N	XXX89528103	BULTOS	1 varios
	21/01/2017	17073MANI008049J	04534382180	BULTOS	1 parts
	21/01/2017	17073MANI008162F	XXX84068214	BULTOS	1 parts
	21/01/2017	17073MANI008127G	XXX73650340	BULTOS	7 pharma
	21/01/2017	17073MANI009168M	XXX00080008</		

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	21/01/2017	17073MANI008301A	XXX72643201	BULTOS	1 varios
	21/01/2017	17073MANI008308H	XXX93906852	BULTOS	1 varios
	21/01/2017	17073MANI008839Z	XXX03279002	BULTOS	6 varios
	21/01/2017	17073MANI008839Z	XXX92376645	BULTOS	1 varios
	21/01/2017	17073MANI008839Z	XXX42027753	BULTOS	1 varios
	21/01/2017	17073MANI008975R	XXX02995590	BULTOS	2 varios
	21/01/2017	17073MANI008694P	XXX00005073	BULTOS	2 sct unfilled gelatin caps
	21/01/2017	17073MANI009268N	XXX00010311	BULTOS	8 REPUESTOS
	22/01/2017	17073MANI009129J	XXX94540455	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI008957R	XXX06WH6294	BULTOS	4 PARTES
	22/01/2017	17073MANI008382J	XXX20065754	BULTOS	1 PUMP PARTS
	22/01/2017	17073MANI010027V	XXX11380422	BULTOS	13 Farmacos.
	22/01/2017	17073MANI008461H	000SB000002	BULTOS	1 .
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX48714812	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI009095L	XXX18437915	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX87341854	BULTOS	3 varios
	22/01/2017	17073MANI008359N	0018990106	BULTOS	1 COMPUTERS PARTS
	22/01/2017	17073MANI008359N	00188541924	BULTOS	13 CLOTHING
	22/01/2017	17073MANI008351F	XXX07EF5544	BULTOS	1 PARTES
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX70280144	BULTOS	2 varios
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX77547453	BULTOS	3 varios
	22/01/2017	17073MANI008711F	XXX01700030	BULTOS	4 parts
	22/01/2017	17073MANI008323E	01619141964	BULTOS	16 AIR CONDIT
	22/01/2017	17073MANI009222D	XXX33454796	BULTOS	1 NEWLY WEDS FOODS
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX90975130	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI009095L	XXX72473020	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX47309381	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI009095L	XXX76607062	BULTOS	2 varios
	22/01/2017	17073MANI008323E	01624238561	BULTOS	15 ACCESORYS
	22/01/2017	17073MANI008527K	17633516615	BULTOS	1 PHARMACEUTICAL
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX14170722	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI008249L	05750114492	BULTOS	2 CHEMICALS
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX48905702	BULTOS	1 varios
	22/01/2017	17073MANI008423F	XXX87095964	BULTOS	3 varios
	22/01/2017	17073MANI009209X	XXX72336811	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX90545144	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD54720248	BULTOS	3 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD01939629	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD32327541	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD29811905	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI008503E	07453054971	BULTOS	1 MEASURING CEL
	23/01/2017	17073MANI009512F	XXX89359694	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD21863978	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI008742J	XXX10743104	BULTOS	1 CHECK SCANNERS & SPARES
	23/01/2017	17073MANI008719N	XXX00247934	BULTOS	1 weld wire
	23/01/2017	17073MANI008867R	XXX00727112	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009259N	XXX33593962	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX59549836	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI008867R	XXX42659523	BULTOS	5 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009259N	XXX63221326	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009620F	XXX96767715	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI008364J	XXX50152763	BULTOS	3 CENTRIFUGE
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX58037828	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX58966600	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX59715414	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX16893175	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD29353985	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD58642717	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX59230689	BULTOS	2 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX92822310	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009081G	XXX00680265	BULTOS	3 COMPUTER PARTS
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD08225804	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009492M	DDD87399537	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009492M	DDD15996624	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD25995559	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009498S	XXX10269266	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009551X	XXX89492442	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI008523G	05754223282	BULTOS	1 COMAT
	23/01/2017	17073MANI008867R	XXX92913366	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX93208402	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009573M	XXX00773899	BULTOS	1 COMPUTER PARTS
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD25841410	BULTOS	2 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD71230893	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD08860559	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD26343312	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD20660613	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009492M	DDD20189549	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD14110469	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD10887993	BULTOS	3 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD26238836	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD21261614	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009512F	XXX51325531	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI008867R	XXX00726962	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI008867R	XXX44614477	BULTOS	3 CARGA
	23/01/2017	17073MANI008708L	XXX23623070	BULTOS	1 goods
	23/01/2017	17073MANI009574N	XXX88757331	BULTOS	1 Conductores electronicos.
	23/01/2017	17073MANI008632H	60772298306	BULTOS	70 VACCINES
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX65678841	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD63073062	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009044F	XXX30547123	BULTOS	7 Goods
	23/01/2017	17073MANI009492M	DDD79907675	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD09243340	BULTOS	2 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD86983727	BULTOS	1 carga gral

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD93938455	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD46232575	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD62021049	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009492M	DDD13674526	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD87311670	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009504G	XXX40081490	BULTOS	1 S.D.C. WOODEN PALLET - EM
	23/01/2017	17073MANI009377Y	DDD25667960	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009492M	DDD39615264	BULTOS	1 carga gral
	23/01/2017	17073MANI009512F	XXX89327131	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009512F	XXX75711192	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009551X	XXX38167015	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009551X	XXX91093975	BULTOS	14 varios
	23/01/2017	17073MANI009434X	XXX17010316	BULTOS	8 stc electronic oven
	23/01/2017	17073MANI009259N	XXX03247141	BULTOS	1 varios
	23/01/2017	17073MANI009562K	XXX31109911	BULTOS	1 parts
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX98153960	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX00291207	BULTOS	1 CARGA
	23/01/2017	17073MANI008792Y	XXX10493043	BULTOS	1 lab supplies
	23/01/2017	17073MANI009464L	XXX58827448	BULTOS	1 CARGA
	24/01/2017	17073MANI009988W	XXX72995764	BULTOS	2 varios
	24/01/2017	17073MANI010042S	XXX89116273	BULTOS	13 varios
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075207	BULTOS	4 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009984S	XXX39789782	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI009473L	XXX06DY1335	BULTOS	2 PARTES
	24/01/2017	17073MANI010042S	XXX14202485	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI010042S	XXX88928273	BULTOS	2 varios
	24/01/2017	17073MANI009810G	DDD45689513	BULTOS	1 carga gral
	24/01/2017	17073MANI009814K	DDD15918885	BULTOS	1 carga gral
	24/01/2017	17073MANI009814K	DDD42036054	BULTOS	1 carga gral
	24/01/2017	17073MANI009982Z	XXX17075209	BULTOS	3 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009810G	DDD46323780	BULTOS	1 carga gral
	24/01/2017	17073MANI009988W	XXX79777421	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075205	BULTOS	5 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075208	BULTOS	4 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009735M	XXX59496555	BULTOS	1 mercaderia
	24/01/2017	17073MANI009931K	XXX68068586	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI009931K	XXX79372316	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI009395Y	02055413282	BULTOS	1 VINOELBINE TARTRATE
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075206	BULTOS	2 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009735M	XXX59820552	BULTOS	1 mercaderia
	24/01/2017	17073MANI009735M	XXX50722255	BULTOS	1 mercaderia
	24/01/2017	17073MANI009984S	XXX72843604	BULTOS	2 varios
	24/01/2017	17073MANI009931K	XXX74319306	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075203	BULTOS	1 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009735M	XXX40525541	BULTOS	1 mercaderia
	24/01/2017	17073MANI009982Z	XXX17075213	BULTOS	4 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009485Y	XXX02EVG731	BULTOS	1 PARTES
	24/01/2017	17073MANI009690M	XXX12289967	BULTOS	1 parts
	24/01/2017	17073MANI010012P	XXX17075199	BULTOS	1 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009814K	DDD66978456	BULTOS	1 carga gral
	24/01/2017	17073MANI009931K	XXX02171211	BULTOS	1 varios
	24/01/2017	17073MANI009988W	XXX67120725	BULTOS	3 varios
	24/01/2017	17073MANI009982Z	XXX17075220	BULTOS	4 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009735M	XXX92093215	BULTOS	1 mercaderia
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075202	BULTOS	3 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009944Y	XXX17075204	BULTOS	3 parts for filling machine
	24/01/2017	17073MANI009711G	XXX07DZ0619	BULTOS	17 PARTES
	24/01/2017	17073MANI009618M	XXX00005418	BULTOS	1 packing material
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD75409654	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI009830X	60772298494	BULTOS	71 VACCINES
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD15880840	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010284D	DDD66180040	BULTOS	1 CARGA GRAL
	25/01/2017	17073MANI009986U	XXX95040164	BULTOS	1 CARGA
	25/01/2017	17073MANI010436C	XXX31700521	BULTOS	1 Modulos.
	25/01/2017	17073MANI010194D	XXX64332366	BULTOS	1 mercaderia
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX16987515	BULTOS	3 varios
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD29681213	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD06850474	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD35311826	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010194D	XXX03872252	BULTOS	1 mercaderia
	25/01/2017	17073MANI010382C	XXX12785506	BULTOS	1 varios
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX88955816	BULTOS	2 varios
	25/				

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	25/01/2017	17073MANI009986U	XXX03579198	BULTOS	1 CARGA
	25/01/2017	17073MANI010194D	XXX58408055	BULTOS	1 mercadería
	25/01/2017	17073MANI010547F	XXX17140813	BULTOS	1 pump spare
	25/01/2017	17073MANI010382C	XXX26382536	BULTOS	1 varios
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX62806431	BULTOS	4 varios
	25/01/2017	17073MANI010041R	XXX00032940	BULTOS	1 CARGA GENERAL
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD62594030	BULTOS	2 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD46933560	BULTOS	3 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD56581686	BULTOS	4 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD48659053	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD93887614	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD66137622	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010284D	DDD46490643	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010284D	DDD03177635	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI009838Z	XXX11380422	BULTOS	12 Farmacos.
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD85083437	BULTOS	1 CARGA GRAL
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD10070507	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD33886090	BULTOS	1 CARGA GRAL
	25/01/2017	17073MANI009986U	XXX91404698	BULTOS	1 CARGA
	25/01/2017	17073MANI010194D	XXX59682243	BULTOS	1 mercadería
	25/01/2017	17073MANI010194D	XXX64326051	BULTOS	1 mercadería
	25/01/2017	17073MANI010382C	XXX82580755	BULTOS	1 varios
	25/01/2017	17073MANI010382C	XXX88457835	BULTOS	4 varios
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX03302260	BULTOS	1 varios
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX95891654	BULTOS	3 varios
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD75344228	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD96318090	BULTOS	2 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD92669945	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010462B	XXX00842372	BULTOS	1 PHONE PARTS
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD20942358	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD66507337	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI009812X	40604388635	BULTOS	1 CARGA
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD17431790	BULTOS	2 CARGA GRAL
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD45454730	BULTOS	1 CARGA GRAL
	25/01/2017	17073MANI009986U	XXX64501621	BULTOS	1 CARGA
	25/01/2017	17073MANI010382C	XXX88946392	BULTOS	2 varios
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX77413542	BULTOS	1 varios
	25/01/2017	17073MANI010459H	XXX58133662	BULTOS	4 varios
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD17369215	BULTOS	1 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD75687841	BULTOS	4 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD46929512	BULTOS	2 carga gral
	25/01/2017	17073MANI010227A	DDD58633017	BULTOS	1 carga gral
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX92890916	BULTOS	8 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD56581686	BULTOS	1 carga gral
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX11535810	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD41444731	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX03668059	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX69457330	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX69571485	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010920A	XXX41184153	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010841C	XXX41273406	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010834E	XXX74135374	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX40564092	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX15098780	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI011102Z	XXX34236362	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX93042828	BULTOS	2 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX20197206	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010658X	17635735394	BULTOS	1 AMINES SOLID
	26/01/2017	17073MANI010479J	13914024953	BULTOS	8 MUNECOS
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX42366178	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX93021502	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX59064865	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD97302757	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX03668031	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010834E	XXX35545374	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010910W	XXX04542524	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX33133943	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX96654481	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010251U	60772298612	BULTOS	71 VACUNAS
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX27696276	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX95870932	BULTOS	2 varios
	26/01/2017	17073MANI010828H	XXX35520612	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010834E	XXX17645153	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010888N	XXX00680270	BULTOS	7 COMPUTER PARTS
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX40532914	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010371A	XXX02278102	BULTOS	7 goods
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX90621038	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX06460855	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX11535856	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010517C	XXX98025263	BULTOS	2 pharmaceuticals
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX06946626	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX42817956	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD68781571	BULTOS	2 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD73844580	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX22332679	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX41499683	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX58234455	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX70724844	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD63128589	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX69297553	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX60691996	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX70336452	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI011012Z	XXX27732050	BULTOS	5 varios

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	26/01/2017	17073MANI010916F	XXX00012966	BULTOS	1 QDC FOUR STATION JAR MIXE
	26/01/2017	17073MANI010915E	XXX00013710	BULTOS	5 DIVISORES DE RED
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX17163443	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010316W	XXX01C03965	BULTOS	4 stc regulator
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX96974850	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX93729281	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX01962379	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX03127884	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX52711257	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD94849460	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX22616583	BULTOS	2 varios
	26/01/2017	17073MANI010834E	P5383027764	BULTOS	1 mat courier
	26/01/2017	17073MANI011102Z	XXX33508479	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX44281236	BULTOS	21 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD72193744	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX10664937	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX11354139	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010252V	00180974121	BULTOS	1 .
	26/01/2017	17073MANI010683G	DDD10238047	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010322T	XXX00311493	BULTOS	9 stc ear tag
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX54714950	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX06822520	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX23810446	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010784X	XXX70169336	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010828H	XXX44302901	BULTOS	2 varios
	26/01/2017	17073MANI010834E	XXX70423860	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI010573E	XXX18135246	BULTOS	4 varios
	26/01/2017	17073MANI010713A	DDD15918863	BULTOS	1 CARGA GRAL
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX69917014	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX41268055	BULTOS	3 CARGA
	26/01/2017	17073MANI011102Z	XXX63127573	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX00839394	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010561B	XXX07BH1135	BULTOS	3 PARTES
	26/01/2017	17073MANI010855H	XXX00484146	BULTOS	1 PARTS
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX10957114	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010414V	XXX11286392	BULTOS	1 CARGA
	26/01/2017	17073MANI010626D	XXX63738854	BULTOS	1 mercadería
	26/01/2017	17073MANI010600S	XXX16299499	BULTOS	2 parts
	26/01/2017	17073MANI011057C	XXX73039475	BULTOS	1 varios
	26/01/2017	17073MANI011102Z	XXX60005485	BULTOS	1 mercadería
	27/01/2017	17073MANI011160U	DDD30492381	BULTOS	1 carga gral
	27/01/2017	17073MANI011079G	XXX22829151	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI011396X	XXX06218396	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI010845G	XXX66494430	BULTOS	1 CARGA
	27/01/2017	17073MANI010845G	XXX03257173	BULTOS	1 CARGA
	27/01/2017	17073MANI011940D	XXX15824124	BULTOS	1 ELECTRONICL SPARE PARTS
	27/01/2017	17073MANI011142U	12771387934	BULTOS	2 TOTAL BILE SALTS
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD14551424	BULTOS	5 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD39753027	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD68143140	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011058D	XXX61245925	BULTOS	1 mercadería
	27/01/2017	17073MANI011160U	DDD79651567	BULTOS	1 carga gral
	27/01/2017	17073MANI011405W	XXX06429514	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI011078F	XXX42241430	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI011103R	15701198761	BULTOS	1 ROLLTEC COUPLER
	27/01/2017	17073MANI011547G	XXX00680260	BULTOS	6 server computer
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD48419418	BULTOS	2 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD34446667	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD92163299	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD48365583	BULTOS	2 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI010842D	00604295712	BULTOS	1 FROZEN EQUINE SEMEN NON H
	27/01/2017	17073MANI010932D	XXX17075292	BULTOS	1 PARTS FOR FILLING MACHINE
	27/01/2017	17073MANI011405W	XXX72889222	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI010845G	XXX45702256	BULTOS	1 CARGA
	27/01/2017	17073MANI011244A	XXX00133000	BULTOS	3 parts
	27/01/2017	17073MANI010984K	XXX12290271	BULTOS	2 parts
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD01855048	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD79639183	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD56647135	BULTOS	8 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011078F	XXX39260574	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI010932D	XXX17075303	BULTOS	2 PARTS FOR FILLING MACHINE
	27/01/2017	17073MANI011405W			

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD07005506	BULTOS	8 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011157D	40604430716	BULTOS	1 COURIER
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD48387588	BULTOS	2 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI010932D	XXX17075299	BULTOS	3 PARTS FOR FILLING MACHINE
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD56581686	BULTOS	2 carga gral
	27/01/2017	17073MANI011405W	XXX25004164	BULTOS	1 varios
	27/01/2017	17073MANI011868M	XXX00133943	BULTOS	1 Machinery parts
	27/01/2017	17073MANI010938J	XXXS0500797	BULTOS	4 spare parts
	27/01/2017	17073MANI011158E	DDD16557092	BULTOS	1 CARGA GRAL
	27/01/2017	17073MANI011058D	XXX60285400	BULTOS	1 mercadería
	27/01/2017	17073MANI011160U	DDD48322159	BULTOS	1 carga gral
	28/01/2017	17073MANI011076D	60773107576	BULTOS	7 PISTOLS
	28/01/2017	17073MANI011403U	XXX02327127	BULTOS	2 PARTS
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX56010265	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011555F	XXX00484149	BULTOS	1 data processing parts
	28/01/2017	17073MANI012448H	XXX57145678	BULTOS	1 mercadería
	28/01/2017	17073MANI011176E	02095666141	BULTOS	1 VECURONIUM
	28/01/2017	17073MANI011824E	XXX17010021	BULTOS	9 enoxaparin sodium
	28/01/2017	17073MANI011176E	02046210883	BULTOS	10 MEDICINES
	28/01/2017	17073MANI011489L	XXX05910222	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX99530635	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI012337E	XXX0180116A	BULTOS	1 parts
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX16369845	BULTOS	1 ventilador
	28/01/2017	17073MANI012345D	XXX01005851	BULTOS	3 PARTS
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX42272296	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX42234710	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX14182294	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX85075194	BULTOS	2 varios
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX05839441	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011446E	XXX19894480	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX88914615	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX85084386	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011555F	XXX00484159	BULTOS	4 data processing parts
	28/01/2017	17073MANI011176E	02046210894	BULTOS	9 MEDICINES
	28/01/2017	17073MANI011214U	XXX16195744	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011446E	XXX40106076	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX71663303	BULTOS	1 llave allen
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX19857041	BULTOS	2 varios
	28/01/2017	17073MANI011489L	XXX22751473	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011555F	XXX00484148	BULTOS	1 data processing parts
	28/01/2017	17073MANI012448H	XXX40531555	BULTOS	1 mercadería
	28/01/2017	17073MANI011099X	05763501675	BULTOS	1 STEEL DOOR
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX69655710	BULTOS	10 varios
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX27608220	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX06106200	BULTOS	3 varios
	28/01/2017	17073MANI011412U	XXX28488843	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX42324601	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011555F	XXX00484151	BULTOS	1 data processing parts
	28/01/2017	17073MANI011219C	07540718683	BULTOS	4 CHEMICALS
	28/01/2017	17073MANI011176E	02046213882	BULTOS	7 MEDICINES
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX22110092	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX27579914	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011206V	XXX23822453	BULTOS	1 varios
	28/01/2017	17073MANI011186F	XXX01000266	BULTOS	2 weighing terminal
	28/01/2017	17073MANI011555F	XXX00484150	BULTOS	1 data processing parts
	28/01/2017	17073MANI011506B	XXX24714041	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI011325A	02056089806	BULTOS	1 Reference stand
	29/01/2017	17073MANI011325A	02099148195	BULTOS	4 Diagnostic reagents
	29/01/2017	17073MANI011438F	XXX07BH8569	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENT
	29/01/2017	17073MANI011408C	07539307925	BULTOS	1 SPARES
	29/01/2017	17073MANI012092C	XXX00754884	BULTOS	1 suero de cabra
	29/01/2017	17073MANI011775J	XXX51058056	BULTOS	19 PHARMA
	29/01/2017	17073MANI011881H	XXX07HIV059	BULTOS	15 PARTES
	29/01/2017	17073MANI012447G	XXX83891675	BULTOS	1 mercadería
	29/01/2017	17073MANI012274E	XXX00636551	BULTOS	1 MED.SUP
	29/01/2017	17073MANI011279X	05754343295	BULTOS	1 PHARMA
	29/01/2017	17073MANI012340V	XXX04491091	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI011316A	72977925960	BULTOS	63 FRESH CUT FLOWERS
	29/01/2017	17073MANI012062W	XXX94064658	BULTOS	5 cable modem
	29/01/2017	17073MANI012447G	XXX63407982	BULTOS	1 mercadería
	29/01/2017	17073MANI011570C	17633505522	BULTOS	1 PHARMA
	29/01/2017	17073MANI012261A	XXX00603741	BULTOS	3 INSTRUMENTAL
	29/01/2017	17073MANI012279J	XXX00633215	BULTOS	10 LOTE LHW KOLCRAFT
	29/01/2017	17073MANI012333A	XXX06178311	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI012447G	XXX83891689	BULTOS	1 mercadería
	29/01/2017	17073MANI011538G	XXX00120353	BULTOS	3 cosmeticos
	29/01/2017	17073MANI011325A	02056089751	BULTOS	1 Reference stand
	29/01/2017	17073MANI011496J	XXX07FB5008	BULTOS	1 radioactive mat for medic
	29/01/2017	17073MANI011495X	XXX05214482	BULTOS	2 varios
	29/01/2017	17073MANI011324W	74520739283	BULTOS	1 PARTES
	29/01/2017	17073MANI012313V	XXX70107252	BULTOS	1 implantes
	29/01/2017	17073MANI011557H	01443099674	BULTOS	3 SPECTROMETER
	29/01/2017	17073MANI011938K	XXX50280732	BULTOS	1 AIR PARTS
	29/01/2017	17073MANI011724D	XXX02744160	BULTOS	1 parts
	29/01/2017	17073MANI011495X	XXX42901513	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI012313V	XXX70107253	BULTOS	1 implantes
	29/01/2017	17073MANI011557H	01441133691	BULTOS	1 VALVES AND GEAR PARTS
	29/01/2017	17073MANI012076E	XXX32051066	BULTOS	1 parts
	29/01/2017	17073MANI011746H	XXX01700036	BULTOS	1 QDC : FOSTIMON CAMARA DE
	29/01/2017	17073MANI012447G	XXX29648943	BULTOS	1 mercadería
	29/01/2017	17073MANI011631A	XXX12798272	BULTOS	5 analytical equipment
	29/01/2017	17073MANI011438F	XXX07BH8566	BULTOS	1 medical equipment
	29/01/2017	17073MANI011438F	XXX07BH8567	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENT

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	29/01/2017	17073MANI011938K	XXX50280730	BULTOS	2 AIR PARTS
	29/01/2017	17073MANI012313V	XXX70107254	BULTOS	1 implantes
	29/01/2017	17073MANI012338F	XXX52789693	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI012269X	XXX00205248	BULTOS	1 short to clamp
	29/01/2017	17073MANI012368X	XXX18129436	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENT
	29/01/2017	17073MANI012368X	XXX18129408	BULTOS	1 MEDICAL EQUIPMENT
	29/01/2017	17073MANI011495X	XXX32395716	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI011495X	XXX18363590	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI011495X	XXX62565243	BULTOS	1 varios
	29/01/2017	17073MANI012313V	XXX70107251	BULTOS	1 implantes
	29/01/2017	17073MANI011917H	XXX00028001	BULTOS	2 Brochas
	29/01/2017	17073MANI011604A	DDD61685584	BULTOS	1 BLACK DIAMOND FIRE BOOTS
	29/01/2017	17073MANI011335B	12522973683	BULTOS	1 HYOSCINE
	29/01/2017	17073MANI012340V	XXX52852715	BULTOS	1 varios
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD16961284	BULTOS	1 carga gral
	30/01/2017	17073MANI012245C	XXX02231441	BULTOS	3 goods
	30/01/2017	17073MANI013295X	DDD09838270	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX93951687	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD77887463	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD89674358	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD68680472	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD60440399	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD96157456	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX83143725	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX63420044	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX29447451	BULTOS	2 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012704C	XXX73797326	BULTOS	1 varios
	30/01/2017	17073MANI012704C	XXX05645413	BULTOS	1 varios
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX90879984	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012704C	XXX91567134	BULTOS	1 varios
	30/01/2017	17073MANI012704C	XXX26887290	BULTOS	1 varios
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX41344747	BULTOS	2 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX94593471	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX46805653	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX42959090	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX40528844	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD50575775	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012784K	XXX06974753	BULTOS	1 mercadería
	30/01/2017	17073MANI012326C	XXX02294401	BULTOS	12 GOODS
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD34230680	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD78336443	BULTOS	1 carga gral
	30/01/2017	17073MANI012588M	XXX05042771	BULTOS	1 computed radiogrphy devic
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD98821479	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD91930947	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD64457042	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD38605159	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD49161774	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD98232664	BULTOS	4 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD10070507	BULTOS	3 carga gral
	30/01/2017	17073MANI012336D	XXX70200012	BULTOS	11 parts
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX47735048	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX67928926	BULTOS	2 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX67087148	BULTOS	2 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX98346153	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX01143017	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD91722651	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX45348937	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX48441174	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX72991112	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012114U	XXX00416504	BULTOS	1 oilwell supplies
	30/01/2017	17073MANI012784K	XXX15940346	BULTOS	1 mercadería
	30/01/2017	17073MANI012350W	XXX01235579	BULTOS	2 optical instrument not re
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD49224541	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD95647603	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD54720991	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD52413374	BULTOS	2 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX43827807	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX43878510	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012081A	XXX94808006	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012207A	17635379982	BULTOS	5 SHIP S SPARE PA
	30/01/2017	17073MANI011588L	07453922083	BULTOS	1 LIQUID FILTRA
	30/01				

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX42774459	BULTOS	2 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012420U	XXX00086870	BULTOS	3 GOODS
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX44840516	BULTOS	1 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012654G	XXX21864301	BULTOS	2 CARGA
	30/01/2017	17073MANI012336D	XXX70200381	BULTOS	1 parts
	30/01/2017	17073MANI012784K	XXX70728744	BULTOS	2 mercadería
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD86343535	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD34339039	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD35329527	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD23117384	BULTOS	4 carga gral
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD45120610	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD94660409	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/01/2017	17073MANI012474G	DDD92664191	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31/01/2017	17073MANI013129E	XXX00402384	BULTOS	1 industrial mixing apparat
	31/01/2017	17073MANI013099K	XXX06075552	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI012992L	XXX04NB8450	BULTOS	6 PARTES
	31/01/2017	17073MANI012624D	XXX00260192	BULTOS	1 spare parts
	31/01/2017	17073MANI013263D	XXX63488596	BULTOS	1 mercadería
	31/01/2017	17073MANI012878Y	DDD66509958	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31/01/2017	17073MANI013151W	XXX17075532	BULTOS	1 parts for filling machine
	31/01/2017	17073MANI012658K	XXX55108445	BULTOS	2 Conectores.
	31/01/2017	17073MANI012665X	XXX34296370	BULTOS	2 Instrumentos.
	31/01/2017	17073MANI013263D	XXX05196232	BULTOS	1 mercadería
	31/01/2017	17073MANI012508E	05747171666	BULTOS	1 CHEMICALS
	31/01/2017	17073MANI012658K	XXX83034165	BULTOS	17 Partes.
	31/01/2017	17073MANI012542C	XXX09014023	BULTOS	1 spare parts
	31/01/2017	17073MANI013099K	XXX19323863	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013196X	XXX26122896	BULTOS	2 varios
	31/01/2017	17073MANI013196X	XXX95558183	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI012878Y	DDD56620036	BULTOS	2 CARGA GRAL
	31/01/2017	17073MANI012789P	XXX41001732	BULTOS	2 PARTS
	31/01/2017	17073MANI013099K	XXX51559865	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013099K	XXX89673773	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013099K	XXX42914076	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013196X	XXX06100342	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013151W	XXX17075535	BULTOS	2 parts for filling machine
	31/01/2017	17073MANI013151W	XXX17075534	BULTOS	2 parts for filling machine
	31/01/2017	17073MANI013263D	XXX86009460	BULTOS	1 mercadería
	31/01/2017	17073MANI012533C	XXX30700037	BULTOS	4 parts for telephone
	31/01/2017	17073MANI012678M	XXX97100467	BULTOS	1 STARTER CULTURES PERISHAB
	31/01/2017	17073MANI013195H	XXX06530594	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013196X	XXX27128316	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI012572F	XXX01000031	BULTOS	3 stc frames y cases
	31/01/2017	17073MANI013263D	XXX73774350	BULTOS	1 mercadería
	31/01/2017	17073MANI012515C	12532507484	BULTOS	230 CONJUGATE VA
	31/01/2017	17073MANI012878Y	DDD86726680	BULTOS	1 CARGA GRAL
	31/01/2017	17073MANI013151W	XXX17075531	BULTOS	4 parts for filling machine
	31/01/2017	17073MANI012542C	XXX00011622	BULTOS	1 medical equip
	31/01/2017	17073MANI012740C	XXX02ATT296	BULTOS	1 PARTES
	31/01/2017	17073MANI013099K	XXX46475014	BULTOS	1 varios
	31/01/2017	17073MANI013195H	XXX40379125	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX47773436	BULTOS	2 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX20009614	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI012777M	30786914866	BULTOS	5 POWER PLANT
	01/02/2017	17073MANI012920C	00188044456	BULTOS	5 consol
	01/02/2017	17073MANI013224A	XXXTAL11001	BULTOS	2 COMMUNICATION PARTS
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD00744584	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013608G	XXX43092556	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013469L	XXX63527731	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013440A	XXX37484723	BULTOS	2 varios
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX94491693	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX93945868	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX45384946	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX63717216	BULTOS	7 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013241W	XXX43706825	BULTOS	1 SPARE PARTS
	01/02/2017	17073MANI013224A	XXXTAL11000	BULTOS	6 COMMUNICATION PARTS
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD56563561	BULTOS	4 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD79370954	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013608G	XXX16083291	BULTOS	4 varios
	01/02/2017	17073MANI013608G	XXX26549690	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013440A	XXX05652310	BULTOS	2 varios
	01/02/2017	17073MANI013440A	XXX04545504	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013630B	XXX16007486	BULTOS	45 goods
	01/02/2017	17073MANI013440A	XXX09316213	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013294H	DDD09051767	BULTOS	1 carga gral
	01/02/2017	17073MANI012911C	00198652002	BULTOS	2 PARTES
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX92322584	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013574X	XXX16007486	BULTOS	45 goods
	01/02/2017	17073MANI012777M	30788349634	BULTOS	1 BROMADIOLONE
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD56633573	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD93422061	BULTOS	1 carga gral
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD65602885	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD68104132	BULTOS	7 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013440A	XXX80183676	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI012924G	12533014715	BULTOS	1 LINEZOLID FO
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX95823917	BULTOS	2 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX94675883	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX63178176	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX95698084	BULTOS	2 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013152A	XXX06375496	BULTOS	2 varios
	01/02/2017	17073MANI013625F	XXX66419452	BULTOS	1 mercadería
	01/02/2017	17073MANI013224A	XXXTAL10999	BULTOS	1 ELECTRIC MATERIAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD79370965	BULTOS	1 CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant. Mercadería
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD39364752	BULTOS	3 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD56620036	BULTOS	2 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD90718039	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013209D	13912726696	BULTOS	31 KITS DE DIAGNOSTICOS
	01/02/2017	17073MANI013012S	XXX061B6597	BULTOS	3 partes
	01/02/2017	17073MANI013395J	XXX50044026	BULTOS	5 MEDICINE
	01/02/2017	17073MANI013147E	XXX52815943	BULTOS	1 PARTS
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD49316291	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013190C	XXX06228572	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD03775777	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD63467562	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013477K	XXX44897693	BULTOS	11 parts
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD65602863	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013137D	XXX00193793	BULTOS	5 CHEMICAL PRODUCT
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD06341160	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX57664338	BULTOS	125 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013012S	XXX061A7585	BULTOS	1 partes
	01/02/2017	17073MANI013012S	XXX061B6598	BULTOS	2 partes
	01/02/2017	17073MANI013516E	XXX20034309	BULTOS	15 Clips.
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD59593469	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD65602874	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD33643507	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX58530443	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX47206469	BULTOS	1 CARGA
	01/02/2017	17073MANI013492H	XXX12690578	BULTOS	1 Mint lake green.
	01/02/2017	17073MANI012982K	XXX07HAS693	BULTOS	1 PARTES
	01/02/2017	17073MANI013155D	XXX17019504	BULTOS	23 spare parts
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD79370987	BULTOS	1 cable GRAL
	01/02/2017	17073MANI013190C	XXX87142486	BULTOS	3 varios
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD90718153	BULTOS	1 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013055C	02099148195	BULTOS	1 .
	01/02/2017	17073MANI013209D	13912726663	BULTOS	13 KITS DE DIAGNOSTICOS
	01/02/2017	17073MANI013265F	XXX60252835	BULTOS	1 mercadería
	01/02/2017	17073MANI013243B	XXX94064658	BULTOS	1 cable modem
	01/02/2017	17073MANI013190C	XXX99090145	BULTOS	1 varios
	01/02/2017	17073MANI013296J	DDD35070253	BULTOS	2 CARGA GRAL
	01/02/2017	17073MANI013132V	XXX48696056	BULTOS	1 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013539J	XXX00506237	BULTOS	1 germanium solid polymer
	02/02/2017	17073MANI013593J	XXX02AWX771	BULTOS	2 PARTES
	02/02/2017	17073MANI013632D	XXX16007486	BULTOS	27 goods
	02/02/2017	17073MANI013396K	XXX21024573	BULTOS	2 CEPHALOTIN
	02/02/2017	17073MANI013629J	XXX66475743	BULTOS	1 mercadería
	02/02/2017	17073MANI013260A	07540065152	BULTOS	1 SPARE PARTS
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX25410107	BULTOS	9 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX38415529	BULTOS	1 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013398M	XXX21024574	BULTOS	2 CEPHALOTIN
	02/02/2017	17073MANI013650D	04501772282	BULTOS	1 FLAVOURING EXTRACT
	02/02/2017	17073MANI013460C	XXX0DM87199	BULTOS	1 FARMA
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX41906157	BULTOS	10 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013335D	XXX08C12809	BULTOS	1 stc plastic betling and p
	02/02/2017	17073MANI013347G	XXX05138483	BULTOS	1 HEX TIN MANDOLIN
	02/02/2017	17073MANI013628X	04534229963	BULTOS	1 VOSCMETERR ACC.
	02/02/2017	17073MANI013598Y	XXX00485574	BULTOS	1 PARTS
	02/02/2017	17073MANI013303V	00197041195	BULTOS	1 MACHINERY
	02/02/2017	17073MANI013635G	XXX16007486	BULTOS	28 goods
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX96625650	BULTOS	2 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013455G	00610682140	BULTOS	1 RELEASE DEVEISES EXPLOSIV
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX65215285	BULTOS	1 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX59261986	BULTOS	1 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX91808328	BULTOS	1 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013598Y	XXX00485584	BULTOS	2 PARTS
	02/02/2017	17073MANI013559L	XXX00596799	BULTOS	3 valvula globo
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX75257270	BULTOS	1 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013421W	XXX43485907	BULTOS	3 CARGA
	02/02/2017	17073MANI013338G	XXX00083939	BULTOS	2 parts
	08/02/2017	17073MANI013189K	XXX00032222	BULTOS	1 OMLANTES
	08/02/2017	17073MANI013189K	XXX00032223	BULTOS	1 IMPLANTES

Eduardo Cuello, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 14/03/2017 N° 15099/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

DICTEN EN EL FUTURO, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ART. 1.013 INC. G) DEL C.A., TAL COMO ESTABLECE EL ART. 1.004 C.A. PONGASE LOS AUTOS A DISPOSICION DE LOS IMPUTADOS PARA ALEGAR POR EL PLAZO DE SEIS (6) DIAS, HACIENDOSE SABER QUE NO PODRA A TAL EFECTO RETIRARSE EL EXPEDIENTE, EL CUAL PODRA SER CONSULTADO EN LA MESA DE ENTRADA DE ESTA DEPENDENCIA EN DIA HABIL, EN LOS TERMINOS DEL ART. 1.006 C.A. PRESENTADO QUE FUERAN LOS ALEGATOS O VENCIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO, EMITASE OPINION JURIDICA Y LUEGO PASEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA DICTAR RESOLUCION DEFINITIVA. NOTIFIQUESE POR ULTIMA VEZ A LOS DOMICILIOS REALES DE MANERA EXCEPCIONAL.

SIGEA N°	IMPUTADO	DOCUMENTO
14522-38-2015/46	ALVARENGA SELVA MARI	32.429.818

BARRANQUERAS, 10 DE MARZO DE 2017

Sergio E. Mansur, a/c Administrador (I), AFIP, DGA, Barranqueras

e. 14/03/2017 N° 14571/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-11-2017/8	VERA MARIO ROBERTO	16.604.992	987	\$48.337,26

BARRANQUERAS, 10 DE MARZO DE 2017.

Sergio E. Mansur, a/c Administrador (I), AFIP, DGA, Barranqueras.

e. 14/03/2017 N° 14572/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A. a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-352-2016	526-2016/7	GUIA N° 0002-B-6266-00000805	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS

BARRANQUERAS, 10 DE MARZO DE 2017.

Sergio E. Mansur, a/c Administrador (I), AFIP, DGA, Barranqueras.

e. 14/03/2017 N° 14573/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 22/2017

Asunto: Régimen de Reemplazos División Revisión y Recursos (DI RSAL) y Unidades Dependientes.

Salta, 07/03/2017

VISTO, el régimen de reemplazos establecido por las Disposiciones N° 92/14 (DI RSAL), 96/14 (DI RSAL), 155/14 (DI RSAL), 182/14 (DI RSAL) y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas hacen necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia e impedimentos de las Jefaturas, establecido por las disposiciones citadas en el visto.;

Que en uso de las facultades conferidas por Disposiciones N° 487/07 (AFIP) y 467/16 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente por las Disposiciones N° 92/14 (DI RSAL), N° 96/14 (DI RSAL), 155/14 (DI RSAL), 182/14 (DI RSAL), para casos de ausencia o impedimentos de las Jefaturas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS (DI RSAL)	1° CPN Miguel Angel MASTRANDREA - Legajo N° 40797/92 2° CPN Ariel Ricardo SMIK - Legajo N° 40293/92
SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO (DI RSAL)	1° CP Cynthia Debora SCHEIN - Legajo N° 38667/25
SECCIÓN IMPUGNACIONES SEGURIDAD SOCIAL (DI RSAL)	1° CPN Selva Gladys BATALLANOS - Legajo N° 40679/82
SECCIÓN DEVOLUCIONES (DI RSAL)	1° CP Gustavo Javier ESCUDERO - Legajo N° 34681/44
SECCIÓN RECURSOS (DI RSAL)	1° CP Guillermo Pablo BARRETO - Legajo N° 33357/24

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Andres Oro.

e. 14/03/2017 N° 14545/17 v. 14/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970/971 C.A., cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 4.

Expte.	imputado	Documento	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12201-350-2010	PHILPE RENE GERARD RAISON	PASAPORTE N° 04AK37128	970/971	\$ 129.588,18 y abandono de la mercadería a favor del Estado	U\$S 40.931,20 (tributos dispensados) \$ 57.656,66 (ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/03/2017 N° 14506/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1255-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 3.580/2006 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa FONO TAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61216253-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Señales de Audiofrecuencia.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa FONOTAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61216253-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa FONOTAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61216253-7) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a la empresa FONOTAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61216253-7) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Distribución de Señales de Audiofrecuencia.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14637/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1256-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 3694/2010 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Empresa NORTELEVISIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65682429-4) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo relativo al registro de nuevos servicios.

Que dentro de ese marco el Artículo 10 de la Ley N° 27.078-texto conforme al Decreto N° 267/2015-establece en su segundo párrafo que: "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico, en los términos de los artículos 8° y 9° de esta ley, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de los nuevos servicios salvo que ya los tuvieran registrados".

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente, la Empresa NORTELEVISIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65682429-4) posee Licencia del Sistema Mixto de Televisión otorgado por resolución 425-COMFER/84.

Que conforme a la normativa aplicable y a los antecedentes señalados, la situación de la Empresa NORTELEVISIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65682429-4) encuadra en la previsión normativa del artículo 10 de la Ley N° 27.078, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, siendo considerada por la legislación vigente, titular de una Licencia Única Argentina Digital.

Que habida cuenta de ello, siendo que la citada empresa ya es licenciataria, conforme a lo prescripto en la normativa citada, mediante el presente acto únicamente corresponde otorgar a la Empresa NORTELEVISIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65682429-4) el registro del servicio solicitado.

Que a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 27.078, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de NORTELEVISIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65682429-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro del servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — REGÍSTRESE a nombre de la Empresa NORTELEVISIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-65682429-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Autoridad de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14638/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1257-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 6402/2009, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71075279-2) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71075279-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71075279-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71075279-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (30-71075279-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14640/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1260-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 5747/2012 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 441 de fecha 17 de marzo de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se le otorgó a SIERRASNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71184577-8), Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 26 de junio de 2016, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELASE la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados a SIERRASNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71184577-8) mediante Resolución N° 441 de fecha 17 de marzo de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 22 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14639/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1263-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 6.303/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Miguel Ángel SAIREZ (CUIT 20-27550568-5) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que el señor Miguel Ángel SAIREZ (CUIT 20-27550568-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Miguel Ángel SAIREZ (CUIT 20-27550568-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Miguel Ángel SAIREZ (CUIT 20-27550568-5) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Miguel Ángel SAIREZ (CUIT 20-27550568-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14635/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1272-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 566/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62241281-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62241281-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62241281-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62241281-7) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-62241281-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14633/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1483-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1978.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO EL CAMINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 29535/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRF812", para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO EL CAMINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO EL CAMINO (C.U.I.T. N° 33-71072036-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF812, de la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14377/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1489-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes N° 29.00.0/06, 29.01.0/06 y 29.02.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución N° 927-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1324-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 830 KHz., para la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas; realizadas por la firma OCHOTREINTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y por la firma LIMAY MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), quedando documentadas como Expedientes N° 29.01.0/06 y 29.02.0/06, respectivamente.

Dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado mediante Resolución N° 755-COMFER/06 y sus circulares aclaratorias N° 1, 2 y 3 aprobadas por Resoluciones N° 1130, 1246 y 1595-COMFER/2006, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que las ofertas efectuadas por la firma OCHOTREINTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y por la firma LIMAY MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), han sido evaluadas negativamente en su aspecto patrimonial.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que las ofertas presentadas por la firma OCHOTREINTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y por la firma LIMAY MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), no reúnen los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 927-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1324-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 830 KHz., para la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZANSE las ofertas presentadas por la firma OCHOTREINTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) y por la firma LIMAY MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), documentadas mediante Expedientes Nº 29.01.0/06 y 29.02.0/06, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14378/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1503-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 267/2015, del Registro de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 84 de fecha 27 de julio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorgó a la empresa CORTUC SOCIEDAD ANÓNIMA Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que por Resolución Nº 12 de fecha 17 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se registraron a la empresa CORTUC SOCIEDAD ANÓNIMA los servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que CORTUC SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asígnase a CORTUC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70123764-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01101090-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CORTUC SOCIEDAD ANONIMA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
AMBA	11	7386ghij	10.000

IF-2017-01101090-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 Nº 14302/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1504-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 12.670/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 337 de fecha 11 de marzo de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se otorgó a la empresa LLAMADAIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Licencia Única Argentina Digital y registro para los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asígnase a la empresa LLAMADAIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-71122081-6) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01101174-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

LLAMADAIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
AMBA	11	7390ghij	10.000

IF-2017-01101174-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 Nº 14294/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1505-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 3.497/2002, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 403 de fecha 17 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Local de Toay, provincia de La Pampa.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Asígnase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA (CUIT Nº 30-54571617-4) la numeración geográfica según se indica en el ANEXO registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01899285-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

en la Modalidad Servicio Básico Telefónico (BASICA)

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
TOAY	2954	835hij	1.000
TOAY	2954	836hij	1.000

IF-2017-01899285-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 N° 14298/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1513-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 14.754/2008, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 3.078 de fecha 5 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se otorgó a la empresa SUPERFONE SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Áreas Locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a SUPERFONE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-70543597-5) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-04917095-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

SUPERFONE SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALTA GRACIA	3547	646hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	647hij	1.000
CATAMARCA	383	4077hij	1.000
CATAMARCA	383	4078hij	1.000
CATAMARCA	383	4079hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	756hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	757hij	1.000
PUERTO MADRYN	280	4188hij	1.000
PUERTO MADRYN	280	4189hij	1.000
RECONQUISTA	3482	735hij	1.000
RECONQUISTA	3482	736hij	1.000
RECONQUISTA	3482	737hij	1.000
RECONQUISTA	3482	738hij	1.000
RECONQUISTA	3482	739hij	1.000
RECONQUISTA	3482	740hij	1.000
RECONQUISTA	3482	741hij	1.000

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
RECONQUISTA	3482	742hij	1.000
RECONQUISTA	3482	743hij	1.000
RECONQUISTA	3482	744hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	770hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	771hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	772hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	773hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	774hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	603ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	604ghij	10.000
TRELEW	280	5016hij	1.000
TRELEW	280	5017hij	1.000
VIEDMA	2920	723hij	1.000

IF-2016-04917095-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 N° 14300/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1514-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 7.968/2010, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Áreas Locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-63945397-5) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2016-04917068-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALDEA BELEIRO	2903	4043ij	100
ALDEA BELEIRO	2903	4044ij	100
AMBA	11	2820ghij	10.000
AMBA	11	2821ghij	10.000
AMBA	11	2822ghij	10.000
HIPOLITO YRIGOYEN (PROV. SANTA CRUZ)	2963	4908ij	100
HIPOLITO YRIGOYEN (PROV. SANTA CRUZ)	2963	4909ij	100
LAGO BLANCO	2903	4045ij	100
LAGO BLANCO	2903	4046ij	100
LAS DOS MARIAS	223	3117hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	730hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	731hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	732hij	1.000

IF-2016-04917068-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 N° 14297/17 v. 14/03/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1515-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 3.028/2011, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho provisiones para la apertura de indicativos para servicios no geográficos.

Que por la Resolución N° 1.083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por la Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que por Resolución N° 19 de fecha 17 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos, Valor Agregado y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Áreas Locales del país y un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y, habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800) y cobro compartido (810).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados en el párrafo anterior, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 610.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. (CUIT N° 30-70979601-8) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 278.

ARTÍCULO 2° — Asignase a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. (CUIT N° 30-70979601-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02943711-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Asignase a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. (CUIT N° 30-70979601-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02794672-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALPACHIRI (PROV. LA PAMPA)	2953	4242ij	100
ALPACHIRI (PROV. LA PAMPA)	2953	4243ij	100
ALPACHIRI (PROV. LA PAMPA)	2953	4244ij	100

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALPACHIRI (PROV. LA PAMPA)	2953	4245ij	100
ALTA ITALIA	2302	3663ij	100
ALTA ITALIA	2302	3664ij	100
ALTA ITALIA	2302	3665ij	100
ANGUIL	2954	2610ij	100
ANGUIL	2954	2611ij	100
ANGUIL	2954	2612ij	100
ARATA	2335	4094ij	100
ARATA	2335	4095ij	100
ATALIVA ROCA	2954	4995ij	100
ATALIVA ROCA	2954	4996ij	100
BERNARDO LARROUDE	2302	3660ij	100
BERNARDO LARROUDE	2302	3661ij	100
BERNARDO LARROUDE	2302	3662ij	100
BERNASCONI	2925	4903ij	100
BERNASCONI	2925	4904ij	100
BERNASCONI	2925	4905ij	100
BERNASCONI	2925	4906ij	100
CALEUFU	2335	4090ij	100
CALEUFU	2335	4091ij	100
CALEUFU	2335	4092ij	100
CALEUFU	2335	4093ij	100
CATRILO	2954	2616ij	100
CATRILO	2954	2617ij	100
CATRILO	2954	2618ij	100
CATRILO	2954	2619ij	100
CATRILO	2954	2620ij	100
CATRILO	2954	2621ij	100
CEBALLOS	2302	4807ij	100
COLONIA SANTA MARIA (PROV. LA PAMPA)	2952	4519ij	100
CUCHILLO CO	2952	4904ij	100
DAMIAN MAISONAVE	2331	4097ij	100
DOBLAS	2953	4258ij	100
DOBLAS	2953	4259ij	100
DORILA	2302	4800ij	100
DORILA	2302	4803ij	100
FALUCHO	2331	4096ij	100
GENERAL ACHA	2952	450hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	4510ij	100
GENERAL ACHA	2952	4511ij	100
GENERAL ACHA	2952	4512ij	100
GENERAL ACHA	2952	4513ij	100
GENERAL ACHA	2952	4514ij	100
GENERAL ACHA	2952	4515ij	100
GENERAL ACHA	2952	4516ij	100
GENERAL ACHA	2952	4517ij	100
GENERAL ACHA	2952	4518ij	100
GENERAL CAMPOS (PROV. LA PAMPA)	2953	4240ij	100
GENERAL CAMPOS (PROV. LA PAMPA)	2953	4241ij	100
GENERAL PICO	2302	357hij	1.000
GENERAL PICO	2302	358hij	1.000
GENERAL PICO	2302	359hij	1.000
GENERAL PICO	2302	360hij	1.000
GENERAL PICO	2302	361hij	1.000
GENERAL PICO	2302	362hij	1.000
GENERAL PICO	2302	363hij	1.000
GENERAL PICO	2302	364hij	1.000
GENERAL SAN MARTIN	2925	4045ij	100
GENERAL SAN MARTIN	2925	4046ij	100
GENERAL SAN MARTIN	2925	4047ij	100
GENERAL SAN MARTIN	2925	4048ij	100
GENERAL SAN MARTIN	2925	4049ij	100
GUATRACHE	2924	4900ij	100
GUATRACHE	2924	4901ij	100
GUATRACHE	2924	4903ij	100
GUATRACHE	2924	4904ij	100
GUATRACHE	2924	4905ij	100
GUATRACHE	2924	4906ij	100
GUATRACHE	2924	4907ij	100
GUATRACHE	2924	4908ij	100
GUATRACHE	2924	4909ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4700ij	100

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
INGENIERO LUIGGI	2335	4701ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4703ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4704ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4705ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4706ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4707ij	100
INGENIERO LUIGGI	2335	4708ij	100
INTENDENTE ALVEAR	2302	365hij	1.000
JACINTO ARAUZ	2925	4040ij	100
JACINTO ARAUZ	2925	4041ij	100
JACINTO ARAUZ	2925	4042ij	100
JACINTO ARAUZ	2925	4043ij	100
JACINTO ARAUZ	2925	4044ij	100
LONQUIMAY	2954	2613ij	100
LONQUIMAY	2954	2614ij	100
LONQUIMAY	2954	2615ij	100
MACACHIN	2953	4250ij	100
MACACHIN	2953	4251ij	100
MACACHIN	2953	4252ij	100
MACACHIN	2953	4253ij	100
MACACHIN	2953	4254ij	100
MACACHIN	2953	4255ij	100
MACACHIN	2953	4256ij	100
MACACHIN	2953	4257ij	100
MIGUEL CANE	2333	4290ij	100
MIGUEL CANE	2333	4291ij	100
MIGUEL RIGLOS	2953	4246ij	100
MIGUEL RIGLOS	2953	4247ij	100
MIGUEL RIGLOS	2953	4248ij	100
MIGUEL RIGLOS	2953	4249ij	100
PARERA (PROV. LA PAMPA)	2331	4996ij	100
PARERA (PROV. LA PAMPA)	2331	4997ij	100
PARERA (PROV. LA PAMPA)	2331	4998ij	100
PARERA (PROV. LA PAMPA)	2331	4999ij	100
QUEHUE	2952	4900ij	100
QUEHUE	2952	4902ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4292ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4293ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4294ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4295ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4296ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4297ij	100
QUEMU QUEMU	2333	4298ij	100
QUETREQUEN	2331	4995ij	100
RANCUL	2331	4090ij	100
RANCUL	2331	4091ij	100
RANCUL	2331	4092ij	100
RANCUL	2331	4093ij	100
RANCUL	2331	4094ij	100
RANCUL	2331	4095ij	100
REALICO	2331	408hij	1.000
REALICO	2331	4990ij	100
REALICO	2331	4992ij	100
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	247hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	248hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	249hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	25ghij	10.000
SANTA TERESA (PROV. LA PAMPA)	2924	4050ij	100
SANTA TERESA (PROV. LA PAMPA)	2924	4051ij	100
SPELUZZI	2302	3670ij	100
TOAY	2954	260hij	1.000
TOAY	2954	4992ij	100
TOAY	2954	4993ij	100
TOAY	2954	4994ij	100
TRENEL	2302	3666ij	100
TRENEL	2302	3667ij	100
TRENEL	2302	3668ij	100
TRENEL	2302	3669ij	100
TRENEL	2302	4808ij	100
TRENEL	2302	4809ij	100
URIBURU	2954	4997ij	100
URIBURU	2954	4998ij	100
VERTIZ	2302	4804ij	100
VERTIZ	2302	4805ij	100

ANEXO

Numeración que se asigna:

AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	27811ij	100
Cobro Revertido Automático	800	278ghij	10.000
Cobro Compartido	810	278ghij	10.000

IF-2017-02794672-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 N° 14299/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1516-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 13.459/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que, mediante la Resolución N° 77 de fecha 17 de julio de 2006, se otorgó a la empresa CABLETEL SOCIEDAD ANÓNIMA, Licencia Única de Servicios de Comunicaciones y Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a internet) y mediante la Resolución N° 2.539 de fecha 16 de mayo de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se le otorgó Registro para los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos, Telefonía Pública y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Áreas Locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a la empresa CABLETEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70791146-4) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 134.

ARTÍCULO 2° — Asígnase a la empresa CABLETEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70791146-4) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01283035-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CABLETEL SOCIEDAD ANONIMA

en la Modalidad Servicio Básico Telefónico (BASICA)

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
AREQUITO	3464	64ghij	10.000
ARTEAGA	3467	57ghij	10.000
LOS MOLINOS (PROV. SANTA FE)	3464	65ghij	10.000
LOS NOGALES (PROV. SANTA FE)	3467	55ghij	10.000
SAN JOSE DE LA ESQUINA	3467	56ghij	10.000

IF-2017-01283035-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 14/03/2017 N° 14293/17 v. 14/03/2017

IF-2017-02943711-APN-DNAYRT#ENACOM

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1517-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.037/2003, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 23 de fecha 10 de enero de 2003 de la ex Secretaría de Comunicaciones, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa AGINET SOCIEDAD ANÓNIMA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, de Transmisión de Datos, Telefonía Pública, y Valor Agregado.

Que por Resolución N° 5.229 de fecha 7 de julio de 2016, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se otorgó a la empresa AGINET SOCIEDAD ANÓNIMA el registro para el servicio de Telefonía Local.

Que AGINET SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Áreas Locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a AGINET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70783032-4) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01101194-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Numeración que se asigna:

AGINET SOCIEDAD ANÓNIMA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
AMBA	11	7387ghij	10.000
AMBA	11	7388ghij	10.000
AMBA	11	7389ghij	10.000
CORDOBA	351	839ghij	10.000
LA PLATA	221	315ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	266	507ghij	10.000

IF-2017-01101194-APN-DNAYRT#ENACOM
e. 14/03/2017 N° 14301/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1541-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 3162.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 45-COMFER/08 se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndosele asignado la señal distintiva LRK 960.

Que por su similar N° 704-COMFER/08 se autorizó a la licenciataria a iniciar las transmisiones regulares del servicio en los términos de la Resolución N° 1193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que la firma licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 16178/2008, de fecha 20 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que por TRECNC 16178/2008, de fecha 21 de agosto de 2012, la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL ha comunicado que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522, y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK 960, de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 45-COMFER/08 a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. N° 17.438.427), titular de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones del capital social, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. N° 24.346.772), titular de CINCUENTA MIL (50.000) acciones del capital social, de un total de CIEN MIL (100.000.-) acciones que componen el capital social, en la frecuencia 92.1 MHz., canal 221, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la Avenida Roca Oeste S/N°, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 39' 06" y Longitud Oeste: 62° 25' 06".

ARTÍCULO 2° — Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3° — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14379/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1564-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 867/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Ley N° 27.078 se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que en el marco de sus funciones, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá mantener una política pública de acción rápida y eficaz que establezca un sendero racional en el desarrollo del sector, adaptando la regulación a los requerimientos del sector y la sociedad y colaborando en el reordenamiento del mercado de las comunicaciones.

Que en este orden de ideas, con fecha 10 de enero de 2017 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió ad referendum del Directorio un Convenio Marco de Cooperación con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Convenio referido ut supra tiene por objeto brindar colaboración mutua y asistencia técnica operativa entre las partes, en el ámbito de sus competencias específicas, procurando satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales y realizar acciones conjuntas para el desarrollo de políticas dirigidas a facilitar el acceso a la conectividad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha intervenido en lo que respecta a su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ratifíquese el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como Anexo IF-2017-03168505-APN-ENACOM#MCO forma parte, como un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por su presidente, Señor Miguel Ángel de Godoy, DNI N° 16.443.297, CUIL N° 20164432972, con domicilio en la calle Perú 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante ENACOM) y, por la otra el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Antonio Rodríguez Larreta, DNI N° 17.692.128, con domicilio en Uspallata 3160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "GCBA") y, conjuntamente con el "ENACOM", "LAS PARTES" convienen celebrar el presente convenio Marco de Cooperación, de conformidad con los antecedentes y las cláusulas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

Conforme establece el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.078 —Argentina Digital— se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. La referida norma tiene por objeto posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

ENACOM es un ente autárquico y descentralizado, que funciona en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones de la Nación, creado por Decreto N° 267/15. como un organismo altamente especializado, con capacidad para contemplar las particularidades propias de una industria y mercado convergente, y garantizar la independencia de los medios, así como la calidad y desarrollo en las comunicaciones y las tecnologías de la información, generando a su vez condiciones de seguridad jurídica necesarias para fomentar la realización de nuevas inversiones en el sector.

Entre las distintas políticas sectoriales trazadas e implementadas por el GCBA se destaca la concerniente a la asistencia integral, protección de derechos, inclusión social y el acceso a nuevas tecnologías, conforme los términos de la Ley de Ministerios N° 5460 y el Decreto N° 363/GCBA15 y modificatorios, aprobatorio de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En atención a lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN tiene por objeto brindar colaboración mutua y asistencia técnica operativa entre LAS PARTES, en el ámbito de sus competencias específicas, procurando satisfacer los propósitos inherentes a sus objetivos institucionales y realizar acciones conjuntas, para el desarrollo de políticas dirigidas a facilitar el acceso a la conectividad.

SEGUNDA: Las acciones que LAS PARTES lleven adelante en el marco del presente Convenio Marco, serán especificadas e instrumentadas mediante "Acuerdos Específicos"

TERCERA: Los Convenios Específicos serán suscriptos por el titular del "ENACOM" quien éste designe expresamente y el titular de la SECRETARIA DE TERCERA EDAD del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del "GCBA".

CUARTA: En toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo al amparo del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: Los trabajos que se realicen, los productos obtenidos, y los derechos de propiedad intelectual que resultaran de los mismos serán propiedad exclusiva de "LAS PARTES" salvo caso de transferencia de conocimiento, sistema, expertise y cualquier otro bien material o inmaterial. El derecho de propiedad intelectual será de quien lo hubiere aportado. Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente convenio o de los convenios específicos o complementarios que se suscriban estando facultada "LAS PARTES" en caso de incumplimiento, a denunciar el convenio. Su utilización fuera del destino o finalidad pactada, necesitará previa y expresa autorización de la otra parte.

SEXTA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. A todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, "LAS PARTES" fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de éste Convenio y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia de que, a efectos de toda notificación judicial, el "GCBA" constituye domicilio legal en la sede de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales, sito en calle Uruguay N° 458 de esta ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1.218 en atención a lo dispuesto por la Resolución 77/GCABA/PG/2006.

SEPTIMA: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN se celebra por el término de UN (1) año a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. No obstante ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación no menor a TREINTA (30) días. La rescisión de este CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2017.

IF-2017-03168505-APN-ENACOM#MCO
e. 14/03/2017 N° 14412/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1566-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 591/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la firma ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "CRÓNICA TV", el día 11 de diciembre de 2010, a partir de las 20.01 horas, durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", difundió un segmento, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

Que asimismo, a través de la señal "CRÓNICA TV", los días 27 y 28 de diciembre de 2010, a partir de las 21.50 y de las 7.47 horas respectivamente, durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", difundió segmentos, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

Que durante el desarrollo de la emisión correspondiente al día 11 de diciembre de 2010, se difundió un informe que prioriza un acto propio de temática adulta, aplicando técnicas que enfatizan los componentes sórdidos, truculentos y morbosos que las imágenes contienen, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que durante el transcurso de los segmentos correspondientes a los días 27 y 28 de diciembre de 2010, se difundieron imágenes relacionadas con la noticia del suicidio de un hombre en la cual la modalidad de representación del hecho, que reviste una marcada virulencia, conduce a exacerbar los aspectos más sórdidos que conlleva la información, constituyéndose de tal modo en un material crudo y realista donde la violencia aparece como un recurso privilegiado de generación de impacto en la audiencia, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público, por tratarse de una temática compleja.

Que el área competente realizó un análisis del contenido de dichas emisiones, arribando a la conclusión de que la imputada ha vulnerado el marco normativo vigente.

Que se formularon los cargos y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la imputada presentó el descargo, manifestando entre otras cosas que, la programación de "CRÓNICA TV" está enfocada en la transmisión de noticias periodísticas de actualidad excluyendo de por sí a la audiencia infantil en la medida que no está dirigida a los niños.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 26.522, establece que: "En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...".

Que el Artículo 107 de la Ley N° 26.522 en su inciso c) establece que, dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: "...Los materiales previamente editados que enfaticen lo truculento, morboso o sórdido...".

Que la Ley N° 26.061, conocida como de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del interés superior del niño, incluyendo un conjunto de políticas públicas y establece la responsabilidad indelegable del Estado en el establecimiento, control y garantía de esas políticas.

Que en esa inteligencia, el Artículo 3° del citado cuerpo legal hace explícita la noción de interés superior de la niña, niño y adolescente, interpretándola como "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales...".

Que finalmente el Artículo 2° dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ratifica que todos los derechos y garantías de los infantes son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Que en otro orden, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo enfatiza que "...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...". "...Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada Pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."; y en su Artículo 17 señala que "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Que cabe señalar que por imperio del Artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por las infracciones cometidas como consecuencia de haber difundido segmentos durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción a los Artículos 68 y 107 inciso c) de la Ley N° 26.522, corresponde aplicar sendas MULTAS y una SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución N° 324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APLÍCASE a la firma ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, las sanciones que a continuación se detallan:

A) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de NOVENTA Y SEIS (96) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 11 de diciembre de 2010, a partir de las 20.01 horas, a través de la señal "CRÓNICA TV", un segmento durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

B) Una MULTA (Resolución N° 324-AFSCA/10) cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$ 158.427) por haber difundido el día 27 de diciembre de 2010, a partir de las 21.50 horas, a través de la señal "CRÓNICA TV", un segmento durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

C) Una MULTA (Resolución N° 324-AFSCA/10) cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 178.230) por haber difundido el día 28 de diciembre de 2010, a partir de las 7.47 horas, a través de la señal "CRÓNICA TV", un segmento durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2º — La sancionada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, deberá informar en forma fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENTE NACIONAL los días en los que hará efectiva la sanción impuesta en el Artículo 1º inciso a) del presente.

En cualquier caso, entre la fecha de comunicación antedicha y el comienzo del cumplimiento efectivo de la sanción deberá mediar un plazo de por lo menos CINCO (5) días hábiles.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de publicidad deberá hacerse efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo citado en primer término.

Para el caso que la sancionada no hubiere informado oportunamente las fechas en las que cumplirá la sanción impuesta, este ENTE NACIONAL procederá a determinar las mismas, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 3º — La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de las multas aplicadas en el Artículo 1º incisos b) y c) de la presente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, notifíquese a la firma ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el Artículo 103 del Anexo I del Decreto N° 1225/10, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14627/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1567-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 834/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la firma ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "CRÓNICA TV", el día 7 de febrero de 2011, a partir de las 17.05 y de las 17.12 horas, durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", difundió segmentos, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

Que asimismo, a través de la señal "CRÓNICA TV", el día 14 de febrero de 2011, a partir de las 12.35 horas, durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", difundió un segmento, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

Que durante el desarrollo de los segmentos emitidos el día 7 de febrero de 2011, se difundió un informe previamente editado que prioriza un acto propio de temática adulta, enfatizando a través de la utilización de ciertas técnicas los componentes sórdidos, truculentos y morbosos que las imágenes contienen, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que durante el transcurso del segmento correspondiente al día 14 de febrero de 2011, se difundieron imágenes de carácter violento, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que el área competente realizó un análisis del contenido de dichas emisiones, arribando a la conclusión de que la imputada ha vulnerado el marco normativo vigente.

Que se formularon los cargos y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intímándose fehacientemente a la imputada para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que la imputada presentó el descargo, manifestando entre otras cosas que, la programación de "CRÓNICA TV" está enfocada en la transmisión de noticias periodísticas de actualidad excluyendo de por sí a la audiencia infantil en la medida que no está dirigida a los niños.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 26.522, establece que: "En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...".

Que el Artículo 107 de la Ley N° 26.522 en su inciso c) establece que, dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: "...Los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido...".

Que la Ley N° 26.061, conocida como de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del interés superior del niño, incluyendo un conjunto de políticas públicas y establece la responsabilidad indelegable del Estado en el establecimiento, control y garantía de esas políticas.

Que en esa inteligencia, el Artículo 3º del citado cuerpo legal hace explícita la noción de interés superior de la niña, niño y adolescente, interpretándola como "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales...".

Que finalmente el Artículo 2º dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ratifica que todos los derechos y garantías de los infantes son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Que en otro orden, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo enfatiza que "...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...". "...Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada Pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."; y en su Artículo 17 señala que "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Que cabe señalar que por imperio del Artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por las infracciones cometidas como consecuencia de haber difundido segmentos durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción a los Artículos 68 y 107 inciso c) de la Ley N° 26.522, corresponde aplicar sendas sanciones de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD y una MULTA, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución N°324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APLÍCASE a la firma ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, las sanciones que a continuación se detallan:

A) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de NOVENTA Y SEIS (96) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 7 de febrero de 2011, a partir de las 17.05 horas, a través de la señal "CRÓNICA TV", un segmento durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

B) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 7 de febrero de 2011, a partir de las 17.12 horas, a través de la señal "CRÓNICA TV", un segmento durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

C) Una MULTA (Resolución N° 324-AFSCA/10) cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) por haber difundido el día 14 de febrero de 2011, a partir de las 12.35 horas, a través de la señal "CRÓNICA TV", un segmento durante el desarrollo de la "CONTINUIDAD INFORMATIVA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2º — La sancionada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, deberá informar en forma fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENTE NACIONAL los días en los que hará efectiva las sanciones impuestas en el Artículo 1º inciso a) y b) del presente.

En cualquier caso, entre la fecha de comunicación antedicha y el comienzo del cumplimiento efectivo de las sanciones deberá mediar un plazo de por lo menos CINCO (5) días hábiles.

El cumplimiento de las sanciones de suspensión de publicidad deberá hacerse efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo citado en primer término.

Para el caso que la sancionada no hubiere informado oportunamente las fechas en las que cumplirá las sanciones impuestas, este ENTE NACIONAL procederá a determinar las mismas, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 3º — La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 1º inciso c) de la presente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, notifíquese a la firma ESTRELLA SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el Artículo 103 del Anexo I del Decreto N° 1225/10, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14629/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1568-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1307/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "CANAL 26", el día 9 de marzo de 2012, a partir de las 10.14 horas, difundió el programa "TOMALO CON CALMA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

Que asimismo, el día 27 de marzo de 2012, a partir de las 15.27 horas, a través del "CANAL 26", difundió el programa "VIVI LA TARDE", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) de la citada norma.

Que durante el desarrollo del programa "TOMALO CON CALMA" se difundieron imágenes que, por su carácter violento resultan inadecuadas para ser emitidas dentro del horario Apto para Todo Público.

Que en el transcurso del programa "VIVI LA TARDE" se difundió un segmento previamente editado relacionado con la exhibición y repetición incesante de imágenes de un hombre en llamas cuyo tratamiento enfatiza lo truculento, morboso y sórdido de la noticia, lo cual resulta inapropiado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que el área competente realizó un análisis del contenido de dichas emisiones, arribando a la conclusión de que la imputada ha vulnerado el marco normativo vigente.

Que se formularon los cargos y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que la imputada presentó el descargo, manifestando entre otras cosas que, los informes efectuados por CANAL 26 se ajustan a la realidad de lo ocurrido y que los programas no se apartan de lo cotidiano, de lo que ese Organismo de control permite a diario en nuestra televisión dentro del Horario de Protección al Menor; o lo que es más aún ,dichas escenas presentadas al televidente carecen de ofensas al menor, máxime si éstas se comparan con las que emite cualquier documental nacional o internacional y/o film de acción y/o teleteatro y/o serie y/o dibujos animados. Finalmente, realiza diversas manifestaciones con relación a la libertad de expresión.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 26.522, establece que: "En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...".

Que el Artículo 107 de la Ley N° 26.522 en su inciso c) establece que dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: "...Los materiales previamente editados que enfatizen lo truculento, morboso o sórdido...".

Que la Ley N° 26.061, conocida como de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del interés superior del niño, incluyendo un conjunto de políticas públicas y establece la responsabilidad indelegable del Estado en el establecimiento, control y garantía de esas políticas.

Que en esa inteligencia, el Artículo 3° del citado cuerpo legal hace explícita la noción de interés superior de la niña, niño y adolescente, interpretándola como "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales...".

Que finalmente el Artículo 2° dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ratifica que todos los derechos y garantías de los infantes son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Que en otro orden, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo enfatiza que "...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...". "...Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada Pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."; y en su Artículo 17 señala que "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Que respecto a la libertad de expresión, si bien es cierto que se trata de uno de los valores fundamentales en un estado de derecho y goza de la más amplia protección, no es menos cierto que no se trata de un derecho absoluto.

Que en tal sentido, reiterada y pacífica doctrina de nuestro más alto tribunal ha sostenido que "La libertad de expresión contiene la de dar y recibir información, ya tal objeto ha sido especialmente señalado por el Artículo 13, inc. 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica ratificada por la ley 23.054 ... (pero) ... el aludido derecho no es absoluto, en cuanto a las responsabilidades que el legislador puede determinar a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "COSTA, HECTOR R. C/MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y OTROS", Fecha: 12/03/87) y que "Aún cuando en el régimen republicano la libertad de expresión tiene un lugar eminente que obliga a particular cautela en cuanto se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa" (Corte Suprema de Justicia de la Nación "CAMPILLAY, JULIO C. C/ LA RAZON Y OTROS". Fecha 15/05/1986).

Que con relación a lo dispuesto por el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, debe señalarse que el mencionado Artículo también establece que "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

Que cabe señalar que por imperio del Artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que " En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por las infracciones cometidas como consecuencia de haber difundido los programas "TOMALO CON CALMA" y "VIVI LA TARDE", en infracción a los Artículos 68 y 107 inciso c) de la Ley N° 26.522, corresponde aplicar una MULTA y una SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD respectivamente, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución N°324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APLÍCASE a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, las sanciones que a continuación se detallan:

A) Una MULTA (Resolución N° 324-AFSCA/10) cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 17.228), por haber difundido el día 9 de marzo de 2012, a partir de las 10.14 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "TOMALO CON CALMA", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

B) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 23 de marzo de 2012, a partir de las 15.27 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "VIVI LA TARDE", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 2° — La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 1° inciso a) de la presente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3° — La sancionada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, deberá informar en forma fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENTE NACIONAL los días en los que hará efectiva la sanción impuesta en el artículo 1° inciso b) del presente.

En cualquier caso, entre la fecha de comunicación antedicha y el comienzo del cumplimiento efectivo de la sanción deberá mediar un plazo de por lo menos CINCO (5) días hábiles.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de publicidad deberá hacerse efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo citado en primer término.

Para el caso que la sancionada no hubiere informado oportunamente las fechas en las que cumplirá la sanción impuesta, este ENTE NACIONAL procederá a determinar la misma, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el Artículo 103 del Anexo I del Decreto N° 1225/10 y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14619/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1569-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1308/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "CANAL 26", el día 22 de febrero de 2012, a partir de las 14.00 y de las 19.00 horas, difundió los programas "VIVI LA TARDE" y "ESPECIAL" respectivamente, en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

Que asimismo, el día 5 de marzo de 2012, a partir de las 15.14 horas, a través del "CANAL 26", difundió el programa "VIVI LA TARDE", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522.

Que durante el desarrollo de los programas emitidos el día 22 de febrero de 2012, se difundieron segmentos previamente editados relacionados con la exhibición y repetición constante de imágenes correspondientes a un accidente ferroviario de importante magnitud cuyo tratamiento enfatiza lo truculento, morboso y sórdido de la noticia, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que durante el transcurso del programa "VIVI LA TARDE" emitido el día 5 de marzo de 2012, se difundió un material que expone ante la potencial audiencia infantil un contenido explícito referido a una práctica sexual de tenor pornográfico, lo cual resulta inapropiado para ser exhibido dentro del horario Apto para Todo Público, por constituir una temática compleja.

Que el área competente realizó un análisis del contenido de dichas emisiones, arribando a la conclusión de que la imputada ha vulnerado el marco normativo vigente.

Que se formularon los cargos y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que la imputada presentó el descargo, manifestando entre otras cosas que, los informes efectuados por CANAL 26 se ajustan a la realidad de lo ocurrido y que los programas no se apartan de lo cotidiano, de lo que ese Organismo de control permite a diario en nuestra televisión dentro del Horario de Protección al Menor; o lo que es más aún, dichas escenas presentadas al televidente carecen de ofensas al menor, máxime si éstas se comparan con las que emite cualquier documental nacional o internacional y/o film de acción y/o teleteatro y/o serie y/o dibujos animados. Finalmente, realiza diversas manifestaciones con relación a la libertad de expresión.

Que el Artículo 68 de la Ley Nº 26.522, establece que: "En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...".

Que el Artículo 107 de la Ley Nº 26.522 en su inciso c) establece que, dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: "...Los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido".

Que la Ley Nº 26.061, conocida como de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del interés superior del niño, incluyendo un conjunto de políticas públicas y establece la responsabilidad indelegable del Estado en el establecimiento, control y garantía de esas políticas.

Que en esa inteligencia, el Artículo 3º del citado cuerpo legal hace explícita la noción de interés superior de la niña, niño y adolescente, interpretándola como "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales...".

Que finalmente el Artículo 2º dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ratifica que todos los derechos y garantías de los infantes son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Que en otro orden, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo enfatiza que "...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...". "...Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada Pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."; y en su Artículo 17 señala que "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Que respecto a la libertad de expresión, si bien es cierto que se trata de uno de los valores fundamentales en un estado de derecho y goza de la más amplia protección, no es menos cierto que no se trata de un derecho absoluto.

Que en tal sentido, reiterada y pacífica doctrina de nuestro más alto tribunal ha sostenido que "La libertad de expresión contiene la de dar y recibir información, ya tal objeto ha sido especialmente señalado por el Artículo 13, inc. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica ratificada por la ley 23.054 ... (pero) ... el aludido derecho no es absoluto, en cuanto a las responsabilidades que el legislador puede determinar a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "COSTA, HECTOR R. C/MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y OTROS", Fecha: 12/03/87) y que "Aún cuando en el régimen republicano la libertad de expresión tiene un lugar eminente que obliga a particular cautela en cuanto se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa" (Corte Suprema de Justicia de la Nación "CAMPILLAY, JULIO C. C/ LA RAZON Y OTROS". Fecha 15/05/1986).

Que con relación a lo dispuesto por el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, debe señalarse que el mencionado Artículo también establece que "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

Que cabe señalar que por imperio del Artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el Artículo 110 de la Ley Nº 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por las infracciones cometidas como consecuencia de haber difundido los programas "VIVI LA TARDE" y "ESPECIAL" el día 22 de febrero de 2012, en infracción al Artículo 107 inciso c) de la Ley Nº 26.522, corresponde aplicar DOS (2) SANCIONES DE SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD y el programa "VIVI LA TARDE", el día 5 de marzo de 2012, en infracción al Artículo 68 del citado cuerpo legal, una MULTA de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución Nº324- AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 14) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APLÍCASE a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Público de Señales y Productoras, las sanciones que a continuación se detallan:

A) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de NOVENTA Y SEIS (96) HORAS (Resolución Nº 324-AFSCA/10) por haber difundido el día 22 de febrero de 2012, a partir de las 14.00 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "VIVI LA TARDE", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

B) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) HORAS (Resolución Nº 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 22 de febrero de 2012, a partir de las 19.00 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "ESPECIAL", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

C) Un APERCIBIMIENTO (Resolución Nº 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 5 de marzo de 2012, a partir de las 15.14 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "VIVI LA TARDE", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 2º — La sancionada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, deberá informar en forma fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENTE NACIONAL los días en los que hará efectiva las sanciones impuestas en el Artículo 1º incisos a) y b) del presente.

En cualquier caso, entre la fecha de comunicación antedicha y el comienzo del cumplimiento efectivo de las sanciones deberá mediar un plazo de por lo menos CINCO (5) días hábiles.

El cumplimiento de las sanciones de suspensión de publicidad deberá hacerse efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo citado en primer término.

Para el caso que la sancionada no hubiere informado oportunamente las fechas en las que cumplirá las sanciones impuestas, este ENTE NACIONAL procederá a determinar las mismas, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, notifíquese a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14622/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1570-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1600/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "CANAL 26", el día 29 de mayo de 2012, a partir de las 12.26 horas, difundió el programa "DÍA & MEDIO", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522.

Que asimismo, el día 30 de mayo de 2012, a partir de las 12.14 horas, a través de la señal "CANAL 26", difundió el programa "DIA & MEDIO", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

Que durante el desarrollo de la emisión del programa "DIA & MEDIO" correspondiente al día 29 de mayo de 2012, se difundieron imágenes que presentan un alto contenido de violencia explícita, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que durante el transcurso del programa "DÍA & MEDIO" emitido el día 30 de mayo de 2012, se difundió un material previamente editado relacionado con la noticia de un hombre que recibe una descarga eléctrica sobre el techo de un tren, y como consecuencia de ello se produce una explosión que prende fuego su cuerpo; logrando a través de la utilización de ciertas técnicas como ser la exhibición y repetición constante de éstas imágenes enfatizar los aspectos más sórdidos, morbosos y truculentos de la noticia, lo cual resulta inapropiado para ser exhibido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que el área competente realizó un análisis del contenido de dichas emisiones, arribando a la conclusión de que la imputada ha vulnerado el marco normativo vigente.

Que se formularon los cargos y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que la imputada presentó el descargo, manifestando entre otras cosas que, los informes efectuados por CANAL 26 se ajustan a la realidad de lo ocurrido y que los programas no se apartan de lo cotidiano, de lo que ese Organismo de control permite a diario en nuestra televisión dentro del Horario de Protección al Menor; o lo que es más aún, dichas escenas presentadas al televidente carecen de ofensas al menor, máxime si éstas se comparan con las que emite cualquier documental nacional o internacional y/o film de acción y/o teleteatro y/o serie y/o dibujos animados. Finalmente, realiza diversas manifestaciones con relación a la libertad de expresión.

Que el Artículo 68 de la Ley Nº 26.522, establece que: "En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...".

Que el Artículo 107 de la Ley Nº 26.522 en su inciso c) establece que, dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: "...Los materiales previamente editados que enfatizan lo truculento, morboso o sórdido...".

Que la Ley Nº 26.061, conocida como de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del interés superior del niño, incluyendo un conjunto de políticas públicas y establece la responsabilidad indelegable del Estado en el establecimiento, control y garantía de esas políticas.

Que en esa inteligencia, el Artículo 3º del citado cuerpo legal hace explícita la noción de interés superior de la niña, niño y adolescente, interpretándola como "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales...".

Que finalmente el Artículo 2º dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ratifica que todos los derechos y garantías de los infantes son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Que en otro orden, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo enfatiza que "...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...". "...Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada Pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."; y en su Artículo 17 señala que "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Que respecto a la libertad de expresión, si bien es cierto que se trata de uno de los valores fundamentales en un estado de derecho y goza de la más amplia protección, no es menos cierto que no se trata de un derecho absoluto.

Que en tal sentido, reiterada y pacífica doctrina de nuestro más alto tribunal ha sostenido que "La libertad de expresión contiene la de dar y recibir información, ya tal objeto ha sido especialmente señalado por el Artículo 13, inc. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica ratificada por la ley 23.054 ... (pero) ... el aludido derecho no es absoluto, en cuanto a las responsabilidades que el legislador puede determinar a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "COSTA, HECTOR R. C/MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y OTROS", Fecha: 12/03/87) y que "Aún cuando en el régimen republicano la libertad de expresión tiene un lugar eminente que obliga a particular cautela en cuanto se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa" (Corte Suprema de Justicia de la Nación "CAMPILLAY, JULIO C. C/ LA RAZON Y OTROS". Fecha 15/05/1986).

Que con relación a lo dispuesto por el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, debe señalarse que el mencionado Artículo también establece que "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

Que cabe señalar que por imperio del Artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el Artículo 110 de la Ley Nº 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que " En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos de los cargos formulados, los cuales han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por las infracciones cometidas como consecuencia de haber difundido el programa "DÍA & MEDIO", en infracción a los Artículos 68 y 107 inciso c) de la Ley Nº 26.522, corresponde aplicar una MULTA y una SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución Nº324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 14) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APLÍCASE a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, las sanciones que a continuación se detallan:

A) Una MULTA (Resolución Nº 324-AFSCA/10) cuyo monto asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL OCHO (\$ 67.008) por haber difundido el día 29 de mayo de 2012, a partir de las 12.26 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "DÍA & MEDIO", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522.

B) SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) HORAS (Resolución Nº 324-AFSCA/10) por haber difundido el día 30 de mayo de 2012, a partir de las 12.14 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "DÍA & MEDIO", en infracción al Artículo 68 de la Ley Nº 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso c) del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º — La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 1º inciso a) de la presente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º — La sancionada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, deberá informar en forma fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENTE NACIONAL los días en los que hará efectiva la sanción impuesta en el Artículo 1º inciso b) del presente.

En cualquier caso, entre la fecha de comunicación antedicha y el comienzo del cumplimiento efectivo de la sanción deberá mediar un plazo de por lo menos CINCO (5) días hábiles.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de publicidad deberá hacerse efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo citado en primer término.

Para el caso que la sancionada no hubiere informado oportunamente las fechas en las que cumplirá la sanción impuesta, este ENTE NACIONAL procederá a determinar las mismas, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, notifíquese a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el Artículo 103 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14623/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1571-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1961.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 1924-COMFER/06 se adjudicó al señor Enzo Amadeo GALASSI MATTIO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, habiéndosele asignado la señal distintiva LRI 776.

Que por Resolución Nº 1056-COMFER/08 se habilitó en forma definitiva el mentado servicio, cuyos estudios y planta transmisora se encontraban emplazados en la calle Costanera Nº 823 de la ciudad y provincia antes mencionadas.

Que el licenciario solicitó que se contemple la posibilidad de trasladar los estudios y la planta transmisora correspondientes al servicio aludido en el primer considerando, a la calle Saavedra Nº 451 de la mentada localidad y provincia.

Que en atención a lo solicitado por el nombrado GALASSI MATTIO, se requirió la intervención de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos de que se expida respecto de la factibilidad técnica del cambio precitado, la cual se expidió favorablemente, de acuerdo con el informe identificado como TRECNC 2694/08, de fecha 25 de noviembre de 2014, del que surge que el Certificado de Inspección Técnica correspondiente al nuevo emplazamiento se encuentra aprobado.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2423-SC/99, modificada por su similar Nº 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que el licenciario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar las nuevas instalaciones del servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — HABILÍTANSE las nuevas instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI 776, de la localidad de SAN LORENZO, de la provincia de SANTA FE, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución Nº 1924-COMFER/06, al señor Enzo Amadeo GALASSI MATTIO (D.N.I. Nº 5.078.285), para operar en la frecuencia 89.9 MHz., canal 210, con categoría E, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Saavedra Nº 451 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 32º 45' 14" y Longitud Oeste: 60º 43' 40".

ARTÍCULO 2º — Establécese que el licenciario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14361/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1572-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1796/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, a través de la señal "CANAL 26", el día 7 de mayo de 2012, a partir de las 12.29 horas, difundió el programa "DÍA & MEDIO", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso b) del citado cuerpo legal.

Que durante el desarrollo de la emisión del programa "DIA & MEDIO" se difundieron imágenes que presentan un alto contenido de violencia física injustificada, lo cual resulta inadecuado para ser emitido dentro del horario Apto para Todo Público.

Que el área competente realizó un análisis del contenido de dicha emisión, arribando a la conclusión de que la imputada ha vulnerado el marco normativo vigente.

Que se formuló el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que la imputada presentó el descargo, manifestando entre otras cosas que, los informes efectuados por CANAL 26 se ajustan a la realidad de lo ocurrido y que los programas no se apartan de lo cotidiano, de lo que ese Organismo de control permite a diario en nuestra televisión dentro del Horario de Protección al Menor; o lo que es más aún, dichas escenas presentadas al televidente carecen de ofensas al menor, máxime si éstas se comparan con las que emite cualquier documental nacional o internacional y/o film de acción y/o teleteatro y/o serie y/o dibujos animados. Finalmente, realiza diversas manifestaciones con relación a la libertad de expresión.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 26.522, establece que: "En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones: a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público...".

Que el Artículo 107 de la Ley N° 26.522 en su inciso b) establece que, dentro de los horarios calificados como apto para todo público serán considerados como falta grave y sancionados con suspensión de publicidad: "...Las escenas que contengan violencia verbal y/o física injustificada...".

Que la Ley N° 26.061, conocida como de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país, sustentado en el principio del interés superior del niño, incluyendo un conjunto de políticas públicas y establece la responsabilidad indelegable del Estado en el establecimiento, control y garantía de esas políticas.

Que en esa inteligencia, el Artículo 3° del citado cuerpo legal hace explícita la noción de interés superior de la niña, niño y adolescente, interpretándola como "...la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales...".

Que finalmente el Artículo 2° dispone la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ratifica que todos los derechos y garantías de los infantes son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Que en otro orden, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo enfatiza que "...el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento...". "...Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada Pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño..."; y en su Artículo 17 señala que "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

Que respecto a la libertad de expresión, si bien es cierto que se trata de uno de los valores fundamentales en un estado de derecho y goza de la más amplia protección, no es menos cierto que no se trata de un derecho absoluto.

Que en tal sentido, reiterada y pacífica doctrina de nuestro más alto tribunal ha sostenido que "La libertad de expresión contiene la de dar y recibir información, ya tal objeto ha sido especialmente señalado por el Artículo 13, inc. 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica ratificada por la ley 23.054 ... (pero) ... el aludido derecho no es absoluto, en cuanto a las responsabilidades que el legislador puede determinar a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "COSTA, HECTOR R. C/MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y OTROS", Fecha: 12/03/87) y que "Aún cuando en el régimen republicano la libertad de expresión tiene un lugar eminente que obliga a particular cautela en cuanto se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa" (Corte Suprema de Justicia de la Nación "CAMPILLAY, JULIO C. C/ LA RAZON Y OTROS". Fecha 15/05/1986).

Que con relación a lo dispuesto por el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, debe señalarse que el mencionado Artículo también establece que "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

Que cabe señalar que por imperio del Artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber difundido el programa "DÍA & MEDIO", en infracción a los Artículos 68 y 107 inciso b) de la Ley N° 26.522, corresponde aplicar una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución N° 324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APLÍCASE a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, una sanción de SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD por el término de NOVENTA Y SEIS (96) HORAS (Resolución N° 324-AFSCA/10), por haber difundido el día 7 de mayo de 2012, a partir de las 12.29 horas, a través de la señal "CANAL 26", el programa "DÍA & MEDIO", en infracción al Artículo 68 de la Ley N° 26.522, resultando aplicable las prescripciones del Artículo 107 inciso b) del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 2° — La sancionada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, deberá informar en forma fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de este ENTE NACIONAL los días en los que hará efectiva la sanción impuesta en el Artículo 1° del presente.

En cualquier caso, entre la fecha de comunicación antedicha y el comienzo del cumplimiento efectivo de la sanción deberá mediar un plazo de por lo menos CINCO (5) días hábiles.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de publicidad deberá hacerse efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo citado en primer término.

Para el caso que la sancionada no hubiere informado oportunamente las fechas en las que cumplirá la sanción impuesta, este ENTE NACIONAL procederá a determinar las mismas, previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14624/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1573-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 2816.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alejandro DEVITA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMARCA DEL SOL, PARTIDO DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99.

Que con posterioridad el peticionante acompañó "Planilla N° 8 de requerimientos técnicos", de la que surge que el emplazamiento de la planta transmisora del servicio cuya licencia se solicita corresponde a la localidad de PARADA ROBLES, PARTIDO DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que a través del dictado de la Resolución N° 16-COMFER/99, se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el procedimiento de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PARADA ROBLES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante informe NOTCNC N° 6135/00, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, definió las localizaciones consideradas como "Zona de Conflicto", entre las cuales se incluyó la localidad en cuestión, motivando la suspensión de los procesos de adjudicación directa en las referidas zonas.

Que el señor Daniel Alejandro DEVITA oportunamente dió cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 295-AFSCA/10, mediante la cual se inició el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACIÓN 1999", al que debían presentarse los solicitantes o sus cesionarios de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM, con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76-COMFER/99, sus prorrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades que su Anexo I consignaba, y que mantuvieran interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada, importando la falta de presentación, tener por desistido el trámite de que se tratare.

Que como consecuencia de las diversas medidas implementadas en el marco de los estudios conjuntamente elaborados con el citado organismo técnico, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, resultó factible proceder a la asignación de los parámetros técnicos para la localidad en cuestión.

Que, en tal sentido, mediante TRECNC N° 12283/12, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia 90.5 MHz., canal 213, con categoría F y la señal distintiva "LRS805", para la localidad de PARADA ROBLES, provincia de BUENOS AIRES, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Alejandro DEVITA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ADJUDÍCASE al señor Daniel Alejandro DEVITA (D.N.I. Nº 12.946.024 - C.U.I.T. Nº 20-12946024-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRS805, de la localidad de PARADA ROBLES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTÍCULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 79.755), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º — Establecese que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la adjudicataria, deberá presentar constancia de la inscripción en el registro correspondiente de la modificación del objeto social.

ARTÍCULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 7º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14363/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1574-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 25.00.0/06, 25.01.0/06 y 25.02.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces CÓMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución Nº 832-COMFER/06 – modificada por sus similares números 927; 1057 y 1162-COMFER/06- prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución Nº 1324-COMFER/06, en el marco del Decreto Nº 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1500 KHz., para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas; efectuadas por el señor Miguel Ángel MARTINEZ PETRICCA y por el señor Luis Antonio AMITRANO, quedando documentadas como Expedientes números 25.01.0/06 y 25.02.0/06, respectivamente.

Dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado mediante Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus circulares aclaratorias Nº 1, 2 y 3 aprobadas por Resoluciones Nº 1130, 1246 y 1595-COMFER/2006, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la oferta efectuada por el señor Miguel Ángel MARTINEZ PETRICCA ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial y personal.

Que la oferta efectuada por el señor Luis Antonio AMITRANO, ha sido evaluada negativamente en su aspecto patrimonial.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que las ofertas presentadas por el señor Miguel Ángel MARTINEZ PETRICCA y por el señor Luis Antonio AMITRANO, no reúnen los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, entendiendo procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522, mediante la suscripción del Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06 – modificada por sus similares números 927; 1057 y 1162-COMFER/06- prorrogadas por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución Nº 1324-COMFER/06, en el marco del Decreto Nº 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1500 KHz., para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZANSE las ofertas presentadas por el señor Miguel Ángel MARTINEZ PETRICCA (D.N.I. Nº 11.296.929, C.U.I.T. 20-11296929-3) y por el señor Luis Antonio AMITRANO (D.N.I. Nº 6.813.265, C.U.I.T. 20-06813265-8), documentadas mediante Expedientes Nº 25.01.0/06 y 25.02.0/06, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14396/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1575-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 136.00.0/13 y 136.01.0/13, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución Nº 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por Ernesto Raúl HABRA, quedando documentada como Expediente Nº 136.01.0/13.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 491-AFSCA/13, modificado por la Resolución Nº 613-AFSCA/13, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 491-AFSCA/13 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas correspondientes conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto personal, patrimonial, y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que la oferta que documenta el Expediente Nº 136.01.0/13 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que ha tomado intervención el Jurado conformado en el sorteo celebrado con presencia de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Que conforme lo establece el Artículo 21 del Pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha tomado la intervención correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los actos de concurso público y se adjudique una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia al señor Ernesto Raúl HABRA.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE al señor Ernesto Raúl HABRA (D.N.I. N° 10.293.696 – C.U.I.T. N° 20-10293696-6) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.7 MHz., canal 229, con categoría E, en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 3° — El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3733,20.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 5° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 6° — El licenciatario deberán conservar las pautas y objetivos de su propuesta comunicacional, expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 7° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8° — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14399/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1576-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1972.00.0/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 1022-COMFER/09, se adjudicó al señor Javier Alejandro FRANCO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., en la ciudad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES, habiéndosele asignado la señal distintiva LRP 728.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada, según surge del informe identificado como TREENACOM 33554/2016, de fecha 1° de noviembre de 2016.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por este organismo, identificado como TREENACOM 33554/2016, de fecha 21 de diciembre 2016, se desprende que, analizada el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP 728, de la ciudad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada al señor Javier Alejandro FRANCO (D.N.I. N° 25.733.535), por Resolución N° 1022-COMFER/09, para operar en la frecuencia 103.9 MHz., canal 280, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Maipú N° 3157, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 36° 53' 12" y Longitud Oeste: 60° 19' 30".

ARTÍCULO 2° — Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — Establécese que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4° — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14395/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1577-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 3335/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 119 de la Ley N° 26.522 se creó RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 141 del texto legal citado, se transfirió a la referida sociedad el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LRA 7 AM RADIO NACIONAL, que opera en la frecuencia 750 KHz., con categoría I, con una potencia diurna/nocturna de 100 Kw., en la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, cuya titularidad correspondía al entonces SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que resulta procedente señalar que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por este organismo identificado como EXPENACOM 3335/16, de fecha 10 de mayo de 2016, se desprende que, analizada la documentación técnica definitiva y el Certificado de Inspección Técnica, ambos resultan de aceptación.

Que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LRA 7 AM RADIO NACIONAL, de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, que opera en la frecuencia 750 KHz., con categoría I, con una potencia diurna/nocturna de 100 Kw., bajo titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, cuyos estudios se encuentran ubicados en la calle Santa Rosa N° 241 y la planta transmisora en la Ruta 9 Km. 680, ambos de la ciudad y provincia precitadas, correspondiendo las coordenadas geográficas, de esta última, Latitud Sur: 31° 30' 46,8" y Longitud Oeste: 64° 03' 05,1".

ARTÍCULO 2° — Establécese que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14603/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1578-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 721/1991 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Decreto N° 1903/91, modificado por su similar N° 60/95, se autorizó al OBISPADO DE MORÓN a instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., con categoría E, en la ciudad de HURLINGHAM, provincia de BUENOS AIRES.

Que resulta procedente señalar que el autorizado ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante el informe identificado como EXPCOMFER 721/91, del 12 de marzo de 2014.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como EXPCOMFER 721/1991, de fecha 2 de junio de 2016, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que se asignó para el referido servicio, la señal distintiva LRI 359

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo mediante el cual se asigne la señal distintiva y se habilite el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida por Decreto N° 1903/91, modificado por su similar N° 60/95, al OBISPADO DE MORÓN en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., con categoría E, en la ciudad de HURLINGHAM, provincia de BUENOS AIRES, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la Avenida Pedro Díaz N° 2000, en la ciudad y provincia precitadas, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34° 35' 58" y Longitud Oeste: 58° 39' 08,33".

ARTÍCULO 2° — Asígnase al servicio mencionado en el Artículo precedente, la señal distintiva LRI 359.

ARTÍCULO 3° — Establécese que el OBISPADO DE MORÓN deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14398/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1579-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1270.00.0/1999 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 496-COMFER/99, confirmada por su similar N° 905-COMFER/00, se adjudicó al señor Ricardo Jaime AGUSTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría F, en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz., en la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, habiéndosele asignado la señal distintiva LRJ 350.

Que por Resolución N° 2102-COMFER/01 se autorizó en forma precaria al titular de la licencia a iniciar las transmisiones regulares del servicio, en los términos de la Resolución N° 1193-COMFER/00.

Que asimismo, por Resolución N° 291-COMFER/07 se habilitó el servicio en cuestión, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encontraba emplazado en la calle 25 de Mayo N° 464, de las citadas ciudad y provincia.

Que posteriormente, el licenciataria solicitó autorización para el traslado de la planta transmisora de la emisora en cuestión, a la calle Buenos Aires esquina Boneto, de la misma ciudad.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES aceptó el cambio de emplazamiento de la planta transmisora de la emisora en cuestión, solicitado por el licenciataria.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que efectivamente, del informe identificado como TRECNC 41521/2006, de fecha 22 de agosto de 2014, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar las nuevas instalaciones del servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que por Expediente N° 5261-ENACOM/16 tramita la solicitud de prórroga de la referida licencia efectuada por el nombrado AGUSTI, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, razón por la cual, la presente no implica expedirse sobre la vigencia de la licencia en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las nuevas instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ 350, de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 496-COMFER/99, confirmada por su similar N° 905-COMFER/00, al señor Ricardo Jaime AGUSTI (D.N.I. N° 13.434.772) para operar en la frecuencia 105.9 MHz., canal 290, con categoría F, cuyos estudios se encuentran emplazados en la calle 25 de mayo N° 464 y la planta transmisora en la calle Buenos Aires esquina Boneto, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, de esta última, Latitud Sur: 32° 40' 37" y Longitud Oeste: 62° 06' 41".

ARTÍCULO 2° — Determinase que lo resuelto en la presente no implica expedirse sobre la vigencia de la licencia mencionada en el Artículo primero.

ARTÍCULO 3° — Establécese que el licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14360/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1580-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1215.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 1322-COMFER/01, se adjudicó a la firma RECORDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRF 404".

Que la firma precitada acreditó su inscripción en el registro pertinente.

Que resulta procedente señalar que la firma licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 27530/07, de fecha 04 de diciembre de 2009.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que mediante el informe identificado como TRECNC 27530/07, de fecha 20 de marzo de 2013, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la firma licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso 6) y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRF 404", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 1322-COMFER/01 a la firma RECORDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por la señora Mabel Irene ORTEGO (D.N.I. N° 10.651.305) y el señor Gabriel Alejandro BLOTTA (D.N.I. N° 26.200.082), para operar en la frecuencia 89.1 MHz., canal 206, con categoría "E", cuyos estudios se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Ramos Mejía N° 50 y la planta transmisora en el Cerro Chenque, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, de este último, Latitud Sur: 45° 51' 17" y Longitud Oeste: 67° 30' 49".

ARTÍCULO 2° — Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — Establécese que la firma licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4° — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy

e. 14/03/2017 N° 14359/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1581-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 189.00.0/03 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 0544-AFSCA/10 se adjudicó al señor Raúl MESAS una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "F", en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que resulta procedente señalar que el licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 13798/2011, de fecha 21 de junio de 2011.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que mediante el informe identificado como TRECNC 13798/2011, de fecha 5 de octubre de 2011, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que se asignó para el servicio de marras, la señal distintiva LRF 745.

Que el licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso 6) y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cuya licencia fuera adjudicada al señor Raúl MESAS (D.N.I. N° 7.388.355), mediante Resolución N° 0544-AFSCA/10, para operar en la frecuencia 105.7 MHz., canal 289, con categoría "F", cuya planta transmisora y estudios se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Antártida Argentina N° 239, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 54° 48' 14" y Longitud Oeste: 68° 18' 01".

ARTÍCULO 2° — Asignase al servicio mencionado en el Artículo 1°, la señal distintiva LRF 745.

ARTÍCULO 3° — Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que el licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14402/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1583-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 1090.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo César ROBLES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Artículo 1° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor ROBLES, es titular de un Permiso Precario y Provisorio, en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, inscripto en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1464 y reinscripto de conformidad con las previsiones de la Resolución N°341-COMFER/93 bajo el N° 883.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, conforme surge del expediente en análisis, obra instrumento por el cual el señor Pablo César ROBLES, cedió a favor de CON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la solicitud de que se trata.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la firma CON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 3121/09, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRN917, para la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la firma CON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71240678-6), integrada por el señor Pablo César ROBLES (D.N.I. N° 27.545.659 - C.U.I.T. N° 20-27545659-5), titular de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales (33,33% de participación), la señoras María Soledad ROBLES (D.N.I. N° 28.651.930 - C.U.I.T. N° 27-28651930-5), titular de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales (33,33% de participación) y Ana Carolina ROBLES (D.N.I. N° 33.029.785 - C.U.I.T. N° 27-33029785-4), titular de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales (33,33% de participación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRN917, de la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1464, solicitud de reinscripción N° 883, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14401/17 v. 14/03/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA

MasterCard

AMERICAN EXPRESS

ePagoMisCuentas

rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED³BOA

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA

*2672

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1584-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 175/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el Decreto N° 515/89 se autorizó a la MUNICIPALIDAD DE LA PAZ la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., con categoría G, en la ciudad de LA PAZ, provincia de MENDOZA.

Que resulta procedente señalar que la autorizada ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, habiendo dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423- SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que, efectivamente, del informe identificado como TRECNC 12130/15, de fecha 20 de mayo de 2016, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que se asignó para el servicio en cuestión, la señal distintiva LRJ 305.

Que consecuentemente, deviene procedente dictar el acto administrativo que habilite el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, y asigne la señal distintiva.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida por Decreto N° 515/89 a la MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, para operar en la frecuencia 88.1 MHz., canal 201, con categoría G, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Belgrano esquina Laureano Caligniana (centro cívico), de la ciudad de LA PAZ, provincia de MENDOZA, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 27' 38" y Longitud Oeste: 67° 33' 09".

ARTÍCULO 2° — Asígnase al servicio mencionado en el Artículo precedente, la señal distintiva LRJ 305.

ARTÍCULO 3° — Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14406/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1585-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 483/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 6454-AFSCA/11, de fecha 18 de marzo de 2011, la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó una solicitud para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de SUCO, provincia de CÓRDOBA.

Que la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico y del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo radioeléctrico (MMDS) en el área de cobertura de la localidad de CORONEL MOLDES, provincia de CÓRDOBA, originariamente adjudicada mediante Resoluciones N° 850-COMFER/92 y N° 759-COMFER/94, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación presentada en la Delegación CÓRDOBA con número de registro 244/2016, de fecha 20 de mayo de 2016, la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación antes citada, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394- ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 483/2011, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que la solicitante ha manifestado que en orden a la fijación de la red exterior del sistema, hará uso de postes propios.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE a la firma MOLDES CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66906140-0), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SUCO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 1.000 (PESOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14625/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1586-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Expedientes N° 30.00.0/06 y 30.01.0/06 del registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución Nº 832-COMFER/03 – modificada por sus similares Nº 927, 1057 y 1162-COMFER/06- y prorrogadas por sus similares Nº 1270 y 1597- COMFER/06, rectificadas por Resolución Nº 1324-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, Frecuencia 1480 KHz, para la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la firma LA MESETA SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), quedando documentada como Expediente Nº 30.01.0/06.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que del informe patrimonial surge que la señora María del Carmen MASTANDREA en su carácter de integrante de la firma LA MESETA SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) no dio cumplimiento con los recaudos previstos en los Artículos 16.4, 16.5, 16.6 y 16.7 del pliego de bases y condiciones.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido, en lo que hace a su competencia específica.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA MESETA SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que resulta inadmisibles y que por ello corresponde su rechazo.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522, a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 267/2015, por Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución Nº 832- COMFER/03 – modificada por sus similares Nº 927; 1057 y 1162-COMFER/06- y prorrogadas por sus similares Nº 1270 y 1597-COMFER/06, rectificadas por Resolución Nº 1324-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, Frecuencia 1480 KHz, para la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º – RECHÁZASE la oferta presentada por la firma LA MESETA SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación) documentada mediante Expediente Nº 30.01.0/06, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º – Declárase fracasado el concurso de que trata el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. – Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14397/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1587-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 89.00.0/15, 89.02.0/15 y 89.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241- AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente Nº 89.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizada por señor Darío Javier LEWKOW y el señor Héctor Luis GÓMEZ, documentadas como Expedientes Nº 89.01.0/15 y 89.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Darío Javier LEWKOW, documentada como Expediente Nº 89.01.0/15 no cumple con los requisitos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el Pliego que rige el procedimiento en cuestión.

Que la oferta presentada por el señor Héctor Luis GOMEZ, documentada como Expediente Nº 89.02.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el Pliego que rige el procedimiento en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – APRUEBANSE los actos del concurso público número 89 (OCHENTA Y NUEVE), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria Nº 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar CUATRO (4) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de CUATRO (4) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2º – RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Darío Javier LEWKOW (D.N.I. Nº 27.151.000 – C.U.I.T. Nº 20-27151000-5) y el Héctor Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 27.199.925 – C.U.I.T. Nº 23-27199925-9), documentadas como Expedientes Nº 89.01.0/15 y Nº 89.02.0/15 respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º – Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º – Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. – Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 Nº 14400/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1588-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº 2893/2015, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA (CUIT 30-54582505-4), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA (CUIT 30-54582505-4), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA (CUIT 30-54582505-4), de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y lo acordado en el Acta 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA (CUIT 30-54582505-4), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LIMITADA (CUIT 30-54582505-4), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14403/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1589-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 3.811/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión, en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 709- COMFER/03, Resolución N° 502-AFSCA/13 y Resolución N° 326-AFSCA/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 21) de la Ley N° 26522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en el Anexo I, el que como IF-2017-03340718-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en el Anexo II, el que como IF-2017-03340759-APN- ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — OTÓRGASE la habilitación en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión, a la persona que se detalla en el Anexo III, el que como IF-2017-03340798-APN -ENACOM- MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°— OTÓRGASE la habilitación en la categoría de Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión, a la persona que se detalla en el Anexo IV, el que como IF-2017-03340849- APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
ALVARADO, Luciano Victor Hugo	D.N.I. 27.346.377	12045
BOLZÁN, Francisco Agustín	D.N.I. 37.976.530	12046
BUCHTA, Romina Araceli	D.N.I. 37.964.816	12047
CENTURIÓN, Desiré Ivana Camila	D.N.I. 33.502.520	12048
HERRERA, Paola Viviana	D.N.I. 25.619.411	12049
LOPEZ, Carlos Eduardo	D.N.I. 37.942.287	12050
MATTALÍA, Melisa Anahí	D.N.I. 37.966.888	12051
MOLINA, Francisco Daniel	D.N.I. 36.856.901	12052
NASCA, Vanesa Gisel	D.N.I. 31.846.616	12053
PAGLIOTTO, Octavio	D.N.I. 38.261.498	12054
ROMERO, María Patricia	D.N.I. 34.605.984	12055
ROSELLI, María Fernanda	D.N.I. 25.325.049	12056
RONCELLI SALVINI, Germán	D.N.I. 37.412.240	12057
SOSA, Mara Araceli	D.N.I. 26.332.079	12058
URBANI, Marianela Belén	D.N.I. 37.567.086	12059
VALDIVIA, Jimena Beatriz	D.N.I. 33.375.888	12060
WERNER, Graciela Marta	D.N.I. 14.094.249	12061

IF-2017-03340718-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
BOBADILLA, Miguel Ricardo	D.N.I. 25.699.444	917
CIARDINI, Santiago Martin	D.N.I. 38.616.281	918
MORA, Herman Javier	D.N.I. 29.434.942	919
BENITEZ, Marcos Emmanuel	D.N.I. 32.229.102	920

IF-2017-03340759-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
BOBADILLA, Miguel Ricardo	D.N.I. 25.699.444	343

IF-2017-03340798-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
BALBIANI, Gustavo Alejandro	D.N.I. 23.329.901	696

IF-2017-03340849-APN-ENACOM#MCO

e. 14/03/2017 N° 14609/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1590-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 5771/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 709-COMFER/03.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, incisos 21) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03340611-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	N° HAB.
ACUÑA, Leandro Daniel	34.447.317	12133
ALEGRE, Norma Beatriz	21.781.808	12134
ARRASTIA, Rosana Rita Norma	16.852.780	12135
BALZAQUI MATASSINI, Paula Andrea	36.447.588	12136
BEBER, Federico Manuel	38.772.482	12137
BRUNO, Santiago	35.055.655	12138
BUCHIN, Sofía	35.886.896	12139
BURGUÉS, Ignacio	34.557.879	12140
CANTI, Juan Ignacio	38.571.474	12141
CORNEJO, Nicolás Gastón	34.288.476	12142
DELMASCHIO, Vanina Ileana	35.703.383	12143
FLORES MEADE, María Victoria	38.413.148	12144
FRETE, Valeria	33.407.807	12145
GALIUSI, Dalila Gisela	36.100.466	12146
GIL, Juan Manuel	37.473.292	12147
GIMÉNEZ, Mirian	31.330.645	12148
GONZÁLEZ, Leandro Jeremías	34.896.375	12149
INOCENTI, Aylén Natalí	34.792.827	12150
LEDEZMA, Diego Edmundo	25.542.214	12151
MACIEL, Evelyn Irupé	38.819.958	12152
MEDINA, Fernando Oscar	35.487.754	12153
MOLINA, Gonzalo Hernán	34.826.034	12154
MONTAÑA, Abril	38.984.729	12155
MONTENEGRO, Ramiro Augusto	37.266.045	12156
MORA, Manuel Vicente	36.550.214	12157
MORALES, Natalí	38.570.612	12158
MORENO, Rocío	35.527.300	12159
MOSQUEDA, Leandro Javier	37.675.263	12160
NEUFELD, Adriana	35.009.725	12161
NIEMAS ZCZUK, Nazarena Melina	35.724.411	12162
OJEDA LEDEZMA, Tomás Benjamín	35.404.388	12163
OLIVEIRA, Fernanda Agostina	36.058.434	12164
ORIOLANI, Cecilia Silvina	36.003.685	12165
PEÑA, Melina Gisela	38.909.415	12166
PEREZ, Agustina	37.449.570	12167
PUGA, Ivana Yamila	38.413.124	12168
QUINTEROS, María José	38.986.524	12169
RAMÍREZ, Martín Oscar	32.563.125	12170
SALCEDO ZILLE, María Julia	30.965.085	12171
STEFANI TORALES, Brenda Daniela Francisca	4.572.759	12172
TALIPS, Karen Yael	36.634.212	12173
TARSIA, Mariela Esther	34.895.708	12174
TRONCOSO, Alina Desiree	36.055.826	12175

IF-2017-03340611-APN-ENACOM#MCO

e. 14/03/2017 N° 14610/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1591-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 17.058/16 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, Productor y Director Para Radio y Televisión, Guionista de Radio y Televisión, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión, y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión a los egresados de este INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 709-COMFER/03, Resolución N° 225-COMFER/99, Resolución N° 260-COMFER/00, Resolución N° 1557-COMFER/01, Resolución N° 502-AFSCA/13, y Resolución N° 326-AFSCA/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, incisos 21) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03340074-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Productor y Director para Radio y Televisión, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03340110-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — OTÓRGASE la habilitación en la categoría de Guionista de Radio y Televisión, a la persona que se detalla en el Anexo IF-2017-03340403-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — OTÓRGASE la habilitación en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión, a la persona que se detalla en el Anexo IF-2017-03340439-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03340472-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
ARRIETA, Patricia Griselda	D.N.I. 14.802.149	12325
BASAVILBASO, Néstor Miguel	D.N.I. 24.952.139	12326
BRAVO, María Lujan	D.N.I. 31.675.589	12327
RIVAS, María Silvia	D.N.I. 23.328.831	12328
TOLEDO, Noemí Alexandra	D.N.I. 29.791.054	12329

IF-2017-03340074-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
COLOMBO, Olga Susana	D.N.I. 17.951.321	790
MARINATO, Ariadna	D.N.I. 39.106.234	791

IF-2017-03340110-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
DELGADO STEINFELD, Micaela Araceli	D.N.I. 36.716.348	175

IF-2017-03340403-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
ARCE, Leonor Elisabeth	D.N.I. 31.595.033	345

IF-2017-03340439-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
JARA, Ezequiel Martín	D.N.I. 28.067.509	697
RAMONDI, Diego Nicolás	D.N.I. 38.585.704	698

IF-2017-03340472-APN-ENACOM#MCO

e. 14/03/2017 N° 14598/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1592-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 16691/16 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en las categorías de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión, a los egresados INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en las Resoluciones N° 502-AFSCA/13, y Resolución N° 326- AFSCA/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, incisos 21) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE la habilitación en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03339855-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03339895-APN-ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03339940-APN- ENACOM-MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	N° HAB.
BARRIONUEVO, Paola Alejandra	D.N.I. 34.135.914	950
D'AGOSTINO, Guadalupe Natividad	D.N.I. 35.360.824	951
GONZÁLEZ, Camila Gabriela	D.N.I. 36.822.882	952
KACHANI, Roy Luca Alberto	D.N.I. 35.365.045	953
MORAIZ, Santiago Javier	D.N.I. 35.836.840	954
OSUNA, Mariela	D.N.I. 36.734.621	955
PAÑALE, Franco Nicolás	D.N.I. 38.916.484	956
PEREZ KAPUSTENKY, Eusebio Valentin	D.N.I. 37.148.819	957
PFEIFER, Axel	D.N.I. 32.997.727	958
PISTINER, Sofia Denise	D.N.I. 36.397.105	959
RÍOS, Hernán	D.N.I. 33.908.501	960

IF-2017-03339855-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	N° HAB.
COMINGUEZ, Eduardo Adrián	D.N.I. 36.598.702	352
DUNIEC, Daniel Alfredo	D.N.I. 32.368.276	353
HEREDIA GALLARDO, Leandro Nicolás	D.N.I. 34.976.886	354
JUÁREZ, Matías Enrique	D.N.I. 33.934.243	355
RAUSCH, Stefania	D.N.I. 37.340.154	356
TORRES, Damian Edgardo	D.N.I. 22.500.846	357

IF-2017-03339895-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	N° HAB.
AVALO, Sebastián Alberto	D.N.I. 33.390.252	699
CIMINO, Gabriel Nicolas	D.N.I. 39.152.611	700
CIMINO, Gustavo Javier	D.N.I. 23.288.949	701
DUARTE, Carlos Ariel	D.N.I. 25.310.202	702
GAGLIETTO, Albertina	D.N.I. 36.546.907	703
LEIS, Carina Nair	D.N.I. 34.058.182	704
MANOLAROS, Angel	D.N.I. 24.353.439	705
QUIPILDOR, Jorge Leonardo	D.N.I. 31.508.045	706
QUIRÓS, Giannina	D.N.I. 33.257.641	707

IF-2017-03339940-APN-ENACOM#MCO

e. 14/03/2017 N° 14594/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1593-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 17.062/16 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a los egresados de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia DEL CHUBUT, en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 709-COMFER/03.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, incisos 21) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03339721-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
ACEBAL, Stella Maris	D.N.I. 27.598.223	12235
ALZAGA, María Fernanda	D.N.I. 27.669.266	12247
AVILA, Ana Karina	D.N.I. 30.008.047	12248
BAEZA, Mónica Fabiana	D.N.I. 25.137.893	12249
BAGNASCO, Matias Edgardo	D.N.I. 29.279.990	12250
CARRIZO, Natalia Soledad	D.N.I. 30.008.482	12251
DE LA TORRE, Laura Gabriela	D.N.I. 23.439.832	12252
GALLEGUILLLO, Susana Beatriz	D.N.I. 18.123.020	12253
JULIO, Olga Graciela	D.N.I. 22.787.616	12254
KENNEDY, Pablo Antonio	D.N.I. 22.632.320	12255
MAESTRE, Marcelo Danilo	D.N.I. 33.767.612	12256
MOLINA, Pablo Americo	D.N.I. 26.339.965	12257
SANTUL, María Ester	D.N.I. 27.138.164	12258
STRASSER, María Cristina	D.N.I. 31.985.247	12259
TRONCOSO, Violeta Glenis	D.N.I. 16.721.955	12260
VENTER, Roxana Elizabeth	D.N.I. 33.466.880	12261
YRRAZABAL, Gladys Elena	D.N.I. 33.772.839	12262

IF-2017-03339721-APN-ENACOM#MCO

e. 14/03/2017 N° 14601/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1594-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 16.689/16 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en la categoría de Guionista de Radio y Televisión a los egresados del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 1557-COMFER/01.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, incisos 21) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Guionista de Radio y Televisión, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-03339487-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	N°HAB.
ACOSTA, Estefanía	D.N.I. 30.284.994	176
ALVAREZ ESPORTA, Lucía	D.N.I. 38.631.712	177
BERTOZZI, Agostina	D.N.I. 37.905.959	178
CASTILLO, Rosina	D.N.I. 34.020.099	179
CEPEDA MENDOZA, Diego Hernan	D.N.I. 32.847.231	180
GALEANO, Juan Manuel	D.N.I. 34.040.479	181
GÓMEZ, Yanina Elizabeth	D.N.I. 39.161.797	182
MOSCOSO, María Florencia	D.N.I. 35.232.375	183
PLANELLA, Mariana	D.N.I. 38.464.254	184
RODRIGUEZ ESQUIVEL, Fernando	D.N.I. 27.284.752	185
ROLÓN, Melina	D.N.I. 39.330.883	186
SOLODUJIN, Hernán Martín	D.N.I. 31.348.792	187

IF-2017-03339487-APN-ENACOM#MCO
e. 14/03/2017 N° 14592/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1596-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 3743/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, Productor y Director para Radio y Televisión y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 709-COMFER/03, Resolución N° 225-COMFER/99, Resolución N° 260-COMFER/00 y Resolución N° 502-AFSCA/13 modificada por su similar Resolución N° 326-AFSCA/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 21 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en el Anexo I, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-03339017-APN-ENACOM#MCO, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Productor y Director para Radio y Televisión, a las personas que se detallan en el Anexo II, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-03339113-APN-ENACOM#MCO, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — OTÓRGANSE las habilitaciones en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en el Anexo III, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-03339180-APN-ENACOM#MCO, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB
BARROS, María Rosa	35.542.094	12040
CASAS, Carlos Nicolas	11.856.165	12041
CAÑETE, Mariela Soledad	31.452.320	12042
CASTILLO, Gisela Romina	33.609.808	12043
de la FUENTE, Corina Maríanel	36.438.556	12044

IF-2017-03339017-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB
ARAOZ, Ezilda Soledad	32.474.722	779
SILVERO, Sonia Isabel	30.678.559	780

IF-2017-03339113-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
CIORDIA, Martin	D.N.I. 25.393.661	907
CORIA, Adrian Federico	D.N.I. 31.650.889	908
GEBEL, Adrián Natalio	D.N.I. 23.250.503	909
OZAN, Facundo Martin	D.N.I. 33.056.425	910
POLI PALAZZO, Federico Ricardo	D.N.I. 34.564.653	911
RIBERA, Julian Ruben	D.N.I. 29.319.954	912
SEID, Martin Omar	D.N.I. 29.249.814	913
SORIANELLO, Sebastián María	D.N.I. 26.329.159	914
TELLO, Matias Jose	D.N.I. 36.503.029	915
ZAGARELLA, Hector Fernando	D.N.I. 24.030.360	916

IF-2017-03339180-APN-ENACOM#MCO
e. 14/03/2017 N° 14605/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1597-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Expedientes N° 3112.00.0/2012, 3139.00.0/2012, 3146.00.0/2012, 3148.00.0/2012, 3151.00.0/2012, 3152.00.0/2012, 3172.00.0/2012, 3181.00.0/2012, 3036.00.0/2013, 3057.00.0/2013, 3066.00.0/2013, 3068.00.0/2013, 3072.00.0/2013, 3084.00.0/2013, 3097.00.0/2013, 3098.00.0/2013, 3120.00.0/2013, 3127.00.0/2013, 3193.00.0/2013, 3197.00.0/2013, 3199.00.0/2013, 3200.00.0/2013, 3271.00.0/2013, 3327.00.0/2013, 3344.00.0/2013, 3419.00.0/2013, 3447.00.0/2013, 3471.00.0/2013, 3473.00.0/2013, 3489.00.0/2013, 3546.00.0/2013, 3038.00.0/2014, 3001.00.0/2015, 3008.00.0/2015, 3037.00.0/2015, 3038.00.0/2015 y 3040.00.0/2015 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y los Expedientes N° 3045.00.0/2016, 3046.00.0/2016, 3052.00.0/2016, 3099.00.0/2016, 3102.00.0/2016, 3127.00.0/2016, 3192.00.0/2016 y 3206.00.0/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan diversas solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que por informes técnicos identificados como TRECNC N° 8639/13, TRECNC N° 8631/13, TREAFTIC N° 17754/15, TREAFTIC N° 21444/15, TREAFTIC N° 17764/15, TRECNC N° 35631/13, TREAFTIC N° 17752/15, TRECNC N° 8641/13, TRECNC N° 8649/13, TRECNC N° 8630/13, TREAFTIC N° 17751/15, TRECNC N° 17912/15, TRECNC N° 30771/13, TRECNC N° 13899/15, TRECNC N° 32779/13, TRECNC N° 35628/13, TRECNC N° 47026/14, TRECNC N° 47027/14, TRECNC N° 8625/13 y TRECNC N° 8654/13, se concluyó que, a la fecha, no resulta factible la asignación de parámetros técnicos para las solicitudes citadas en el VISTO, en virtud de no verificarse disponibilidad espectral en las localidades para las cuales fueron formuladas.

Que, en ese orden, se concluye que no se encuentran reunidos la totalidad de los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, atento no verificarse el de probada disponibilidad de espectro.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se rechacen las solicitudes citadas en el VISTO.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – RECHÁZANSE las solicitudes consignadas en el Anexo, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-03338538-APN-ENACOM#MCO y que en un todo integra la presente, tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, en atención a la razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2° – Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

EXPEDIENTE	PROVINCIA	LOCALIDAD	OFERENTE	DOCUMENTO	CUIT / CUIL	INFORME NO FACTIBILIDAD
3146.00.0/2012	CORRIENTES	CORRIENTES	RICARDO ALBERTO BRITZ	16.928.184	20-16928184-0	TRECNC N° 8631/13 // TRECNC N° 8639/13
3151.00.0/2012	CORRIENTES	CORRIENTES	AQUILES ISMAEL FERNANDEZ	10.796.166	20-10796166-7	
3072.00.0/2013	CORRIENTES	CORRIENTES	CLAUDIO ADOLFO SCHUSTER	14.636.930	20-14636930-9	
3099.00.0/2016	CORRIENTES	CORRIENTES	FUNDACION DANIEL CARAM		30-71131975-8	TREAFTIC N° 17754/15
3037.00.0/2015	CORRIENTES	LA CRUZ	NORBERTO REISVIG	4.752.616	20-04752656-8	
3038.00.0/2014	CORRIENTES	PASO DE LA PATRIA	LILIANA NOEMI AYALA	24.470.887	27-24470887-6	TREAFTIC N° 21444/15
3008.00.0/2015	CORRIENTES	SANTA ANA	FERNANDO GOMEZ	16.039.149	23-16039149-9	TREAFTIC N° 17764/15
3084.00.0/2013	ENTRE RIOS	COLONIA AVELLANEDA	COOPERATIVA DE TRABAJO AIRE LIBRE LIMITADA		30-71234418-7	TRECNC N° 35631/13
3473.00.0/2013	ENTRE RIOS	COLONIA AYUI	FUNDACION FILANTROPICA AFTHORIA		30-70947626-9	TREAFTIC N° 17752/15
3038.00.0/2015	ENTRE RIOS	COLONIA AYUI	WALTER SAMUEL SANTA CRUZ	26.877.802	20-26877802-1	TRECNC N° 8641/13
3112.00.0/2012	FORMOSA	FORMOSA	WALTER SIMON LARROZA	16.374.597	20-16374597-7	
3152.00.0/2012	FORMOSA	FORMOSA	OSVALDO ARGENTINO GOMEZ	16.085.185	20-16085185-7	
3172.00.0/2012	FORMOSA	FORMOSA	MAXIMILIANO LEIVA	32.347.062	20-32347062-7	
3327.00.0/2013	FORMOSA	FORMOSA	CRISTIAN GABRIEL MENDOZA	25.408.564	20-25408564-3	
3489.00.0/2013	FORMOSA	FORMOSA	ESTEBAN EMANUEL CABRERA	28.094.621	20-28094621-5	
3102.00.0/2016	FORMOSA	FORMOSA	ASOCIACION MUTUAL DE LA POLICIA DE FORMOSA		30-57170132-0	
3127.00.0/2016	FORMOSA	FORMOSA	EDELIRA GOMEZ	14.827.277	27-14827277-3	

3068.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	SINDICATO GRAFICO PATAGONICO DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES		30-62645625-8	TRECNC N° 8630/13 // TRECNC N° 8649/13
3097.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	JAVIER EDUARDO BARZOLA	22.936.793	20-22936793-6	
3098.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	CLAUDIO GUSTAVO CORDOBA	21.702.484	20-21702484-7	
3127.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	CRISTIAN ALEXIS PACHICO	34.633.352	23-34633352-9	
3148.00.0/2012	LA PAMPA	SANTA ROSA	JORGE ARIEL POLO	26.372.916	20-26372916-2	
3193.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	SEBASTIAN DOMINGUEZ	27.796.782	20-27796782-1	
3197.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	LUIS HORACIO FERREYRA	31.482.302	20-31482302-9	
3199.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	CAROLINA ELIZABETH CORDOBA	33.998.658	23-33998658-4	
3139.00.0/2012	LA PAMPA	SANTA ROSA	AMALIA DEPONZA	4.611.322	27-04611322-0	
3344.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	ASOCIACION DE VOLEY 95		30-70866167-4	
3200.00.0/2013	LA PAMPA	SANTA ROSA	CESAR ARMANDO ALBORNOZ	10.658.387	20-10658387-1	TREAFTIC N° 17751/15
3040.00.0/2015	MISIONES	PUERTO PIRAY	NINFA ELIZABETH RIOS	23.673.757	27-23673757-3	
3271.00.0/2013	NEUQUEN	PLOTTIER	JUAN MANUEL FLORES FIGUEROA	23.187.635	23-23187635-9	TRECNC N° 17912/15
3001.00.0/2015	NEUQUEN	PLOTTIER	NORBERTO DARIO PAZ	11.957.364	20-11957364-6	TRECNC N° 30771/13
3206.00.0/2016	RIO NEGRO	CINCO SALTOS	FUNDACION BETESDA		30-71316730-0	
3419.00.0/2013	SAN JUAN	RENCONADA	CARINA IVANA ARENA	24.244.103	27-24244103-1	TRECNC N° 13899/15
3181.00.0/2012	SAN JUAN	SANCHEZ DE LORIA	PABLO ADRIAN TELLO	29.003.614	20-29003614-4	TRECNC N° 32779/13
3471.00.0/2013	SANTA FE	ANGEL GALLARDO	ASOCIACION DISCAPACITADOS SAN JOSE		30-68193975-6	TRECNC N° 35628/13
3045.00.0/2016	SANTA FE	FUNES	MAS VOCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		30-71420536-2	TRECNC N° 47026/14
3052.00.0/2016	SANTA FE	FUNES	POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		30-71027215-4	
3546.00.0/2013	SANTA FE	ROLDAN	FABIAN ANDRES RIGOLI	20.244.029	20-20244029-1	TRECNC N° 47027/14
3046.00.0/2016	SANTA FE	ROLDAN	MAS VOCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		30-71420536-2	
3036.00.0/2013	SANTA FE	ROSARIO	ALBERTO ADRIAN RIBADERO	31.079.033	20-31079033-9	TRECNC N° 8625/13 // TRECNC N° 8654/13
3057.00.0/2013	SANTA FE	ROSARIO	NICOLAS GABRIEL LOPEZ	28.645.323	20-28645323-7	
3066.00.0/2013	SANTA FE	ROSARIO	HUGO ALBERTO BRITOS	27.107.573	20-27107573-2	
3120.00.0/2013	SANTA FE	ROSARIO	ALEJANDRO JORGE BOET	22.244.652	20-22244652-0	
3447.00.0/2013	SANTA FE	ROSARIO	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE LA ARGENTINA		30-58779178-8	
3192.00.0/2016	SANTA FE	ROSARIO	DOMINGO MANUEL MATASSA	23.892.631	23-23892631-9	

IF-2017-03338538-APN-ENACOM#MCO
e. 14/03/2017 N° 14380/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1629-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el expediente N° 16401/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Decisión Administrativa N° 682 de fecha 15 de julio de 2016, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura orgánica de primer nivel operativo de este organismo.

Que como Anexo II de la citada norma se definieron las responsabilidades primarias y acciones de las respectivas Direcciones.

Que entre las Direcciones Nacionales aprobadas se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES.

Que en este contexto, y por razones de funcionamiento del Organismo resulta necesario delegar en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES determinadas facultades en razón de la economía, sencillez y celeridad que deben alcanzarse en la tramitación administrativa.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Deléganse, a partir del día 20 de marzo de 2017, las siguientes facultades en el marco de su respectiva competencia al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES:

1. Emitir los certificados de inscripción y mantenimiento de la autorización para prestar Servicios Postales y Telegráficos;
2. Emitir los certificados de afectación de vehículos y certificaciones para procedimientos de Contratación;
3. Autorizar la prestación de los productos y/o Servicios Postales;
4. Instruir, tramitar, analizar y resolver los conflictos originados en denuncias y reclamos de usuarios postales;
5. Instruir, tramitar y analizar los procesos sancionatorios a los prestadores que hubieran incurrido en incumplimientos a la normativa vigente;
6. Planificar y ejecutar el plan anual de control postal y de los planes de control de calidad de los servicios postales.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 14/03/2017 N° 14579/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1630-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 14516/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el expediente mencionado en el Visto de la presente, se hace mención al incumplimiento de plazos normativos establecidos para el procesamiento de las tramitaciones correspondientes al Servicio Móvil Marítimo y Aeronáutico, Operadores de Telecomunicaciones y Radioaficionados.

Que por razones de funcionamiento del Organismo, resulta necesario delegar en el Director Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, determinadas facultades para hacer operativo el Organismo

Que por ello y en función de la actual estructura aprobada por Decisión Administrativa N° 682/2016, los miembros del Directorio resuelven por unanimidad delegar en el Director de primer nivel operativo del Organismo la facultad para iniciar y gestionar todos los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo las misiones, funciones y el traslado dentro del país de los trabajadores del Organismo bajo su dependencia.

Que en este orden de ideas, y en pos de la operatividad del primer nivel operativo del Organismo, se decide delegar determinadas facultades en el marco de las competencias en él establecidas.

Que asimismo, los miembros del Directorio resuelven que las delegaciones no implican la derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes ni tampoco la renuncia al derecho de avocación de dicho Directorio.

Que en el mismo sentido, se dispone que cuando en el ejercicio de las facultades conferidas devenga necesario ejercer una facultad resolutoria por parte del Director Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, ésta debe ejercerse mediante el dictado de Disposiciones.

Que toda nueva transferencia de las facultades delegadas sólo podrá disponerse previa autorización del Directorio delegante.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Deléguese en el titular del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en el marco de sus respectivas competencias; la facultad para iniciar y gestionar todos los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo las misiones, funciones y el traslado dentro del país de los trabajadores del Organismo bajo su cargo.

ARTÍCULO 2° — Deléguese, a partir del día 20 de marzo de 2017, las siguientes facultades en el marco de sus respectivas competencias al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC:

- a) Resolver el otorgamiento de las asignaciones y/o autorizaciones necesarias para el uso del Espectro Radioeléctrico en los sistemas y servicios detallados en el Anexo IF-2017-03364110-APN-ENACOM- MCO, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución, así como las modificaciones y las renovaciones de las mismas;

b) Resolver la caducidad o baja de las asignaciones y/o autorizaciones alcanzadas por la delegación prevista en el punto 1;

c) Resolver el otorgamiento de las licencias de Radioaficionados, sus renovaciones, autorizar sus recategorizaciones, aplicar sanciones y llevar a cabo los registros correspondientes, así como autorizar a los Radio Clubes de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 50/1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y sus modificatorias, o las que en un futuro la reemplacen;

d) Resolver el otorgamiento de la autorización a las Instituciones Públicas ó Privadas y docentes para dictar los distintos cursos de formación de Operadores de Telecomunicaciones, ejercer el control y resolver la cancelación de la autorización, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 2.444/1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y sus modificatorias, o las que en un futuro la reemplacen;

e) Resolver la habilitación de los Operadores de Telecomunicaciones, emitir los certificados correspondientes, su retiro y reintegro, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 2.444/1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y sus modificatorias, o las que en un futuro la reemplacen.

f) Resolver la homologación, codificación, autorización, modificación, suspensión, caducidad o baja de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL), de acuerdo a lo previsto en las resoluciones N° 729/1980 y N° 784/1987, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3° — Cuando en el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos anteriores devenga necesario ejercer una facultad resolutoria por parte del Director Nacional, ésta se ejercerá mediante el dictado de Disposiciones.

ARTÍCULO 4° — Las delegaciones establecidas por la presente resolución no implican la derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes ni renuncia al derecho de avocación del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5° — Toda nueva transferencia de las facultades delegadas por la presente Resolución, sólo podrá disponerse previa autorización del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

SAF	Servicio de Aficionados
SAFS	Servicio de Aficionados por Satélite
SMM	Servicio Móvil Marítimo
SMM	Servicio Móvil Marítimo (R) (Res. 345 CNT/92)
SMMS	Servicio Móvil Marítimo por Satélite
SMB	Servicio de Movimientos de Barcos
SRNA	Servicio de Radionavegación Aeronáutica
SRNAS	Servicio de Radionavegación Aeronáutica por Satélite
SRNM	Servicio de Radionavegación Marítima
SRNMS	Servicio de Radionavegación Marítima por Satélite
SFA	Servicio Fijo Aeronáutico
SMA	Servicio Móvil Aeronáutico
SMAS	Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite
SMAOR	Servicio Móvil Aeronáutico (OR)
SMASO	Servicio Móvil Aeronáutico (OR) por Satélite
SMAR	Servicio Móvil Aeronáutico (R)
SMARS	Servicio Móvil Aeronáutico (R) por Satélite

IF-2017-03364110-APN-ENACOM#MCO

e. 14/03/2017 N° 14577/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 1/2017

Expediente ENRE N° 45063/2016

Buenos Aires, 03/02/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 8.935,60) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2015, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a III adjuntos a este acto, del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN). 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/03/2017 N° 14615/17 v. 14/03/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 34/2017**

Expediente ENRE N° 45064/2016

Buenos Aires, 10/02/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 8.992,05) correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2015, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento, se efectúan en los Anexos I a II al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a II antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGÍA SAN JUAN S.A., 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A., con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/03/2017 N° 14628/17 v. 14/03/2017

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**Resolución 10963/2017**

24/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05239308- -APN-GRHYL#IAF del registro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEFENSA, la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEFENSA.

Que por el artículo 3° de la mencionada medida, se facultó al citado organismo a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1423/16, la cual deberá prever como máximo NUEVE (9) Subgerencias, UNA (1) Coordinación y TRES (3) Responsables de Auditoría.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario definir las aperturas inferiores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES; con el objeto de establecer en forma precisa su estructura organizativa, a fin de contribuir al logro de los objetivos de la institución.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y del artículo 4° de la Decisión Administrativa 1423 de fecha 6 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébense las aperturas inferiores del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la Coordinación de Servicios para el Beneficiario, dependiente de la Subgerencia de Relaciones con el Beneficiario del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES con las acciones que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorpórase, homológanse y reasignanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA según el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las en ella aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Fabián D. Rogel, Presidente. — Oscar Radivoj, Director. — Gustavo Eduardo Lux, Director. — Guillermo Alberto Dellepiane, Director. — Alfredo Avelín, Director. — Aldo Bruno Vricella Ricci, Director Ejecutivo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/03/2017 N° 15097/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Zarcamora (Rubus subgenus Eubatus Focke) de nombre APF-45 obtenida por The Board of Trustees of the University of Arkansas.

Solicitante: The Board of Trustees of the University of Arkansas

Representante legal: Iván Poli

Ing. Agr. Patrocinante: Pablo Soto

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre APF-45 se diferencia de la variedad Ouachita en las siguientes características:

APF-45 es una variedad de fructificación primocane, mientras que la variedad Ouachita es un florican. La fructificación primocane ofrece más potencial para una mayor y más larga producción y puede producir también frutos en los brotes del año en curso, en comparación con la variedad florican que produce frutos en los brotes del segundo año. Las dos variedades son similares en términos de porte de la planta y forma de la fruta, sin embargo APF-45 tiene espinas medianas en la rama latente, mientras que Ouachita no posee espinas. APF-45 puede proporcionar fruta antes de la cosecha en los bastones del año anterior en comparación con Ouachita que no cuenta con esta anticipación.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/07/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/03/2017 N° 13840/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA**INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con domicilio en Avenida Santa Fe N° 1.235/43, C.A.B.A. informa que en cumplimiento del artículo 17 del Decreto N° 991/1.997, reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, se procede a publicar los subsidios, becas y aportes aprobados en el año 2016 por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. La documentación no publicada podrá ser consultada en el Sitio www.inteatro.gob.ar (Opciones "Institucional" "Comunicación Institucional" "Informes de gestión"). — Sebastian L. Pereira, A/C Administración y Finanzas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/03/2017 N° 14428/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA****Resolución 25-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nros. 23.653, N° 24.624, la RESOL-2016-185-APN-INET#ME y la RESOL-2017-17-APN-INET#ME..

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL-2016-185-APN-INET#ME se ha dado cierre a las actuaciones de Crédito Fiscal anteriores a los años 2012, encontrándose próximos a finalizar los trámites correspondientes a la operatoria 2013, 2014 y 2015.

Que de la operatoria correspondiente al año 2001, hasta el año 2012 inclusive se ha constatado que existe un monto de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UNO (\$ 9.376.101.-), de cupo asignado pero no ejecutado.

Que se asignaron a proyectos correspondientes al llamado 2016 PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 4.320.411.-) a través de la RESOL-2017-17-APN-INET#ME..

Que resulta necesario hacer uso del remanente del cupo para atender al financiamiento de un Proyecto de Desarrollo e Innovación Institucional.

Que no existen objeciones legales para hacer uso de éste remanente de años anteriores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el desarrollo del Proyecto denominado “ Monitoreo Provincial de Demanda de Capacidades”, asignando para la realización del mismo y a los fines de la aplicación de las Leyes Nº 22.317 y sus modificatorias, la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL. (\$4.840.000.-).

ARTÍCULO 2º — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa YPF S.A. patrocinante del proyecto, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET Nº 02 del 12 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Cesar Sanchez Zinny.

e. 14/03/2017 Nº 14486/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 263-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0838509543-15-7 del Ministerio de Salud, la Resolución 2017-103-APN-MS de fecha 23 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1606 del 29 de agosto de 2002 se transfirió al MINISTERIO DE SALUD la gestión de la cobertura médica de los titulares de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse con intervención de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la gestión referida es llevada a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS dependiente de la SECRETARIA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE SALUD.

Que con fecha 19 de febrero de 2004 se dictó el Decreto Nº 204, cuyo artículo 1º incorpora al inciso d) del artículo 25 del Decreto Nº 1023/01 -Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional- el apartado Nº 8, que habilita la contratación directa para los convenios que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

Que por Resolución Nº 1862 del 8 de noviembre del 2011, se aprobaron los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del Programa Federal “Incluir Salud”;

Que mediante dicha Resolución se aprobaron el Modelo de Convenio a suscribir entre este Ministerio de Salud, las distintas jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contenidos mínimos del Compromiso Anual con las provincias;

Que en dicho marco normativo el Ministerio de Salud ha celebrado convenios con los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de encomendar la atención médica asistencial de los afiliados al Programa, residentes en el ámbito territorial de cada jurisdicción.

Que en dichos convenios se estableció, para las prestaciones de hemodiálisis, que las jurisdicciones son responsables del control y calidad del servicio y el Ministerio se reserva la facultad de abonar las facturas pertinentes en forma directa a los prestadores, de acuerdo al procedimiento establecido en cada contratación.

Que mediante Resolución 2017-103-APN-MS de fecha 23 de enero de 2017, se fijó el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, por paciente por mes, a partir del 1º de Diciembre de 2016, manteniéndose los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica; fijándose, asimismo, el valor para transporte, por kilómetro recorrido entre el domicilio y el Centro de Diálisis y viceversa, según lo establecido por la Resolución 2016-2239-E-APN-MS de fecha 14 de Diciembre de 2016, fijándose un tope máximo de ochenta kilómetros (80 km) por sesión.

Que se han recibido en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas reclamos de Asociaciones de Diálisis impugnando el artículo 2º de la Resolución indicada, argumentando que el tope establecido impide la prestación del servicio en razón de la extensión de los territorios provinciales y de la distribución de los prestadores en el mismo.

Que, asimismo, se ha recibido la notificación de una acción de amparo iniciada en la Provincia de Santiago del Estero por idéntico motivo.

Que, en razón de ello, resulta razonable la modificación del artículo 2º de la Resolución impugnada, suprimiendo el tope de kilómetros a reconocer por sesión e incorporando, a los efectos de no desvirtuar el espíritu tenido en cuenta al momento del dictado de la misma, el establecimiento de determinados requisitos para justificar la elección de un determinado centro de diálisis, tales como la solicitud de traslado del beneficiario con declaración jurada en la que se manifieste que el Centro de Diálisis seleccionado es el más cercano a su domicilio y la distancia a la que se encuentra, y constancia impresa del servidor de aplicaciones de mapas en la web que permita corroborar la distancias indicada por el beneficiario.

Que, en mérito a lo expuesto, se propicia el dictado de un acto resolutorio que contemple lo indicado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerio T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Déjese sin efecto el último párrafo del Artículo 2º de la Resolución 2017-103-APN-MS, suprimiéndose el tope máximo de OCHENTA KILÓMETROS (80 km) por sesión a reconocer entre el domicilio del beneficiario y el Centro de Diálisis, quedando redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2º.- “Fíjese el valor para transporte en PESOS DOCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12,89) por kilómetro recorrido entre el domicilio del paciente y el centro de Diálisis y viceversa, según lo establecido por la Resolución 2016-2239- E-APN-MS 692 de fecha 14 de diciembre de 2016 o la que en el futuro se dicte, para los afiliados al Programa Federal Incluir Salud titulares de una Pensión No Contributiva por invalidez.”

ARTÍCULO 2º — Establece el cumplimiento de los siguientes requisitos para la cobertura del transporte indicado en el artículo precedente: a) solicitud escrita de traslado con declaración jurada en la que se manifieste que el Centro de Diálisis seleccionado es el más cercano al domicilio del beneficiario, con indicación de la distancia a la que se encuentra del domicilio del mismo y b) constancia impresa del servidor de aplicaciones de mapas en la web que permita corroborar la distancia indicada por el beneficiario.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 14/03/2017 Nº 14719/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10895-16-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007 y Nº 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FACULTAD DE MEDICINA del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACIÓN BARCELÓ solicita su incorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la documentación presentada, se concluye que FACULTAD DE MEDICINA del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACIÓN BARCELÓ acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 450/06.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Incorpórese a la FACULTAD DE MEDICINA del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACIÓN BARCELÓ al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nº 450/2006; Nº 1922/06; Nº 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º — La FACULTAD DE MEDICINA del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACIÓN BARCELÓ será inscripta como entidad evaluadora de residencias en las especialidades de CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MÉDICA y PEDIATRÍA.

ARTÍCULO 3º — La FACULTAD DE MEDICINA del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUNDACIÓN BARCELÓ será incorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de las especialidades consignadas en el ARTÍCULO 2º por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 14/03/2017 Nº 14313/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 196-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300011079/16-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “KHIPU S.R.L.”

Que los días 14 de octubre de 2016 y 15 de diciembre de 2016 se llevaron a cabo auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas respectivas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución Nº 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando las constataciones en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 20 de diciembre de 2016 en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución “KHIPU S.R.L.”, C.U.I.T. N° 33-71482738-9, con domicilio legal en la Avenida Álvarez Thomas N° 1335, Departamento 2, Código Postal N° 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Mitre N° 3885, piso 1°, departamento “7”, Código Postal N° 1650, de la localidad de San Martín, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la institución “KHIPU S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 14/03/2017 N° 14979/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 197-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300008957/14-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución “XEREBRO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO” de Claudia Mabel ESTÉFANO, Natalia Claudia CAVELLO ESTÉFANO y Gastón Daniel CAVELLO ESTÉFANO, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que los días 22 de noviembre de 2016 y 1 de febrero de 2017 se llevaron a cabo las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas

Que se procedieron a evaluar los antecedentes del servicio de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 de LA PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 6 de febrero de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que atento a que la institución ha sido habilitada por el término de tres (3) años, por Disposición N° 715 del 15 de julio de 2016 del Director Provincial de Calidad de la Gestión de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén (Habilitación de Incumbencia), la presente categorización se emite hasta el término establecido en el acto administrativo enunciado, operando su vencimiento el día 15 de julio de 2019.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N°02/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D.).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución “XEREBRO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO” de Claudia Mabel ESTÉFANO, Natalia Claudia CAVELLO ESTÉFANO y Gastón Daniel CAVELLO ESTÉFANO, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, C. U. I. T. N° 33-71404315-9, con domicilio legal y real en la calle General San Martín N° 676, Código Postal 8302, de la localidad de Neuquén, provincia del Neuquén, en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la institución “XEREBRO EQUIPO INTERDISCIPLINARIO” de Claudia Mabel ESTÉFANO, Natalia Claudia CAVELLO ESTÉFANO y Gastón Daniel CAVELLO ESTÉFANO, Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3° — Déjase establecido que la presente categorización se ha otorgado hasta el día 15 de julio de 2019, según lo establecido por Disposición N° 715 del 15 de julio de 2016 Director Provincial de Calidad de la Gestión de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 14/03/2017 N° 14978/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 193-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01155022-APN-DNRATYQUPQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, los Decretos N° 15 de fecha 6 de enero de 2016; N° 342 de fecha 15 de febrero de 2016; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1 de junio de 2016; la Ley N° 23.737, el Decreto N° 1.095 de fecha 3 de octubre de 1996 y sus modificaciones, y la Resolución SEDRONAR N° 1797/11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 26.045 establece que “La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley”.

Que el artículo 6 de la citada Ley establece: “La autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...”.

Que el artículo 7 de la mencionada norma dispone en su inciso 2: “Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece...”.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 26.045 “las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional...”.

Que por su parte, el artículo 44 de la Ley 23.737, modificado por el artículo 7° de la Ley 27.302, impone la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos a todas aquellas personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar capsulas, tabletas o comprimidos.

Que seguidamente el artículo indicado establece que aquel que incumpla con las obligaciones establecidas “...será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder...”.

Que, asimismo, el artículo 44 bis de la Ley 23.737, incorporado por el artículo 8° de la Ley 27.302, establece que “...El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere su presentación, será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años...”.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 23.737 modificada por la Ley 27.302 y la Ley 26.045.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen, máquinas para elaborar capsulas, tabletas o comprimidos, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de éstas actividades, inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que al momento de entrar en vigencia la presente normativa posean máquinas para elaborar capsulas, tabletas o comprimidos.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, créase la categoría de “Operador de Máquinas”, ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

ARTÍCULO 3° — Al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos aquellos alcanzados deberán acompañar una planilla de declaración jurada conjuntamente con el Formulario N° 01 – Ley 25.363 de “Solicitud de Inscripción” que como ANEXO A (IF-2017-03291812-APN-SSLN#MSG) forma parte de la presente.

Asimismo se deberá adjuntar la documentación societaria e impositiva similar a la requerida para un trámite de inscripción conforme lo establece el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos, aprobado por Resolución SEDRONAR N° 1797/11 o la que en el futuro la reemplace, con exclusión de los requisitos específicos referidos a precursores químicos.

ARTÍCULO 4° — En caso que el solicitante ya se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos, deberá adicionar a la categoría que detente de forma preexistente, la de “operador de máquinas, mediante la presentación de la planilla declaración jurada, mencionada en el artículo precedente, junto con un Formulario N° 04 – Ley 25.363 de “Trámites Varios”.

ARTÍCULO 5° — La inscripción se renovará anualmente mediante la presentación del Formulario N° 02 – Ley 25.363 de “Solicitud de Reinscripción”, anexando al mismo la declaración jurada del Anexo A.

A su vez, deberán acompañarse todos aquellos requisitos exigidos para cualquier trámite de reinscripción, según el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos, aprobado por Resolución SEDRONAR N° 1797/11 o la que en el futuro lo reemplace, con exclusión de los requisitos específicos referidos a precursores químicos.

ARTÍCULO 6° — La obligación de informar —con carácter de declaración jurada— al Registro cualquiera de las operaciones enumeradas en el artículo 1° de la presente Resolución deberá efectivizarse dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido el evento, incluyendo las operaciones de comercio exterior, ello con prescindencia del informe anual que se presentará conforme lo establecido en el art. 7 inciso la Ley 26.045, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento del certificado de inscripción mediante la planilla más el Formulario Ley 25.363 N° 4 de trámites varios que obra como ANEXO B (IF-2017-03292351-APN-SSLN#MSG) de la presente.

ARTÍCULO 7° — En los casos de robo, hurto y destrucción total de la/s máquina/s declarada/s se deberá informar al Registro, dentro de los CINCO (5) días corridos de ocurrido el hecho por medio de la planilla de declaración jurada del Anexo A. Para los casos de robo o hurto deberá presentarse original de la denuncia policial efectuada o copia debidamente certificada y legalizada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad certificante del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Para el caso de destrucción total deberá presentarse nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, informando el hecho y los motivos que dieron origen a la destrucción informada.

La Dirección de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos podrá tomar la intervención de su competencia a fin de constatar la veracidad de los hechos declarados.

ARTÍCULO 8° — En caso de requerir la baja de la inscripción dentro de la categoría de “operador de máquinas” ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, el operador deberá presentar la planilla de declaración jurada del Anexo A junto con un Formulario N° 04 – Ley 25.363 de “Trámites Varios”. Asimismo se deberá adjuntar la documentación correspondiente para un trámite de baja pedida por el operador, descripta en el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos, aprobado por Resolución SEDRONAR N° 1797/11 o la que en el futuro la reemplace, con exclusión de los requisitos específicos referidos a precursores químicos.

ARTÍCULO 9° — El Registro Nacional de Precursores Químicos, emitirá el certificado a que se refiere el Decreto 1095/96 y sus modificatorios 1161/00 y 974/16 asignando la categoría de “Operador de Máquinas” y detallando el tipo de máquina/s denunciada/s por el operador.

ARTÍCULO 10. — El plazo de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos como “operador de máquinas” será de un año calendario desde la fecha de otorgamiento conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1095/96 y sus modificatorios. En el caso que el operador ya se encontrara inscripto dentro de otra de las categorías previstas en el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos, aprobado por Resolución Sedronar N° 1797/11, o la que en un futuro la reemplace; la vigencia vencerá con la inscripción en curso.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS, para que —por medio de quien corresponda— instruya respecto de las implementaciones técnicas e informáticas necesarios para cumplir con la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. — La presente medida entrará en vigencia a partir de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

ANEXO A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO FABRICANTE, IMPORTADOR O EXPORTADOR, ALMACENADOR, COMERCIALIZADOR, ADQUIRENTE DE MÁQUINAS CONTROLADAS

Yo, _____ de nacionalidad _____, en carácter de _____ de la empresa _____, con Documento Nacional de Identidad Número _____, solicito ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, que se inscriba a mi representada como (marcar en el cuadro(s) correspondiente(s))

- FABRICANTE
- EXPORTADORA
- ALMACENADOR
- COMPRADOR/ADQUIRENTE
- IMPORTADORA
- REEXPORTADORA
- VENDEDOR

de máquinas controladas, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 23.737 reformada por la Ley 27.302 (en el caso de optar por la(s) categoría(s) de importador, exportador y/o reexportador, deberá acreditar su condición de inscripto como operador ante la Dirección General de Aduanas).

Para este propósito, bajo la gravedad del juramento declaro que:
 El domicilio constituido de mi representada es: _____
 Su número de teléfono es: _____
 Su número de fax es: _____

Las direcciones exactas de los lugares en que mi representada estará fabricando y/o almacenando y/o utilizando las máquinas controladas y los responsables de su manejo en cada uno de estos lugares son los siguientes:

Lugar 1: _____
 Aquí las máquinas controladas se Fabricarán Almacenarán
 Adquirirán Comercializarán
 Responsable: _____

Lugar 2: _____

Aquí las máquinas controladas se Fabricarán Almacenarán
 Adquirirán Comercializarán

Responsable: _____

Lugar 3: _____

Aquí las máquinas controladas se Fabricarán Almacenarán
 Adquirirán Comercializarán

Responsable: _____

(Si es necesario puede utilizar hojas adicionales, las que deberán venir respaldadas con la firma del representante legal de la firma)

A continuación se detalla el tipo de máquinas controladas que mi representada va a manejar (ya sea fabricar, comercializar, adquirir, almacenar, importar, exportar o reexportar) con qué propósito va a manejar estas máquinas (ya sea para comercializarlas en el país, exportarlas, adquirirlas en proceso u otro), la cantidad anual que se proyecta manejar y el proveedor usual, en caso de importarlas:

FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	PROVEEDOR(ES) USUAL(ES) (En caso de importar las máquinas)	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA MÁQUINA	PROPÓSITO AL QUE SE DESTINARÁN LAS MÁQUINAS CONTROLADAS	TIPO DE MÁQUINA, NÚMERO DE SERIE, MARCA Y MODELO

Nota 1: Si requiere más espacio puede utilizar hojas adicionales, las cuales deberán venir firmadas por el/la representante legal.

Nota 2: Cada operación deberá ser respaldada con la copia de la documentación que acredite la misma

Sin otro particular, suscribe atentamente,

 Firma del Representante Legal

IF-2017-03291812-APN-SSLN#MSG

ANEXO B

REPORTE ANUAL DE MOVIMIENTO DE MÁQUINAS CONTROLADAS

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA: _____ Nº de

Inscripción RNPQ: _____

ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA EMPRESA: _____

INFORME DEL AÑO _____

TEL.: _____

RESPONSABLE: _____

CARGO: _____

Nº DE DESPACHO O PERMISO DE EMBARQUE (en caso de importación/exportación)							
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN							
MOTIVO DE EGRESO (robo, hurto, destrucción, donación, enajenación, exportación)							
FECHA DE EGRESO							
MOTIVO DE INGRESO (ya sea por, adquisición, fabricación o importación)							
FECHA DE INGRESO							
TIPO DE MÁQUINA, NÚMERO DE SERIE, MARCA Y MODELO							

Nota 1: cada operación deberá ser respaldada con la copia de la documentación que acredite la misma

Firma del Representante Legal

IF-2017-03292351-APN-SSLN#MSG

e. 14/03/2017 Nº 14287/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 113-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0004752/2017 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Expediente original Nº 668/2015 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, la Ley Nº 13.064, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 375 de fecha 18 de febrero de 2016, las Resoluciones Nros. 1383 de fecha 10 de noviembre de 2014 y 1342 de fecha 24 de julio de 2015, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 1383 de fecha 10 de noviembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 4/14 destinada a la "Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "EL TEHUELCHÉ" de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, en el marco de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Que a través de la Resolución Nº 1342 de fecha 24 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se adjudicó la mencionada licitación a la oferta realizada por la empresa INGEVAMA SOCIEDAD ANÓNIMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN y se autorizó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a suscribir el correspondiente Contrato de Obra Pública.

Que en fecha 14 de agosto de 2015 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) suscribió con la empresa INGEVAMA SOCIEDAD ANÓNIMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, el Contrato de Obra Pública Nº 2/15 para la "Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "EL TEHUELCHÉ" de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, sin que se haya dado inicio a los trabajos.

Que la adopción a nivel nacional de nuevas políticas en materia de conectividad multimodal impuso, en el escenario actual, una reevaluación de las prioridades en el desarrollo de las obras aeroportuarias y como consecuencia en la asignación de los recursos, todo ello en resguardo del interés público.

Que en ese sentido, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) manifestó con relación a la obra en cuestión que "...habiéndose incorporado nuevas políticas de desarrollo aeroportuario en materia de conectividad en lo Nacional y Regional... esta Gerencia considera que, el avance y la importancia que registran las obras en curso en el Aeropuerto de Trelew cuyo tráfico de pasajeros es significativamente mayor al de Puerto Madryn, del cual es vecino a escasos 65 km y del cual se encuentra comunicado por una autovía en construcción por la Dirección Nacional de Vialidad...tornaría redundante asignar recursos significativos para modernizar una terminal que, finalmente, sirve precisamente a la misma región".

Que sumado a ello, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) expresa que una situación análoga se presenta al tiempo de considerar las obras en ejecución y las pendientes de inicio en el Aeropuerto "GENERAL E. MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT.

Que en ese sentido manifiesta que "La dimensión de las obras a ejecutar en el aeropuerto de COMODORO RIVADAVIA, entre las cuales se destaca la nueva Terminal de Pasajeros - que supera la remodelación prevista en planes de obra de años anteriores - agrega un elemento de importancia al marco descripto en la Providencia GIA Nº 537/16 respecto de las nuevas políticas de desarrollo definidas a nivel Nacional, en tanto se articula, junto con los trabajos en Trelew, en un nuevo escenario que impone redefinir la asignación de recursos en el contexto de una misma región".

Que en relación a las obras de infraestructura aeroportuaria mencionadas, las que sirven a la misma región que la obra "Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "EL TEHUELCHÉ" de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) señala que el proyecto de la obra programada en el Aeropuerto "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT incluye los siguientes aspectos: a) Ampliación de la Plataforma Comercial, b) Adecuación de la demarcación diurna de la plataforma existente, c) Adecuación geométrica de Calles de Rodaje, d) Readecuación de márgenes de Pista, e) Readecuación de franjas de seguridad, f) Repavimentación de la Pista 06-24, g) Instalación de un nuevo sistema de ayudas visuales para Categoría I de operación de la pista y la ejecución de obras complementarias de repotenciación eléctrica; que incluye nuevas luces de borde de pista, tendido de fibra óptica y repotenciación eléctrica en subestación transformadora, grupo electrógeno y tendido de cable alimentador de tensión de 13.2 Kv.

Que por su parte el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) señala que las obras a ejecutarse en el Aeropuerto "GENERAL E. MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT comprenden los siguientes trabajos: a) Rehabilitación de pavimentos de Pista 07-25, Rodajes y Plataformas, b) Nueva Terminal de Pasajeros, c) Estacionamiento vehicular.

Que consecuentemente, el interés público que se buscaba satisfacer con la celebración del Contrato de Obra Pública Nº 2/15 ha mutado.

Que tal como manifiesta el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el conjunto de obras que programara en ejercicio de sus competencias técnicas de planificación aeroportuaria, y que sirven a la misma región en la que se proyectó la realización de la obra "Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "EL TEHUELCHÉ" de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, conlleva una modificación del interés público tenido en miras al tiempo de la celebración del contrato para la realización de dicha obra.

Que en efecto, la realización del conjunto de las obras mencionadas -en ejecución y pendientes de inicio - en los Aeropuertos "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, y "GENERAL E. MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA ambos de la Provincia del CHUBUT, configuran una variación en la valorización concreta del interés público que se tuvo en consideración al celebrar la contratación de la obra de "Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "EL TEHUELCHÉ" de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que tal variación, en el estado actual de situación, torna ineficiente la asignación de recursos significativos en una terminal de pasajeros que se desenvuelve en la misma región que el resto de las obras, cuya envergadura, impacto regional y trascendencia en cuestiones técnicas y económicas es de mayor dimensión.

Que la planificación aeroportuaria se desarrolla en base a las diferentes regulaciones nacionales e internacionales que aplican en la materia, siguiendo objetivos estratégicos generales diseñados por el ESTADO NACIONAL.

Que la previsión, programación y desarrollo de las obras que se mencionan en los considerandos precedentes, en el caso las relativas a los aeropuertos de las ciudades de PUERTO MADRYN, TRELEW y COMODORO RIVADAVIA, todos ellos de la Provincia del CHUBUT, se realiza en ejercicio de la competencia técnica específica del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) relativa a la planificación aeroportuaria.

Que al respecto, cabe citar los principios y objetivos rectores del actuar del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) vinculados con la planificación aeroportuaria, establecidos en el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, entre ellos: "e) Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación...g) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables...h) Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo."

Que para cumplir con dichos objetivos, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cuenta con las siguientes funciones: "17.1 Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento; 17.3 Asegurar que el concesionario y/o administrador del aeropuerto cumpla y actualice los planes contenidos en el Plan Maestro del aeropuerto para el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio. El Organismo Regulador podrá requerir los informes que estime necesarios para tal fin; 17.14 Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de la competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto; 17.15 Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo; 17.16 Aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el concesionario o administrador del aeropuerto y controlar su cumplimiento; 17.25 Asegurar la continuidad de los servicios esenciales; 17.36 En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de ese decreto y de sus normas complementarias, así como asumir las funciones que le sean asignadas en el futuro".

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) manifiesta que la planificación aeroportuaria es una herramienta sujeta a revisiones y actualizaciones continuas.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) expresa que el presente es un supuesto de revisión de una de las obras otrora contempladas en el marco de la planificación aeroportuaria, como consecuencia del dinamismo que la caracteriza.

Que, con relación a la cuestión, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS expresó, mediante Dictamen ONC N° 446 de fecha 18 de noviembre de 2014, que “no media ilicitud sino cambio en la valoración del interés público respecto a la existente al momento de contratar. Ello así, por cuanto la Administración no puede quedar indefinidamente ligada por contratos que actualmente resultan inadecuados para satisfacer las necesidades originariamente tenidas en cuenta”.

Que, en esa inteligencia, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) manifestó, en orden a las razones de interés público expuestas, la pertinencia de proceder a la revocación del Contrato de Obra Pública N° 2/15 suscripto entre INGEVAMA SOCIEDAD ANÓNIMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN y el citado Organismo Regulador, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que si bien la instrumentación de la revocación por oportunidad, mérito y conveniencia no se encuentra expresamente prevista en la Ley Obras Públicas N° 13.064, esta modalidad de extinción ha tenido reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia.

Que al respecto la doctrina tiene dicho que la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia procede aun cuando no estuviera expresamente pautada en el Contrato, por lo que puede estar implícita (Miguel S. MARIENHOFF, “Tratado de Derecho Administrativo”, BUENOS AIRES, Editorial ABELEDO – PERROT, T° II, 2011, Página 283), afirmando que “...La revocación por razones de oportunidad la dispone y lleva a cabo la Administración pública, por sí y ante sí, por tratarse de una potestad ínsita a la misma, ya que la Administración Pública tiene la facultad y el deber de apreciar el interés público y de actuar para satisfacerlo. ...En el orden administrativo, trátase de un corolario de la potestad ejecutiva o de gestión (Miguel S. MARIENHOFF, “Revocación del acto administrativo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”, la Ley 1980-B, Página 817).

Que se ha señalado que “...la Administración goza de la potestad de rescindir un contrato de obra pública por razones de oportunidad y conveniencia, y que tal voluntad exclusiva de la Administración, que se ejercita para una mejor satisfacción del interés público -aun cuando ella no hubiere sido prevista en forma textual o expresa por la LOP-, “...se encuentra implícita en los preceptos de la legislación específica de la materia...” (Ricardo T. DRUETTA y Ana P. GUGLIELMINETTI, “Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y anotada”, BUENOS AIRES, Editorial ABELEDO PERROT, 2013, Página 418).

Que “...la revocación se emplea para satisfacer exigencias de interés público, para extinguir por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, el contrato creado regularmente...” (cfr. Osvaldo M. BEZZI, “El contrato de obra pública”, Editorial ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, 1982, Página 302).

Que la revocación, en el presente caso, encuentra su motivo en la inadecuación que la relación jurídica generada con la suscripción del contrato de obra pública evidencia respecto de las exigencias actuales del interés público involucrado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha expresado que “...otra de las singularidades que caracterizan a los contratos administrativos y a sus modos de ejecución, es la presencia constante en ellos de otra potestad de la administración pública, en mérito de la cual esta tiene la prerrogativa de disponer de manera unilateral, la rescisión de esos contratos” (Dictámenes 168:125, con cita de Héctor Jorge ESCOLA, “Tratado integral de los Contratos Administrativos”, Volumen 1, Parte General, DEPALMA, Página 400).

Que en ese orden la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha manifestado que “... Cuando el contrato, para satisfacer exigencias del interés público, deba ser extinguido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la vía jurídica para lograr tal extinción no es la rescisión unilateral sino la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia...” (Dictámenes 192:158 y 196:61).

Que en torno a ello, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 prevé y regula expresamente la revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia del acto administrativo.

Que la doctrina al respecto ha señalado que: “La redacción original del art. 7° de la LNPA establecía que sólo correspondía la aplicación analógica de las normas del título III de la ley a los contratos administrativos; su redacción actual, dada por el art. 36 del decreto 1023/2001, dispone la aplicación directa a ellos, en cuanto fuera pertinente, de las normas del citado título, que contiene en su art. 18 la potestad revocatoria. De modo más específico aún, el art. 12, inc. b), segundo párrafo, del decreto N° 1023/2001, otorga a la “autoridad administrativa” la facultad de revocar contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.” (Ricardo Tomas DRUETTA, “Ley 13.064 de Obras Públicas – Comentada y Anotada”, ABELEDO PERROT, Páginas 418 y 419).

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que la Administración cuenta con la facultad para proceder a la revocación del Contrato de Obra Pública N° 2/15 suscripto entre INGEVAMA SOCIEDAD ANÓNIMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en ese contexto, cabe señalar en relación a la indemnización del contratista, que la misma se deberá limitar al daño emergente y no contemplar el lucro cesante.

Que dicha postura ha sido sostenida por el máximo órgano de asesoría jurídica de la Administración, el que señaló que “La indemnización o resarcimiento que corresponde a la contratista - cuando se ha revocado el contrato de obra pública, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia - debe comprender solo el daño emergente y no el lucro cesante”.

Que a su vez, cabe señalar que en el orden nacional la Ley N° 21.499 (art. 10) excluye de la indemnización al lucro cesante, la misma regla debe aplicarse en materia de revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia que por tratarse de la “extinción” de un derecho de origen y naturaleza administrativa es una potestad propia de la Administración Pública.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Revocase, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Contrato de Obra Pública N° 2/15 suscripto entre el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos e INGEVAMA S.A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN para la Realización de la obra “Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros” del Aeropuerto “EL TEHUELCHÉ” de la Ciudad de Puerto Madryn, de la Pcia. De Chubut.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 14/03/2017 N° 14279/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 118-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, los Decretos Nros. 8 de fecha 4 de enero de 2016 y 888 de fecha 22 de julio de 2016, la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016 y la Resolución N° 111 de fecha 23 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, entre otras, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del artículo 21, estableciendo las competencias del mismo.

Que el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 estableció una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, basados en criterios de racionalidad y eficiencia, definiendo los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el decreto precitado incorporó al Anexo III aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 357/2002, correspondiente al Ámbito jurisdiccional a los Organismos Descentralizados el Apartado XXVIII, en el cual se consignan los mismos.

Que dicha normativa, en la Planilla Anexa al artículo 2° dispuso los objetivos propios de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los cuales pueden citarse, entre otros, la asistencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE en la obtención y administración de los RRHH; la supervisión, el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos; como así también la coordinación de políticas de RRHH, organización y sistemas administrativos, en los incisos 1°, 4° y 7°, respectivamente.

Que acorde a todo lo anteriormente citado, se dictó la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, facultando al titular de la cartera a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que conforme a ello, el MINISTRO DE TRANSPORTE emitió la Resolución N° 111 de fecha 23 de febrero de 2016, en la cual se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo con Organigrama y Acciones que se adjuntan a aquélla, aprobando las aperturas inferiores de la mencionada Subsecretaría, entre las cuales se encuentra la Dirección e Integración de Sistemas.

Que se atribuyó a la Dirección de Integración de Sistemas, entre otras, las acciones de análisis, diseño y desarrollo de los sistemas informáticos, en acción integrada con otras dependencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también la de generar sistemas de unificación actualizada en repositorios centralizados para la jurisdicción y la de articular el intercambio de información entre el Ministerio y sus organismos descentralizados (incisos 3°, 5° y 8°, respectivamente).

Que es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación el Principio de Unicidad, el cual establece que “el Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe rigurosamente ser entendido como una unidad institucional, teleológica y ética.” (Dictámenes Tomo 239 Página 62, Tomo 282:137, entre otros).

Que en tal sentido, el Decreto N° 888 de fecha 22 de julio de 2016 dispone la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) desarrollado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que dicho Decreto se dictó ante la necesidad de contar con un único sistema informático de gestión de recursos humanos de todas las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional, a fin de poder contar con información confiable y oportuna.

Que resulta imperante cumplimentar con lo ordenado por el Decreto 888/16 con unificación de criterios, reducción costos y tiempo de la puesta en marcha, dado los tiempos establecidos en el mismo; razón por la cual resulta menester encomendar dicha tarea a la Dirección de Integración de Sistemas y a la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y lo previsto en el decreto N° 888 de fecha de fecha 22 de julio de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Encomiéndase a la Dirección de Integración de Sistemas junto a la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus organismos descentralizados, acorde a las funciones y competencias que les corresponden.

ARTÍCULO 2° — Invítase a las empresas del Estado que se encuentran en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a solicitar la aplicación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA), a fin de optimizar una gestión unificada y homogénea en lo que respecta a la gestión de los Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 14/03/2017 N° 14439/17 v. 14/03/2017

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Resolución 386-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0016501/2017 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentra entre los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO estatuido por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que dicho Plan promueve, entre otras cuestiones, la incorporación de tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que el “Plan de Tecnología y Gobierno Digital” constituye uno de los ejes del PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, proponiendo el fortalecimiento e incorporación de infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, en un sendero hacia una administración pública sin papeles.

Que asimismo, entre los instrumentos del Eje “Plan de Tecnología y Gobierno Digital”, se encuentran el “desarrollo, mejora continua e integración de sistemas de gestión” y la “implementación de trámites a distancia y servicios digitales”, siendo el objetivo prioritario de este último facilitar a los usuarios el acceso a la plataforma digital de información y servicios administrativos, ampliando los medios de vinculación existentes y facilitando la gestión de trámites a distancia.

Que resulta dable señalar que entre las actividades previstas a tales efectos se prevé: (i) el desarrollo de servicios en línea para los usuarios, más personalizados, flexibles y trazables, (ii) la actualización y ampliación de la guía de trámites disponibles a través de la cual los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional puedan informar a los ciudadanos sobre las gestiones vinculadas a los servicios que tienen encomendados y los derechos que les asisten en relación con aquellos, (iii) la publicación de información relevante para los ciudadanos acerca de los servicios que se proveen y (iv) el impulso de la reingeniería de trámites y procesos administrativos, en función de los recursos tecnológicos utilizados, con el fin de simplificar los trámites.

Que en virtud de ello se entiende necesario profundizar las acciones que en tal sentido viene llevando adelante el Organismo y fortalecer la productividad del control y fiscalización del transporte automotor y ferroviario de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, generando vías de comunicación más expeditas con las empresas prestatarias de dichos servicios y de conformidad con las necesidades y contexto actuales.

Que el adelanto tecnológico y los avances que se vienen realizando en materia de sistemas informáticos en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE permiten generar canales de comunicación e interrelación mediante la utilización del correo electrónico.

Que en relación a ello cobra importancia el SISTEMA ÚNICO DE DATOS estatuido por la Resolución N° 1334 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, cuyo aplicativo funcionará en la plataforma web del Organismo.

Que atento lo precedentemente expuesto, y la diversidad de aplicaciones que habilita el precitado sistema, en esta instancia resulta oportuno establecer que toda aquella persona física o jurídica que preste servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros y de carga sometida al ámbito de actuación de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE posea un domicilio electrónico constituido.

Que a tales efectos por el presente acto administrativo se prevé que empresas prestadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros y de cargas internacionales informen la dirección de correo electrónico por ante el Organismo y, respecto de los operadores de transporte de cabotaje de cargas, se tengan por válidas las direcciones informadas en ocasión de la realización de trámites inherentes a su habilitación en el Registro Único del Transporte Automotor (RUTA) y/o en la oportunidad de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) ante los centros habilitados por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT).

Que bajo la misma tesitura, las empresas concesionarias prestadoras de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional deberán indicar la dirección de correo electrónico a través de la cual mantendrán comunicación eficaz con este Organismo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en ejercicio de sus competencias, procederá a reglamentar el uso del domicilio electrónico constituido y su gradual implantación, en su ámbito de competencia y en relación a sus controlados con excepción de aquellas notificaciones que por su naturaleza deban diligenciarse en el domicilio real conforme el plexo normativo vigente.

Que la constitución de domicilio electrónico trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las notificaciones a diligenciarse en el domicilio, motivo por el cual la reglamentación establecerá los aspectos instrumentales de su aplicación a efectos de dotarlo de la seguridad necesaria y distinguiendo claramente los actos y/o documentos que se deban notificar a través de la vía electrónica de aquellos que continuaran surtiendo efectos mediante soporte papel.

Que asimismo, mediante esta herramienta el Organismo tendrá habilitada la posibilidad de instaurar acciones de prevención tales como notificaciones tendientes a poner en aviso a las empresas acerca de los vehículos que tienen la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) o sus seguros obligatorios próximos a vencer, y/o los conductores que tienen que renovar la Licencia Nacional Habilitante (LNH) o la cantidad de días con que cuenta para cumplimentar cualquier obligación exigible por el plexo normativo vigente, tanto respecto del transporte automotor como ferroviario, como ser en relación a la Tasa de Fiscalización, el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA) o el Régimen de Compre Trabajo Argentino, entre otras; lo cual importa un control previo o “ex ante” tendiente a garantizar la prestación de los servicios involucrados, el efectivo cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y evitar la aplicación de sanciones y/o el bloqueo automático del registro de las empresas en los sistemas de esta Comisión Nacional, todo lo cual en definitiva no redundará en beneficios a los usuarios ni a la sociedad en su conjunto.

Que en igual sentido, mediante esta vía quedará expedita la posibilidad de futuros desarrollos que coadyuven a agilizar cualquier tipo de trámites y presentación de documentación que en la actualidad requiere la modalidad presencial, tales como altas y bajas de vehículos, acreditación de patrimonio neto mediante estados contables, declaración jurada de estadísticas, entre otros; en un todo conforme con las políticas públicas promovidas por este Gobierno Nacional en cuanto a la competitividad, facilitación de procesos y reducción de costos de la administración pública, amén del plan de despapelización actualmente en marcha.

Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado y las potestades atribuidas a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por los incisos a), b) y c) del artículo 6° del Estatuto del Organismo, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, para aplicar y hacer cumplir el plexo normativo vigente, fiscalizar las actividades de las empresas prestadoras de servicios de transporte automotor y ferroviario y solicitar la información y documentación necesaria a tales efectos, corresponde en esta instancia requerir la denuncia y/o constitución de una dirección de correo electrónico.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, y el Decreto N° 118 de fecha 12 de enero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en las modalidades contempladas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1922 y 656 de fecha 29 de abril de 1994; las empresas de bandera argentina que presten servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional y las empresas de transporte por automotor de cargas por carretera, de bandera argentina, que realicen servicios de carácter internacionales, deberán denunciar/constituir por ante el área asignada por la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o sus respectivas delegaciones regionales, con carácter de declaración jurada, una dirección de correo electrónico institucional, preferentemente con dominio propio de la empresa.

A tales efectos el apoderado o representante con facultades suficientes, debidamente acreditado por ante el Organismo, deberá suscribir el formulario que como ANEXO y en UNA (1) foja forma parte de la presente Resolución, en el cual se podrá incluir una dirección de correo electrónico adicional al precedentemente consignado.

Las empresas que hubieren denunciado una dirección de correo electrónico con carácter de declaración jurada, por ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo previsto en los párrafos precedentes.

En caso que las empresas no cumplan con la constitución de su dirección de correo electrónico y/o no se encuentren exceptuadas de dicho requerimiento, se les tendrán por válidas las direcciones que hayan sido informadas por las mismas, con carácter previo a la presente Resolución, en cualesquiera oportunidad y forma por ante el Organismo.

Las empresas consignadas en el presente artículo deberán mantener actualizada la dirección de correo electrónico, denunciando cualquier cambio que se produzca de la misma en el futuro.

ARTÍCULO 2° — Establécese que se tendrán por válidas las direcciones de correos electrónicos que hayan sido informados por las empresas operadoras de transporte de cabotaje de cargas de jurisdicción nacional, en ocasión de haber realizado tramitaciones en el Registro Único del Transporte Automotor (RUTA) y/o la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) a sus vehículos por ante los centros habilitados a tales efectos por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT).

Los operadores que no lo hubieran denunciado el correo electrónico institucional o desean modificar el actual, deberán hacerlo con carácter de declaración jurada, manteniendo actualizada la información concerniente a la vigencia de su dirección electrónica.

ARTÍCULO 3° — Las empresas concesionarias de servicios de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional deberán denunciar/constituir por ante la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA, sita en la calle Bartolomé Mitre N° 2815 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter de declaración jurada, una dirección de correo electrónico institucional, preferentemente con dominio propio de la empresa.

A tales efectos el apoderado o representante con facultades suficientes, debidamente acreditado por ante el Organismo, deberá suscribir el formulario que como ANEXO forma parte de la presente Resolución, en el cual se podrá incluir una dirección de correo electrónico adicional al precedentemente consignado.

En caso que las empresas no cumplan con la constitución de su dirección de correo electrónico, se les tendrán por válidas las direcciones que hayan sido informadas por las mismas, con carácter previo a la presente Resolución, en cualesquiera oportunidad y forma por ante el Organismo.

Las empresas consignadas en el presente artículo deberán mantener actualizada la dirección de correo electrónico, denunciando cualquier cambio que se produzca de la misma en el futuro.

ARTÍCULO 4° — La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE podrá notificar a los correos institucionales de las empresas permisionarias y concesionarias del transporte de pasajeros y los operadores y concesionarios del transporte de cargas de jurisdicción nacional, tanto automotor como ferroviario, toda cuestión que haga al cumplimiento de sus funciones y en virtud de la normativa vigente y/o la que se establezca en el futuro.

ARTÍCULO 5° — Instrúyese a las Gerencias que integran la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN EJECUTIVA para que, de manera conjunta, desarrollen y lleven adelante las distintas etapas de un sistema que habilite canales de comunicación e interrelación con las empresas permisionarias, operadoras y concesionarias alcanzadas por los artículos 1° y 3° de la presente Resolución mediante la utilización del correo electrónico constituido por las mismas.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a todas las gerencias del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Domecq.

ANEXO

DENUNCIA DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO

(xx nombre y apellido xx), en mi carácter de (xx Presidente/ apoderado/ representante con facultades suficientes xx) de la empresa (xx nombre de la empresa xx), CUIT N° (xx) Código de empresa ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° (xx), por la presente vengo a denunciar, con carácter de declaración jurada, la siguiente dirección de correo electrónico institucional para su registración ante el Organismo, a saber:

(xx dirección de correo electrónico xx)

Asimismo me comprometo a mantener actualizada la misma, denunciando a tales efectos cualquier cambio de dirección de correo electrónico que se produzca en el futuro.

Firma y DNI

e. 14/03/2017 N° 14494/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 113-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO: el EX-2017-01860239- APN-SSCA#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución de este Ministerio N° 77/16 se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta menester modificar la denominación y acciones de la Unidad de Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública dependiente de la citada Dirección Nacional y, asimismo, homologar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese, del Anexo I al artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, la denominación de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública, por la de Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública.

ARTÍCULO 2° — Suprimense, del Anexo II al artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, las acciones de la ex Unidad Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública.

ARTÍCULO 3° — Incorpóranse, al Anexo II aprobado por artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, las acciones de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-03013491-APN-DNRI#MM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-03013396- APN-DNRI#MM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/03/2017 N° 14928/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-03001129- -APN-DDYMDE#MM del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016, se establecieron las responsabilidades y acciones de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO, órgano dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 establece que: “Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior”.

Que, por su parte el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: “la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es impropio, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)”.

Que, en oportunidad de sancionarse el Decreto N° 1883/91 de “Reforma de Procedimientos Administrativos” se estableció en el artículo 19, referido a Delegación de Facultades, que “los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán dictar las normas conducentes para delegar en los funcionarios inferiores la decisión sobre cuestiones de administración interna de las respectivas unidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972”.

Que el titular de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO, Rudi Werner BORRMANN (DNI N° 27.109.654) se encontrará ausente del organismo a su cargo durante el período comprendido entre los días 10 y 21 de marzo de 2017 inclusive.

Que conforme ello, se estima procedente encomendar, durante el citado plazo, la firma del despacho de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL, Daniel Alejandro ABADIE (DNI N° 28.694.047), órgano dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, 2° de su Decreto Reglamentario N° 1759/72, t.o. 1991 y por el artículo 19° del Decreto N° 1.883/91

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Encomiendase la firma del despacho de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO, durante el período comprendido entre los días 10 y 21 de marzo de 2017 inclusive, en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL, Daniel Alejandro ABADIE (DNI N° 28.694.047).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Maria Ines Baque.

e. 14/03/2017 N° 15001/17 v. 14/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 29-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-03296280- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 del 5 de enero de 2016, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 888 del 22 de julio de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009 y las Resoluciones Nros. 22-E del 7 de octubre de 2016 y 44-E del 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 13 del 5 de enero de 2016 faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 que aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL instrumentado sobre una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el citado Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 establece como segundo eje del PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, la Gestión Integral de los Recursos Humanos, e identifica como instrumento al Registro Único de Personal y Prestadores Informatizado, previendo la implementación del Legajo Único Personal Informatizado para toda persona que mantenga vinculación en la prestación de servicios personales, así como la digitalización y validación mediante firma electrónica de aquella documentación requerida por exigencias legales o de auditoría.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009 contempla el Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Nacional.

Que el Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 dispone la implementación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SAHRA) como sistema integral de gestión y administración del personal que presta servicios en las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8 de la Ley Nro. 24.156, estableciendo el plazo de UN (1) año a partir de dicha fecha para su operativización.

Que el mencionado Decreto N° 888 del 22 de julio de 2016 establece que dicho Sistema de Administración de Recursos Humanos (SAHRA) será la base para la implementación del Registro Central del Personal del Sector Público Nacional y del Régimen de Administración del Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Pública Nacional según corresponda, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 506 del 2 de diciembre de 2009, respectivamente, su interconexión con el módulo Legajo Único Electrónico – LUE del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución N° 22-E del 7 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprueba la implementación del módulo “LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO” (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de creación, registro, guarda y archivo de la totalidad de la documentación y datos correspondientes a las personas que prestan servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 24.156.

Que por otra parte, el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 regula la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del sector público nacional.

Que, dado que actualmente existen diversas situaciones en los organismos en cuanto al formato y soporte de los legajos de personal, y que la Resolución N° 22-E/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprueba la implementación del módulo LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, corresponde instruir a los organismos alcanzados para que migren los legajos del personal al mencionado módulo LUE, inclusive los obrantes en sistemas de información existentes, tales como por ejemplo el sistema de Administración de Recursos Humanos – SARHA o el sistema de Información Universitaria – SIU.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 888/16 y por el artículo 4° del Decreto N° 1131/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 888/16 y 1131/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que los legajos del personal que presta servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 deberán confeccionarse únicamente mediante el módulo “Legajo Único Electrónico” (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en reemplazo de cualquier otro sistema de legajo existente como por ejemplo el que poseen los sistemas de Administración de Recursos Humanos SARHA o de Información Universitaria SIU PAMPA.

ARTÍCULO 2° — Establécese que los legajos obrantes en soporte papel del personal en actividad, deberán ser digitalizados e incorporados al módulo “Legajo Único Electrónico” (LUE), de acuerdo con los procedimientos y protocolos de escaneo aprobados por la Resolución N° 44-E del 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3° — Establécese que la presente Resolución será de aplicación obligatoria de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1ro. de abril de 2017 en los siguientes organismos:

- 1) Jefatura de Gabinete de Ministros
- 2) Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación
- 3) Secretaría General de la Presidencia de la Nación
- 4) Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
- 5) Ministerio de Modernización
- 6) Ministerio de Transporte
- 7) Ministerio de Seguridad
- 8) Ministerio de Producción
- 9) Ministerio de Salud
- 10) Ministerio de Agroindustria
- 11) Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
- 12) Ministerio de Energía y Minería
- 13) Ministerio de Defensa
- 14) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- 15) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
- 16) Ministerio de Comunicaciones
- 17) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- 18) Ministerio de Turismo
- 19) Ministerio de Cultura
- 20) Ministerio de Educación y Deportes
- 21) Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
- 22) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 23) Ministerio de Desarrollo Social

- 24) Ministerio de Finanzas
 - 25) Ministerio de Hacienda
 - 26) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA
 - 27) Tribunal Fiscal de la Nación dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA
 - 28) Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
 - 29) REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
 - 30) Dirección Nacional de Migraciones dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
 - 31) Instituto Nacional del Agua (INA) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
 - 32) Servicio Meteorológico Nacional dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 33) Instituto Geográfico Nacional dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 34) Tribunal Fiscal de la Nación dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA
- b) A partir del 1ro. de julio de 2017 en los siguientes organismos:
- 1) Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 - 2) Archivo Nacional de la Memoria dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 - 3) Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 - 4) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 - 5) Procuración del Tesoro de la Nación
 - 6) Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD
 - 7) Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI ex OCRABA) dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE
 - 8) Administración General de Puertos S.E. dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE
 - 9) Instituto Nacional de Promoción Turística dependiente del MINISTERIO DE TURISMO
 - 10) Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
 - 11) Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
 - 12) Organismo Regulador de Seguridad de Presas dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
 - 13) Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 - 14) Lotería Nacional S.E. dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 - 15) Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 - 16) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 - 17) Comisión Nacional de Comercio Exterior dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
 - 18) Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
 - 19) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
 - 20) Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAFPRPM) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 21) Dirección General de Fabricaciones Militares dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 22) Estado Mayor Conjunto (EMCO) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 23) Estado Mayor General del Ejército Argentino dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 24) Estado Mayor General de la Armada Argentina dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 25) Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 26) Construcción de Viviendas para la Armada (COVIARA) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 27) Fábrica Argentina de Aviones S.A. dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 28) Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 29) Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A (EDCADASSA)
 - 30) Cooperación Interestadual Pulmarí
 - 31) Talleres Navales Dársena Norte (TANDANOR) S.A.C.I. y N. dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA
 - 32) Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA

c) A partir del 1ro. de agosto de 2017 en los siguientes organismos:

- 1) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – AFIP
- 2) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES
- 3) INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – PAMI

ARTÍCULO 4° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS****Resolución 192-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0319510/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016, la Resolución N° 384 de fecha 8 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016, se estableció un descuento para las empresas que reúnan determinados requisitos relacionados con la actividad principal que desarrollen y el consumo de energía eléctrica que registren.

Que el Artículo 4° de la citada resolución conjunta dispuso que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN elaborará y remitirá periódicamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y ésta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), la lista actualizada de empresas beneficiarias que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo I de la misma.

Que la Resolución N° 384 de fecha 8 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, publicada en el Boletín Oficial el día 10 de agosto de 2016, en su Artículo 1° faculta a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a elaborar el listado de empresas que resulten beneficiarias del descuento.

Que, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3° de la resolución mencionada en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS podrá requerir información o documentación respaldatoria y efectuar las consultas pertinentes con los organismos oficiales que estime corresponder.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios previstos para acceder al beneficio dispuesto por la Resolución Conjunta N° 122/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por parte de las empresas que se registraron en la base de datos creada al efecto, se ha requerido a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), la información pertinente.

Que, en virtud de las consultas realizadas y los datos informados por ambos organismos, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS procedió a elaborar el listado de empresas que cumplen con los criterios previstos tanto en la categorización y demanda de potencia energética como respecto de su inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como actividad principal.

Que, en tal sentido, se conformaron los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, en los que se encuentran listadas las empresas que deben ser consideradas al-

canzadas por el beneficio y aquellas cuyas solicitudes deben ser rechazadas por no reunir los requisitos contemplados, respectivamente.

Que conforme el Artículo 5° de la resolución conjunta mencionada, el listado deberá contener, como mínimo, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada una de las empresas beneficiarias de este régimen, la dirección postal que consta en las facturas por servicio eléctrico que se les envíe periódicamente, su completa identificación como usuaria de servicios de distribución de electricidad cuando corresponda (identificación como cliente), su completa identificación como cliente, agente del Mercado Eléctrico Mayorista cuando corresponda, incluyendo el tipo de gran usuario que se le haya asignado, y toda otra información que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) oportunamente requiera para dar cumplimiento a lo prescripto por dicha resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución 384/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la nómina de empresas beneficiarias del descuento previsto en la Resolución Conjunta N° 122 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016, listadas en el Anexo I que, como IF-2017-02933305-APN- SECIYS#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Recházase la solicitud de acceso al beneficio previsto en la Resolución Conjunta N° 122/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de las empresas listadas en el Anexo II que, como IF-2017-02933599-APN-SECIYS#MP, forma parte integrante de la presente resolución, en virtud de no cumplir con los criterios establecidos en los Artículos 1° y 2° de la resolución conjunta mencionada precedentemente respecto del criterio energético.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, conforme lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 122/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 312/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/03/2017 N° 14437/17 v. 14/03/2017

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9), y al señor GIUSEPPE DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.655/13, Sumario N° 7002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12599/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora Silvia Cristina Fernandes (DNI N° 17.396.741) la renuncia de sus defensores y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de que adecúe su defensa y constituya domicilio procesal en el radio de la Capital Federal y electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818 en el Sumario

N° 4907, Expediente N° 100.921/09, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12971/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Adrián Bauer (DNI N° 18.658.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12977/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Kastilene Dias Correa (DNI N° 93.935.634) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12981/17 v. 15/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2000/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS PAMPEANOS LIMITADA (Mat: 25.401), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/03/2017 N° 14190/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA 06/04/2017

LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración de la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) en fecha 2° de marzo de 2017, ello como previo a definir las adecuaciones del Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del servicio de distribución de agua y desagües que regirá a partir de la vigencia que se determine

LUGAR Y FECHA: La audiencia se llevará a cabo el día 6 de abril de 2017 a las 10:00 horas en el Teatro de la Ribera, sito en Av. Don Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rigiendo el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como ANEXO I del Decreto 1172/03 (B.O. 04/12/03).

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: La misma será presidida por el Subsecretario de Recursos Hídricos.

IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: estará a cargo del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

El Expediente N° EX-2017-03253674-APN-SSRH#MI de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, que contiene la propuesta de AySA S.A. y sus fundamentos, se encontrará a disposición de los interesados en la Sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sito en Avenida Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas, desde el día 15 de marzo de 2017 hasta las 10 horas del día 4 de abril de 2017. Copia de dicho expediente podrá también consultarse en los sitios de internet: www.mininterior.gov.ar/obras-publicas/subsecretaria-rh.php; www.eras.gov.ar; www.aysa.com.ar y www.apla.gob.ar.

INSCRIPCIÓN: Los interesados deberán presentarse en la Mesa de Entradas del ERAS, sita en la Avenida Callao 982, Planta Baja, C.A.B.A., de lunes a viernes de 9 a 17 horas desde el 15 de marzo de 2017 hasta las 10 horas del día 4 de abril de 2017 a los fines de formalizar la inscripción para participar de la Audiencia Pública, además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, presentar documentación relativa a su objeto, incluyendo opiniones, preguntas y demás iniciativas. Asimismo en los sitios web de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (www.mininterior.gov.ar/obras-publicas/subsecretaria-rh.php); el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) —www.eras.gov.ar—; AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) —www.aysa.com.ar— y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) —www.apla.gob.ar—, se pondrán a disposición los formularios de inscripción.

A los fines de recibir comentarios y consultas se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@eras.gov.ar.

RESOLUCIÓN FINAL: Se encontrará disponible en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe final consignado en el Art. 36° del ANEXO I del Decreto N° 1172/2003.

Pablo Jose Bereciartua, Subsecretario, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

e. 13/03/2017 N° 14133/17 v. 14/03/2017



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



0810-345-BORA
(2672)

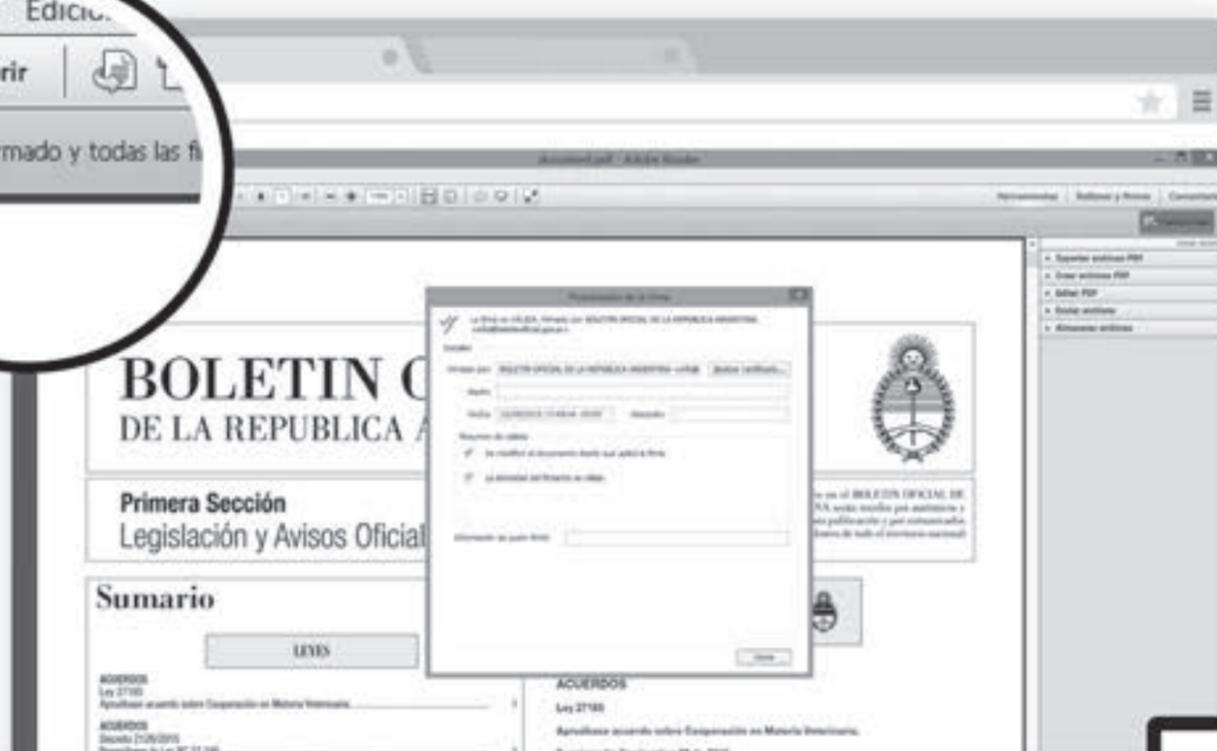
**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar